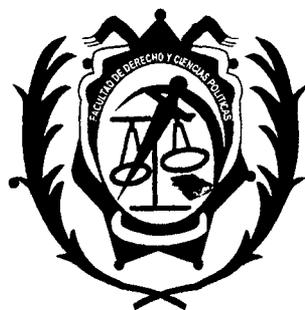


"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMATICO "

UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCVELICA

(Creada por Ley N° 25265)

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



"DE QUE MANERA INFLUYE LA LEY N° 26260 - "LEY DE PROTECCIÓN FRENTE A LA VIOLENCIA FAMILIAR" - EN LA SOLUCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL DISTRITO DE ASCENSIÓN - HUANCVELICA, DURANTE EL AÑO 2013"

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
ABOGADO**

**PRESENTADOR POR:
ADDA LIZ RIVEROS VELARDE**

**ASESOR:
ESTEBAN EUSTAQUIO FLORES APAZA**

**HUANCVELICA - PERÚ
2014**



Universidad Nacional de Huancavelica
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

ACTA DE SUSTENTACION DE TESIS

En los ambientes transitorios de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas,
Residencia Estudiantil de la UNH - Paturpampa a los 20...Días del Mes de
Junio.....de 2014 siendo las 10:00 a.m..... se reunieron el Jurado
Calificador designado conformado por:

Presidente: Dr. Lvaro Lapa Rivera

Secretario: Mg. Denjro F. Del Carmen Espinoza

Vocal: Abog. Job J. Perez Villanueva

Designados mediante Resolución de Consejo de Facultad N° 106 -2014-RD-
FDYCCPP-UNH del 10 mayo 2014

Proyecto de Investigación:
" De que manera influye la ley 26260 - ley de
protección a la violencia familiar en el Distrito de Ascension -
Huila - durante el año 2013 "

Cuyo autor(A) es:

BACH. Riveros Velardo Adela Liz

A fin de proceder a la evaluación, se invito al público presente y a la
sustentante abandonar el recinto; y luego de la correspondiente deliberación
por parte del jurado, se llego a al siguiente resultado:

APROBADO () PCR Mayoría

DESAPROBADO ()

Es conformidad a lo actuado, suscribimos al pie con nuestras firmas.

PRESIDENTE

SECRETARIO

VOCAL

145

ÍNDICE

	Pág
Portada	01
Índice	02
Resumen	04
Abstract	06
Introducción	08
Capítulo I: Problema	10
1.1. Planteamiento del Problema	10
1.2. Formulación del Problema	12
1.3. Objetivos de la Investigación	12
1.3.1. Objetivo General	12
1.3.2. Objetivo Específicos	12
1.4. Justificación e importancia de la Investigación	13
1.4.1 Justificación de la Investigación	13
1.4.2 Importancia de la Investigación	13
Capítulo II: Marco Teórico	14
2.1. Antecedentes	14
2.2. Bases Teóricas	15
2.3. Marco Conceptual y Definiciones	21
2.4. Causas de la Violencia Familiar	23
2.5. Tipos de Violencia Familiar	25
2.6. Situación actual de la Violencia Familiar	27
2.7. Violencia en el Interior del Hogar Familiar	31
2.7.1 La Familia	31
2.7.2 Techo de la Familia	32
2.7.3. El Doctor Cáceres nos describe tres tipos de Paidorasta	38
2.7.4. La Familia	41
2.8. Políticas Sociales para disminuir la Violencia Familiar en el Distrito de Ascensión	49
2.8.1. Política Social: En la Policía Nacional del Perú	50
2.8.2. Política Social: Oportunidad en el Trabajo	53
2.8.3. Política Social: En el Ministerio Público	54
2.8.4. Políticas Social: En la Administración de Justicia	55
2.8.5. Mujeres Organizadas	57
2.9. Marco Jurídico	63
2.10. Marco Comparativo	65
2.10.1. Diversas Legislaciones Extranjeras contra la Violencia Familiar	65
2.10.2. Protección Internacional contra la Violencia Familiar	68
2.10.3. Sistema de Protección Universal	70

2.11. Análisis de la Ley N°26260 y de la Violencia contra las Mujeres	76
2.11.1. Marco Conceptual de la Violencia contra la Mujer adoptada por el Ordenamiento Jurídico Peruano	76
2.11.2. Normas Sustantivas que abordan la Violencia Familiar	81
2.11.2.1. Violencia en relación de pareja: Una forma de Violencia Familiar	82
2.11.3. Normas procesales que abordan la Violencia contra la Mujer por parte de su pareja o ex pareja	86
2.11.3.1. La Investigación Preliminar: La Policía Nacional del Perú (PNP)	88
2.11.3.2. El Proceso Tuitivo (Civil / Familia)	90
2.11.3.3. El Proceso Penal	96
2.11.3.3.1. Proceso por Delitos de Lesiones y Violación Sexual	97
2.11.3.4. Procesos por Faltas contra la Persona - Actuación de los Juzgados de Paz Letrados	100
2.12. Hipótesis y Variables	103
2.13. Alcances y Limitaciones	103
Capítulo II: Metodología de la Investigación	104
3.1. Tipo de Investigación	104
3.2. Nivel de Investigación	104
3.3. Método de Investigación	104
3.4. Diseño de Investigación	104
3.5. Población, Muestra, Muestreo	105
3.6. Técnicas e instrumentos de Recolección de Datos	106
3.7. Procedimiento de Recolección de Datos	107
3.8. Técnicas de Procesamiento y Análisis de Datos	107
3.9. Ámbito de estudio	107
Capítulo IV: Resultado	108
4.1. Presentación de resultado	108
4.2. Discusión	108
4.3. Análisis e interpretación de los resultados	108
Conclusiones	132
Recomendaciones	133
Bibliografía	134
Anexos	135

MB

RESUMEN

El tema investigado está basado en la Violencia Familiar, que en su mayoría es ejercida en gran parte hacia las mujeres y niños que conforman el hogar, así como las causas del problema y los efectos o consecuencias. Para esta investigación se ha tomado como muestra a la población del Distrito de Ascensión de la Región de Huancavelica, Distrito en la que existe un gran índice de violencia familiar, esto por ser una zona marginal antiguamente del Distrito de Ascensión de la Provincia de Huancavelica.

La formulación del problema ha sido ¿de qué manera influye la Ley N° 26260 -"Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar" en la solución de la Violencia Familiar en el Distrito de Ascensión, durante el año 2013?

El Objetivo de la investigación: Determinar en qué medida la Norma Jurídica disminuye la Violencia Familiar en la Población del Distrito de Ascensión.

Marco teórico, tiene antecedentes, marco histórico, conceptualizaciones acerca del tema de investigación.

Hipótesis planteada ha sido: Ley 26260 "Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar", no estarían solucionando sobre la Violencia Familiar en el distrito de Ascensión-Huancavelica, durante el año 2013".

Estrategias metodológicas de la investigación, tipo de investigación es aplicada, nivel de investigación es descriptivo y explicativo, diseño de investigación será la población de 150 personas de ambos sexos del distrito de Ascensión y la muestra será en base de 150 personas de 14 - 60 años de edad de ambos sexos según nivel social.

Finalmente tenemos conclusiones primero: Se comprueba que las Normas vigentes sobre Violencia Familiar, no influyen significativamente en la disminución de la

Violencia Familiar, segundo: El Machismo es sinónimo de autoritarismo del agresor y es la prevalencia en el hogar y por lo tanto es la que produce la Violencia Familiar, tanto en las mujeres como en los niños.

Recomendaciones: Primero: Los agresores de Violencia Familiar deben recibir sanciones más severas e inclusive internamientos penitenciarios. Segundo: Para cumplir con penas más severas a los demandados se debe modificar las Leyes sobre Violencia Familiar.

142

ABSTRACT

The topic is investigated based on Family Violence, which mostly is exercised largely to women and children in the household, and the causes of the problem and the effects or consequences. For this research has sampled the population of the District of Ascension Huancavelica Region, District in which there is a high rate of domestic violence, this area used to be marginal District, Province of Huancavelica.

The formulation of the problem has been how do influences Act No. 26260 - "Protection Against Family Violence" - in addressing family violence in Ascension Parish, in 2013?

The target of the research: To determine to what extent the Legal Standard Family Violence decreases in the population of Ascension Parish.

Theoretical framework, has a history, historical context, conceptualizations of the research topic.

Hypothesis has been: Law 26260 "Protection Against Family Violence", would not be solved on Family Violence in the district of Huancavelica Ascension, in 2013".

Methodological strategies of research, type of research is applied , level of research is descriptive and explanatory research design will be the population of 150 persons of both sexes Ascension district and will be based sample of 150 people from 14-60 years old of both sexes as socially.

Finally we first conclusions: It is found that the existing rules on Family Violence, do not significantly influence the decrease of Family Violence, second: Machismo is synonymous with authoritarianism is the aggressor and

740

the prevalence in the home and therefore it is Domestic Violence occurs in both women and children.

Recommended: First Family Violence Offenders should receive more severe penalties and even prison and internment Second: To comply with tougher penalties for defendants must modify the Laws on Family Violence.

INTRODUCCIÓN

La violencia familiar es un fenómeno que se viene suscitando a través de todos los tiempos, y, no obstante, la diversa normatividad existente tanto nacional como internacional, de manera alarmante ha expandido y multiplicado sus efectos, en perjuicios de los más débiles en una familia o en una relación familiar; es así que en nuestro país dentro de la normatividad legal, entre otras, contamos con la Constitución Política del Perú, Código de los Niños y Adolescentes, Código Civil, Código Procesal Civil, y como norma específica, la Ley N° 26260 "Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar", la misma que entre otros aspectos regula los supuestos de hecho que constituyen violencia familiar como son: cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o coacción graves y/o reiteradas, así como la violencia sexual, que se produzcan entre: cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes, ascendientes, descendientes, parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, quienes habitan en el mismo lugar siempre que no medien relaciones contractuales o laborales y, quienes hayan procreado hijos en común independientemente que vivan o no al momento de producirse la violencia o la prohibición temporal de toda clase de visitas por parte del agresor, además de cualquier otra forma de acoso para la víctima, entre otras; el tratamiento que debe recibir la víctima, su familia y el agresor, si se estima conveniente; la reparación del daño; el establecimiento de una pensión de alimentos para la víctima, cuando corresponda legalmente, si a criterio del juzgado ello es necesario para su subsistencia.

La Violencia Familiar es un problema social, que afecta a un alto porcentaje de familias de cualquier comunidad, en todos los niveles económicos y culturales.

Sin embargo, pese a las medidas de protección contempladas en la Ley y aplicadas por el juzgado en los casos de violencia familiar, no están logrando solucionar este problema.

En estos últimos años se ha venido dando una serie de programas y leyes en defensa de los derechos del niño y la mujer. Sin embargo, ¿eso nos asegura el bienestar?, ¿acaso estos programas y leyes bastarán para cesar los maltratos físicos y psicológicos que se producen día a día contra ellos?

Es necesaria una protección legal, pero es urgente que nuestra sociedad adquiera nuevos y mejores hábitos de crianza y convivencia. Aún en la posibilidad de parecer alarmistas, es necesaria una reeducación en cuanto al trato familiar, el que lamentablemente para muchos está caracterizado por la violencia, el rechazo y la indiferencia. En nuestro medio como es Huancavelica, tampoco no es ajeno a estos problemas que azotan, razón por lo que, se ha tomado a uno de sus Distritos como es Ascensión para la investigación sobre este problema; ya que se ha observado básicamente en sus barrios marginales de este Distrito, donde no hay una buena educación, ausencia de ocupaciones, demasiado consumo de alcohol y machismo en los hombres de la sierra central del Perú, son los que podrían generar el problema a investigar; tal virtud es lo que ha impulsado para realizar la presente investigación.

CAPÍTULO I: EL PROBLEMA

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La violencia familiar representa un problema que en los últimos años se ha hecho evidente y visible, cada vez más en nuestro país, así lo demuestran varios estudios e investigaciones, así como los registros de denuncias en las comisarías y servicios especializados de atención de la violencia familiar.

La violencia familiar es considerada un problema de salud pública que transgrede los derechos humanos, y esta problemática se ubica en las agendas y prioridades de los organismos internacionales y nacionales, en pos de atenderla y prevenirla (especialmente en las mujeres, niños y niñas) con la finalidad de disminuir su incidencia y promover los proyectos de vida de las personas involucradas en situaciones de violencia familiar. Los afectados son de todas las edades, sexos, y condiciones sociales, y las consecuencias negativas son enormes para todos ellos y para la salud social del país.

Es un problema social muy arraigado y difícil de combatir, ya que las estadísticas muestran un patrón repetitivo entre los afectados, lo que significa que, si un niño es maltratado en su niñez, él de grande será un adulto que abusará o maltratará a su familia o a quien se deje.

El maltrato se presenta muchas veces como una espiral creciente de violencia, que se alimenta ante la pasividad o inadecuada respuesta de los organismos competentes, tanto judiciales, como policiales, por lo que los efectos de la Ley Penal para cortar esa espiral son enormemente importantes.

Para esta investigación se ha tomado como muestra a la población del Distrito de Ascensión de Huancavelica, que según los datos mostrados en los estudios

136

realizados específicamente en el Distrito de Ascensión, es el lugar en el que existe un gran índice de violencia familiar.

La violencia intrafamiliar (maltrato físico y psicológico), que por mucho tiempo se ha convertido en un flagelo social, es uno de los fenómenos que atentan contra la integridad de los miembros de la familia. El fenómeno es antiguo, y está enraizado en los primitivos esquemas de relación que han prevalecido en el país desde que se tiene memoria.

La investigación está enfocada de manera multidisciplinaria, para ello es necesario contar con la apreciación de diferentes especialistas en la materia. La metodología de estudio está vinculada al enfoque sistemático donde abordaremos el problema utilizando la Dinámica de Sistemas para modelar el fenómeno.

En nuestro medio como es Huancavelica, tampoco no es ajeno a estos problemas que azotan, razón por lo que, se ha tomado a uno de sus Distritos como es Ascensión para la investigación sobre este problema; ya que ha observado básicamente que en sus barrios marginales de este Distrito, donde no hay una buena educación, ausencia de ocupaciones, demasiado el consumo de alcohol y machismo en los hombres de la sierra central del Perú, son los que podrían generar el problema a investigación; tal virtud es que ha impulsado para realizar la presente investigación.

En el estudio manifestaremos que la Normatividad Jurídica pareciera que no incide en la disminución de la conducta delictiva del sujeto infractor en la "Violencia Familiar", al no tener drásticas medidas de Autoridades Judiciales, la Policía Nacional se siente inoperante ante la elasticidad con el sujeto infractor, en tal razón se debe persuadir a las Autoridades competentes, Policiales y sobre todo al sujeto infractor para que enmiende su conducta a favor de los suyos.

Finalmente lo que impulsa para investigar, es al observar los resultados de los procesos judiciales en el Juzgado de Familia; que inicia con la demanda, apertura de

la misma, se señala fecha para la audiencia, en la audiencia no se puede conciliar, mucho menos transar por norma imperativa, luego viene la sentencia, y lo más curioso es que en el Fallo final el Juez, ordena que el agresor se aparte unos 4 ó 6 meses del hogar conyugal o convivencial, por último señala por concepto de reparación civil la suma de S/.100.00 Nuevos Soles; ahora preguntamos, con ello ha solucionado la violencia familiar?, respondemos que no. Allí es donde se encuentra la esencia de la inoperancia de las normas que rigen sobre la violencia familiar. Estos son los problemas candentes que requieren o motivan para realizar la investigación y con el presente pretendemos aportar por lo menos una solución para la disminución del problema.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿De qué manera influye la Norma Jurídica - Ley N° 26260 “Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar”, en la solución de la Violencia Familiar en el Distrito de Ascensión, durante el año 2013?

1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.3.1. OBJETIVO GENERAL:

- **Determinar** en qué medida la Norma Jurídica - Ley N° 26260 “Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar”, disminuye la Violencia Familiar en la Población del Distrito de Ascensión.

1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- 1. Buscar**, las causas que originan la violencia familiar en el Distrito de Ascensión - Huancavelica.
- 2. Indagar**, porque motivos no se están dando solución a la violencia familiar la Ley N° 26260, en el Distrito de Ascensión - Huancavelica.

3. Proponer, la modificación de la Ley N° 26260 “Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar”.

1.4. JUSTIFICACION E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN

1.4.1. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

La Investigación Científica propuesta, tiene como propósito determinar si la población tiene conocimiento de la normatividad vigente de la Ley N° 26260 “Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar”, y si se tiene la aplicación adecuada de la mencionada Ley por parte de los Órganos competentes, así mismo si se está logrando reducir la violencia familiar en el Distrito de Ascensión. Este propósito es trascendente por cuanto como es de conocimiento público en nuestro país y sobre todo en nuestro medio como es el Distrito de Ascensión - Huancavelica, la violencia familiar es cada vez más alarmante a través de sus múltiples manifestaciones que ponen en riesgo la unidad familiar, motivo suficiente y justificable para hacer la investigación.

1.4.2. IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN

El trabajo de investigación es importante porque se va a enrostrar la inoperancia de la Ley N° 26260 “Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar”; porque, no se estaría logrando a solucionar, ni siquiera a disminuir el problema que agobia a los integrantes de la familia, como consecuencia de la violencia física y psicológica; además la propuesta es buscar las causas de las mismas y lograr que esta Ley sea modificada, para dar realmente una solución.

Por otro lado, es importante, porque en el futuro esta investigación servirá como orientador académico para los futuros investigadores, ya que una copia debe ser remitida a la biblioteca de nuestra Universidad.

CAPITULO II: MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES

a) Local

Concurrida a la Biblioteca de la Universidad Nacional de Huancavelica, a la Municipalidad Provincial de Huancavelica y la Corte Superior de Justicia de Huancavelica no se ha encontrado ninguna clase de antecedentes de investigación o similares a la presente.

b) Regional y Nacional

Igualmente, en las bibliotecas de las Universidades como son: La Universidad Nacional de Huancavelica, Continental y de la Universidad del Centro, tampoco se ha encontrado antecedentes similares a la presente.

c) Internacional

- UNIVERSIDAD DE VALENCIA (ESTUDIO GENERAL) FACULTAD DE DERECHO

Tesis doctoral sobre: Violencia contra las mujeres y alguien más; presentada por María de Lujas Piatti.

Su aporte:

El cambio se producirá a través de educación, coeducando para la paz en igualdad un futuro mejor sería posible, si el ámbito público, privado y doméstico fuese el terreno de una pacífica y enriquecedora convivencia entre mujeres y

132

varones, y para poder alcanzar la tan deseada igualdad que quiere decir individuos con igual valor como seres humanos.

- Universidad de Veracruz – México – Facultad de Enfermería

Tesis sobre: Violencia en Mujeres en una zona sub urbana.

Presentada por Guerra Ostos Gemma Esmeralda

Su aporte:

Las víctimas ocultan el maltrato por el temor y la vergüenza.

2.2. MARCO HISTÓRICO

A través de la historia, tanto en el Perú como en países extranjeros, siempre han existido los “malos tratos” hacia las mujeres y muchas de ellas hasta hace poco no tenían posibilidades de defensa, ya que era considerado una cuestión netamente privado; es decir de índole familiar.

En 1975, las Naciones Unidas fue el primer Organismo que reparó en la gravedad de la violencia ejercida contra las mujeres. La primera legislación europea que trató el tema de la violencia familiar se remonta al año de 1976, fecha en la cual viene emanada en Inglaterra la normativa denominada Domestic Violence and Matrimonial Proceeding Act.

Resulta curioso que se haya tardado tanto el viejo continente para buscar una salida jurídica a un problema que atañe a las estructuras básicas de todo Estado social de Derecho, como es el caso de la familia. Sin embargo, resulta comprensible dicha actitud cuando se comprueba que los legisladores no querían asumir de manera seria y honesta el dato sociológico que demostraba

131

que en tales sociedades "modernas" los hombres, al igual que sucede en nuestras latitudes, también golpeaban y maltrataban a sus mujeres.

Así, una encuesta que sucedió a la entrada en vigencia de la normativa contra la violencia familiar en Alemania demostró que los móviles que sustentaban las demandas de divorcio variaban según el nivel social: en el nivel social bajo las causales de divorcio tenían por fundamentos predominantemente los maltratos por parte del cónyuge mientras que, en el nivel social más elevado, las causales se sustentaban más bien en causales tales como la infidelidad.

Lo cierto es que, incluso en los países más modernos, la legislación estaba orientada para satisfacer los intereses del grupo socialmente más fuerte. El Codex Maximilianeus Bavaricus Civilis, vigente en Alemania hasta la entrada en vigor del actual Código Civil de 1900 (Bürgerliches Gesetzbuch), por ejemplo, disponía que la mujer estaba sometida al marido, que era su obligación las labores domésticas relativas a la conducción de la casa y que, en caso de incumplimiento de sus deberes, podía ser castigada "moderadamente".

La situación actual es, por el contrario, más coherente con la perspectiva constitucional de los derechos fundamentales y con la perspectiva de la "acción afirmativa" que deben cumplir los Estados Sociales de Derecho para procurar que dichos derechos sean, en la realidad, efectivos. El problema se torna más agudo cuando, según las cifras, la violencia en la familia ha aumentado: sólo en Alemania, más de cincuenta mil mujeres piden ser acogidas, junto a sus hijos, en la denominada "Casa de la mujer" cada año, por motivos de maltrato.

En 1980 las Naciones Unidas reconoció que la "Violencia Contra las Mujeres", es el crimen mas encubierto, más frecuente en el mundo. La preocupación de la comunidad internacional sobre la violencia siguió reflejándose en distintas Resoluciones en los años de 1982, 1984 y 1985.

En Junio de 1986, el Parlamento Europeo, en su Resolución sobre agresiones a mujeres, recomendaba a los estados miembros un conjunto de medidas que iban desde Reformas Legislativas hasta pautas de actuación de la justicia, con formación especializada en este campo e información, pasando por políticas de la administración encaminadas a dotar de recursos a través de bolsas de ayuda, creación de casas de refugio y partidas presupuestarias específicas para campañas de concientización y asesoramiento.

La comisión de Derechos Humanos del Senado, después de un riguroso estudio sobre el tema, emitió en mayo de 1989 un informe en el que, entre otras cosas, se reconocía que los malos tratos son interclasistas en todo el mundo y se ejercen sobre mujeres y niños. Los hombres que lo utilizan lo hacen desde la perspectiva de estimarlos como una forma de demostración de su autoridad en el seno de la familia y su dominio sobre la mujer.

En 1993 la Conferencia Mundial de las Naciones Unidas sobre Derechos Humanos reconoció los derechos de las mujeres como derechos humanos y, en consecuencia, definió el uso de la violencia como una violación de tales derechos. La Violencia sexual es la violencia que ataca los derechos fundamentales, la libertad individual y la integridad física de las mujeres.

La Asamblea General de las Naciones Unidas en 1993, aprobó la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra las mujeres que en su artículo primero define la violencia contra las mujeres como aquella basada en el sexo y dirigido contra la mujer porque es a la mujer a quien le afecta de forma despreocupada. Se incluyen actos que infligen daño o sufrimiento de índole físico, mental o sexual, incluidas las amenazas de tales actos, la coerción a las privaciones arbitrarias de libertad, ya ocurran en la vida pública o en la privada.

También en 1993 la Conferencia Ministerial Europea del Consejo de Europa sobre la igualdad entre hombres y mujeres celebrada en Roma, adoptó una definición más descriptiva de la violencia contra las mujeres, concepto que engloba la violencia física, sexual y psicológica empleada por hombres contra

mujeres jóvenes o adultas en la familia, en el lugar de trabajo o en la sociedad, los malos tratos físicos, el incesto, el acoso sexual, el abuso sexual, el tráfico de mujeres y la violación.

En 1994, se celebra la 1º Convención Interamericana sobre la prevención, el castigo y la erradicación de la violencia contra las mujeres. Distingue tres tipos de violencia contra las mujeres: física, sexual y psicológica. En la Declaración de Beijing y Plataforma para la Acción de la IV Conferencia Mundial sobre las Mujeres en 1995, se afirmó que toda clase de Violencia contra la Mujer protegida internacionalmente.

En el Perú podemos apreciar la evolución en la normatividad legal. La Ley de protección Frente a la Violencia Familiar (en adelante "Ley de Violencia Familiar"), adoptada por primera vez en 1993 y reforzada posteriormente en 1997, estableció un procedimiento diferente y rápido para tratar los casos de violencia familiar, e intentó definir con mayor claridad las funciones y responsabilidades respectivas de los funcionarios del sistema de justicia encargadas de dichos casos.

En el Perú contamos con la Constitución Política de 1993, la misma que contiene normas relacionadas con la protección de la familia; es así que en base a esta norma fundamental se han dado numerosos sistemas normativos con el fin de proteger a la familia; como son: el Código Civil, Código Procesal Civil, Código de los Niños y Adolescentes, entre otras normas nacionales como internacionales; y, en forma específica relacionado con el tema, contamos con la Ley N° 26260 "Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar", la misma que establece que "Violencia Familiar es cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o coacción grave, que se produzca entre: Cónyuges, convivientes, ascendientes, descendientes, parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, o quienes habiten en el mismo hogar, siempre que no medie relaciones contractuales o laborales".

En todos estos años, se puede verificar que numerosas denuncias ingresan ante la Policía Nacional de Mujeres, Ministerio Público de Familia y demandas ante el Poder Judicial como son Juzgado de Familia del Departamento de Huancavelica; sin embargo, no se ha logrado dar solución a este problema, por cuanto la violencia familiar se sigue aumentando y expandiendo, inclusive se ha llegado a determinar que luego de que un caso de violencia familiar es llevado hasta cualquiera de los Órganos competentes, en donde encuentran su aparente solución, nuevamente se han repetido estos hechos entre las mismas personas.

El Poder Judicial tiene la potestad de aplicar medidas cautelares (retiro del hogar, suspensión de visitas, etc.); pero, esto de nada o poco ha servido, hay que ser muy cautelosos al momento de aplicar tales medidas cautelares como medidas de protección, buscado que sea la más adecuada para resolver el caso concreto, ya que muchas veces en vez de solucionar el problema, lo pueden empeorar.

A pesar de que nuestras Autoridades Políticas, Judiciales, Policiales y así como la autoridad competente, para remediar en algo la proliferación de los abusos y agresiones físicas y psicológicas a la persona, y habiéndose emitido el Texto Único Ordenado (D.S. 006-97-JUS) de la Ley N° 26260 y su reglamento el (D.S. 002-98-JUS), en la que determina que la política del estado frente a la violencia familiar, norma que recoge el sentido de la Convención Interamericana para prevenir y sancionar la violencia contra la mujer y de la Convención para la eliminación de todas las formas de la discriminación contra la mujer.

Así como otros textos civiles y/o penales; asimismo en los diversos congresos, seminarios, ponencias por parte de expositores nacionales e internacionales conocedores de la problemática del estudio; no contribuye en la disminución de

128

estos actos antisociales en contra de la persona y muy especialmente de la mujer agraviada.

A pesar que en los últimos años han surgido diversas instituciones que se dedican a brindar protección a las mujeres agraviadas, así como el Ministerio de la Mujer, Comisaría de la Mujer, la DEMUNA, Centro de Emergencia Mujer y los Consultorios Gratuitos del Estado; es muy escasa su contribución en la solución pacífica de los conflictos familiares.

Además, desde finales de los ochenta, se han establecido doce comisarías de mujeres para atender específicamente la violencia dentro del hogar y se han creado veinte secciones especializadas dentro de comisarías normales con la misma finalidad. Es más el sistema de Defensorías Municipales (DEMUNAS) implantado desde principios de los noventa se ha dedicado cada vez más a responder a las necesidades de las víctimas de la violencia familiar.

La innovación más reciente consiste en un sistema de módulos de atención para víctimas de la violencia familiar, donde las mujeres pueden disponer bajo el mismo techo de agentes de policía, médicos legistas y fiscales estatales. El Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano (PROMUDEH) ha inaugurado nueve centros de este tipo desde marzo de 1999.

Finalmente, se implementó la Ley N° 26260, en Diciembre del año 1993 y sus modificatorias, cuyas siglas es T.U.O., adoptado por el Decreto Supremo N° 006-97-JUS, que entro en vigencia el 28 de Julio de 1997, para proteger a la mujer de sus Derechos Sociales y Familiares. Estas normas, no están dando ningún tipo de solución acerca del problemática de la Violencia Familiar, porque nos damos cuenta al visitar y observar los resultados de los procesos judiciales, para indicar que la realidad es cruda, porque si bien es cierto el Representante del Ministerio Público al momento de intervenir sobre los hechos, lo único que saben hacer es dar una hoja de medida de protección, la misma consiste que el

varón debe alejarse del hogar momentáneamente, pero no se da cuenta que el varón es autorizado para convivir con otro mujer legalmente, en esta manera aleja a la esposa y a los hijos al padre; con ello, algunos estudiosos han afirmado que es la agravación de la violencia familiar; situaciones que no nos empuja como dar una solución verdaderamente la problemática de violencia familiar, esta es la razón para investigar el presente caso.

2.3. MARCO CONCEPTUAL Y DEFINICIONES

❖ MALTRATAR

El Diccionario de la Real Academia Española¹; nos indica que: “MALTRATAR”, significa tratar mal a una persona de palabra u obra, negando el mutuo afecto de familiaridad entre personas que viven o conviven continuamente, ya sean por vínculos familiares, de solidaridad compoblacional, así como profesional, los cuales se merecen el respeto corporal y moral, más aún aquellos que se encuentran subordinados a la potestad de otra persona o Autoridad.

El “Maltrato”, se podría ubicar para su estudio y comprensión del tema “Violencia Familiar” en la categoría de los hechos, como acciones u omisiones que la parte agresora cause un daño físico o psíquico, el abandono físico y emocional de la persona.

Se puede incluir en el estudio a toda persona que obstaculiza, que cause obstrucción o indiferencia al desarrollo personal, social o intelectual de la persona que es víctima de esta clase de violencia a la persona humana.

¹ Diccionario de la Real Academia Española: “Diccionario Española”. Madrid, 19° Editorial, Año 1977, Pág. 832.

❖ VIOLENCIA FAMILIAR

Se encuentra en vigencia constante del estudio y denominación de la “Violencia Familiar”, tanto por estudiosos peruanos, extranjeros, Ministerios, Legisladores, cada uno de ellos emite sus conceptualizaciones teóricas cual mejor parecer, pero en la práctica cotidiana del vivir es diferente, y persisten nuevas formas de maltratos de toda índole en la persona común de la mujer.

Según: **IRENE MARTINEZ ALCORTA**², sobre la “VIOLENCIA FAMILIAR”, como una perturbación que afecta a todos los niveles de una sociedad sin distinción de grado de educación, desarrollo económico y otros, generándose con más frecuencia esta actitud antisocial en los estratos sociales bajos; es decir, en los sectores populares. Esta problemática está causando un caos social dentro del sistema jurídico Nacional e Internacional. El Legislador indica el planteamiento de tres puntos para remediar el conflicto social; *Primero*, que ante la Violencia Familiar debe intervenir los Juzgados Especializados, y los Tribunales de Familia, para encontrar la solución. *Segundo*, se debe considerar a la Violencia Familiar como delito, y someterla a su juzgamiento. *Tercero*, utilizar remedios persuasivos para disminuir el conflicto.

Según: **Dra. MABEL BURIN**³, afirma: “Que, la identidad de género se adquiere tempranamente entre padres e hijos, y que los valores son impartidos desde el interior de la familia y son base fundamental para la identificación de las niñas o niños con los padres, sus relaciones y respetos para el futuro social”. El género es un producto cultural y social que define y determina la identidad de los individuos y sus posibilidades de desenvolvimiento dentro de la sociedad que los rodea y las significaciones atribuidas a la feminidad o masculinidad, son producto de un proceso histórico y construcción social.

² MARTÍNEZ ALCORTA, IRENE: “Régimen Jurídico de la Violencia Familiar” “LL. Buenos Aires, 1995-851.”

³ Burin, Mabel.- “El Psicoanálisis”, Doctora en Psicología Clínica. 1980, Lima.

Según: **ROLANDO AMES C.**⁴, dice que la “Violencia Familiar”, es un problema generalizado en el Perú cuyas víctimas son abrumadoras, en especial las mujeres, pues la Policía Nacional del Perú no se abastece en dar solución acerca de 28,000 denuncias en diversas modalidades de abuso familiar. Comprobándose que innumerables víctimas se muestran pasivas a denunciar la agresión personal, pues que seguramente sería un escándalo mayúsculo.

2.4. CAUSAS DE LA VIOLENCIA FAMILIAR

No existe una causa única, pero algunas de ellas son:

a. EL MACHISMO

La violencia contra la mujer está asociada estrechamente al sistema patriarcal o sistema machista, como se llama coloquialmente. Este sistema justifica, reproduce y tolera una serie de imaginarios y prácticas entre hombres y mujeres, que partiendo de la desigualdad y discriminación de géneros, termina afectando la vida familiar.

b. EL ALCOHOLISMO

Es la principal causa de violencia, debido a que es un indicador del problema social, la preocupación de esta problemática radica en que su consumo origina muchas veces la violencia familiar, el consumo del alcohol aumenta la frecuencia y la gravedad de la violencia familiar.

c. LA DROGADICCIÓN

Es uno de los problemas más grandes y difíciles de acabar en la juventud mundial ya que con los demás problemas juveniles es un medio de desahogo que termina en serios problemas en la familia y en la sociedad, el abuso de

⁴ AMES C. ROLANDO.- “Familia y Violencia en el Perú de Hoy”. Edit. Comité Peruano de Bienestar, 2001, Lima, Pág.12.

123

éstas tienen consecuencias negativas lo cual entre tantas incluye la desintegración de la familia.

d. EL AUTORITARISMO

Los comportamientos autoritarios se caracterizan porque las personas tratan de imponer sus puntos de vista o visiones del mundo sin considerar las opiniones y experiencias de los otros, aprovechando el espacio de poder que poseen por pequeño que sea.

e. IGNORANCIA

Es probable que una de las causas que origina la violencia sea la ignorancia de no conocer fuentes alternativas para la solución de conflictos, es decir, solucionar problemas de la vida sin utilizar golpes o palabras hirientes.

f. FALTA DE AUTOCONTROL

En el mundo muy pocas personas saben controlar sus impulsos y emociones, es entonces la falta de autocontrol que origina peleas.

g. FALTA DE COMPRENSIÓN

La incompatibilidad de caracteres: la violencia intra-familiar es la causa mayor que existe de violencia, un niño que se cría dentro de un ambiente conflictivo y poco armonioso ha de ser inseguro, una persona problemática y con pocos principios personales.

h. FALTA DE COMPRENSIÓN HACIA LOS NIÑOS

Saber que los niños son criaturas que no saben lo que hacen, son inocentes y sus actos muchas veces son inconscientes, pues se ve que muchas madres maltratan a sus hijos y generan así la violencia en los niños y niñas.

i. FALTA DE CONCIENCIA EN LOS HABITANTES DE UNA SOCIEDAD

1252

Creen que mediante huelgas, tiroteos, golpes; etc., es la mejor forma de dar solución, existiendo una fuerte ignorancia, pues no conocen mejor vía para resolver las cosas.

2.5. TIPOS DE VIOLENCIA FAMILIAR

a. VIOLENCIA FÍSICA:

Es el acto por medio del cual se fuerza la integridad de la persona, con el ánimo de causar daño físico o moral, la utilización de la fuerza con el claro objetivo de causar lesiones en la víctima. Este tipo de violencia o intimidación ejercida por el agresor revisten a no dudarlo un carácter particularmente degradante o vejatorio para la víctima, ya que no solo es el hecho físico de la agresión mediante golpes o puntapiés, sino también mediante la utilización de cuerpos duros, contundentes y peligrosos, con el ánimo expreso de causar daño en la integridad física, sino que también llega a generar un trauma en el ego, produciéndose un temor ante una nueva agresión por parte del agresor y/o agresores.

Según: **ANA MARÍA ARÓN**.- Las conductas más características del maltrato físico, son puñetazos, patadas, bofetadas, estrangulamientos, empujones y agresiones sexuales. Como consecuencia de dichos actos violentos, se producen lesiones tales como la rotura de la nariz, costillas, dedos, brazo, mandíbulas y otra índole que requiera asistencia médica. Son golpes que se realiza con las manos o pies, con armas u otros objetos, jalones de cabellos, provocando lesiones internas o externas o ambas.

b. VIOLENCIA PSICOLÓGICA

Este tipo de violencia es un menoscabo maltratando de palabra mediante palabras o epítetos soeces, vulgares, denigrantes, afectando a la reputación y buen nombre, para lo cual el agresor de vale o utiliza toda clase de medios que

no causan daños físicos, pero sí afectan a la personalidad, mediante ofensas, llamadas telefónicas, difundiendo falsos criterios de personalidad de la víctima.

No hay duda que la reiterada conducta del insulto y la expresión amenazante haya o no circunstancias que permitan afirmar el anuncio de un mal emocional constituyéndose de esta manera una violencia psíquica que directamente afecta a la dignidad de la persona que las recibe, así como al derecho a la paz individual o familiar.

Según la **ORGANIZACIÓN RADDA BARRER**.- Las conductas características del maltrato psicológico son insultos, la indiferencia, el abandono, la manipulación, mentiras, limitación de acción, amenazas de agresiones físicas y de muerte, humillaciones, verbalizaciones, desvalorizaciones, aislamiento, penurias, económicas, infidelidad, así como agresiones sexuales.

c. VIOLENCIA MORAL

Violencia moral es la que se ejerce por medio de la presión psicológica, que desvía la voluntad de la víctima. También es considerada como una amenaza e intimidación. Es el uso de palabras y ofensas que dañan la estima social y la autoestima de las personas.

La violencia moral es una presión psicológica ante el temor inmediato de un daño serio a sí mismo o a más personas obligándola a pactar forzando su voluntad.

d. VIOLENCIA SEXUAL

En este tema podemos hablar de una violencia más deplorable que puede existir en la mentalidad del hombre como tal, ya que no solo existe violencia física con la cual provoca un daño en la integridad física de la persona, sino que más del acto sexual, genera en la víctima un trauma psicológico. La violencia sexual es el acto que se realiza contra la voluntad o sin consentimiento, de la

víctima a la que se le dobliga mediante el uso de la violencia física, o intimidación.

Según, **ROIG GANZEN MULLER**, como “cualquier actividad sexual no consentida”. Se refiere a la imposición de actos en el ámbito de la sexualidad contra la voluntad de la víctima, incluyendo la violación marital, afectando a la autodeterminación sexual de una persona. Se produce en miradas irascibles, comentarios desagradables, exhibicionismo, llamadas telefónicas ofensivas, propuestas sexuales indeseadas, participación forzada en pornografía, tocamientos indeseados, relación sexual obligada, violación, incesto, todo ello dirigido a la ejecución de actos sexuales que la víctima considere dolorosos o humillantes y explotación en la industria del sexo; cualquier acto ejercido sobre la mujer para imponerle una relación sexual es un abuso sexual.

2.6. SITUACIÓN ACTUAL DE LA VIOLENCIA FAMILIAR

La Violencia Familiar en todas sus formas es denigrante y afecta a la familia en general, sus consecuencias son devastadoras e irreparables. Según estudios el 41% de las mujeres en el Perú y en exceso en el interior del País, en sus inicios fueron “EMPUJADAS”, “BOFETADAS”, “INSULTADAS”, “AGREDIDAS FÍSICAMENTE”, por parte de sus esposos, convivientes o compañeros. El 31% de las mujeres nos reportan haber atravesado por violencia psicológica y finalmente el 69% haber sufrido violencia física a nivel nacional.

El MINDES, a través de sus Centros de Emergencia de la Mujer (CEM) del Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual, ubicados en diversas zonas del País, reportaron un total de 29,759 casos atendidos sobre Violencia Física, Psicológica o Sexual. Mientras que un estudio realizado por el CMP. FLORA TRISTAN y la Universidad Cayetano Heredia, revela que más de la mitad de mujeres del Cuzco (52.5 %), y 1 de cada 3 mujeres de Lima han sido violentadas por su pareja en forma física o sexual, incluso durante el embarazo.

Por otro lado, la Federación Provincial de Mujeres (FEPROMU), que funciona en la Provincia de Ica, nos indica que mayoritariamente las mujeres son víctimas de Violencia Familiar y no se atreven a denunciarlos, debido a que no existe confianza en el Personal del Puesto Policial, porque ni se le brindan protección personal, peor aún el engorroso trámite Judicial no tiene cuando terminar y se abandona los casos de maltratos físicos por insensibilidad de sus autoridades.

Esta característica peculiar de la insensibilidad de resolver con prontitud, tanto de la Policía Nacional del Perú y el Poder Judicial y otras Autoridades como la Fiscalía; motivaron que la gran mayoría de mujeres maltratadas no se atreven a denunciar policialmente, ni a accionar Judicialmente contra el agresor, prefiriendo hacer un Mutis personal, y soportar día a día este drama social que crece en forma alarmante en nuestra sociedad Peruana y de manera especial en el Distrito de Ascensión de la Provincia de Huancavelica. Mientras persista el olvido, la miseria, la indiferencia y la insensibilidad por parte del Gobierno y las Autoridades Políticas, Judiciales y Policiales; la familia se desintegra y se desangra.

Siendo las relevantes situaciones de violencia familiar los siguientes:

a. ACCESO A LA JUSTICIA

El Sistema Internacional, según estudios se ha encontrado en el Sistema de Justicia de diversos países latinoamericanos y Europeos, una serie de deficiencias en cuanto a la Protección a la Mujer, por Violencia Familiar, por ello es importante manifestar que el Gobierno se preocupa de emitir leyes para controlar a los violentistas, pero en cuanto al daño causado a la mujer, no se contemplará sin la reparación por el daño causado.

Toda persona natural tiene Derecho de acceso a la Justicia, pero quienes la Administran mantienen una actitud pasiva, voluntariosa, indiferente, pues en la

práctica sus quejas se convirtieron en simples llamadas de atención a los agresores, siendo esta actitud una falta de garantía para la agraviada.

En nuestra Legislación Peruana, quien accede a la Justicia debe concederle tres Derechos: El derecho a un debido proceso, el derecho a un recurso efectivo y lo más importante el derecho a la restitución y compensación del daño causado.⁵

b. ASPECTO NORMATIVO

Según estudios la existencia de un marco legal es la que garantiza la "igualdad ante la Ley", con lo que se supone que los Derechos de la mujer estarían garantizados, pero en el devenir de la vida diaria de la persona, resulta incierta, pues la normatividad civil y penal no toma muy en cuenta las necesidades y sus inquietudes personales de la mujer violentada.

A pesar de los Derechos de la mujer reconocidos en Foros Internacionales, y haber sido suscrito con nuestro País dichos derechos de la Mujer, y por lo tanto, Derechos Humanos reconocidos por los Estados firmantes, pero en nuestra Constitución Política del Estado, no aparece en forma específica y concreta sobre los atentados al derecho a la integridad de las mujeres, por esta razón cuando se atenta la violación de los Derechos Humanos, no están considerados y reconocidos, sino aquellos actos públicos cometidos en particulares.

Por otro lado, no está debidamente especificado el reconocimiento de la Violencia Familiar en la Legislación Penal. Se recurre al T.U.O., de la Ley de protección frente a la Violencia Familiar, pues el contenido Normativo que la orientan, impiden su efectiva aplicación pasando en constituirse un reconocimiento formal y declarativo del tema problema de estudio.

⁵ SCHIAPPA PIETRA, OSCAR. "El Problema del Acceso a la Justicia en el Perú". Oficina Técnica de Proyectos de Cooperación Internacional del Poder Judicial, 1997, Lima-Perú.

c. SITUACIÓN ESTRUCTURAL

Tanto las Leyes y las instituciones creadas para su aplicación como es el Poder Judicial, el Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú de Mujeres de Huancavelica, la DEMUNA de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, etc., presentan cierta pasividad, limitaciones y dejadez en dar acceso a una justicia rápida a favor de la mujer o de las personas que sufren Violencia Familiar.

Para garantizar la seguridad personal de la mujer agraviada no se especifica en forma clara, pues al no existir medidas de protección de garantizar la vida de la mujer, el agresor persistirá en agredirla, pues el procedimiento, los plazos dilatorios, la espera innecesaria, desnaturalizan la protección a la mujer.

d. SITUACIÓN CULTURAL

Los usos y costumbres de un pueblo, en muchos de los casos perduran en nuestros días, y rigen la vida de las personas, dentro del hogar, de padres e hijos, y dentro del conglomerado de gentes; más aún, cuando son personas que provienen de los sectores de las serranías, y al llegar a la costa, trayendo sus costumbres, las cuales son usados dentro de sus familias, y esta familia es la que ocupa un sector del terreno de la zona urbana y allí se desarrolla y hace vida social.

Es precisamente que estas personas de raíces sureñas, con sus costumbres de sus antepasados crean un obstáculo en busca de justicia para las mujeres, pues sus costumbres se contraponen con la justicia, así vemos a diario en los puestos policiales denuncias por maltratos físicos, psicológicos, etc., y por desconocimiento del idioma quechua, no son atendidas sus quejas, produciéndose discriminación en el tratamiento, por ser de origen humilde, el trato es igual en los Juzgados de Paz Letrados, Juzgados de Familia, e inclusive la Fiscalía de Familia ante esta situación enojosa por el nivel cultural o del origen de procedencia de las mujeres, es que la Ley no dice nada, estos casos ocurren a diario en la Comisaría de Mujer de Huancavelica.

En los sectores de Atención Pública, que debería salir a relucir propuestas políticas de carácter social; es decir, aplicar la sensibilidad social en la solución de maltratos a la mujer por sus origen de procedencia, que sería más factible su aplicación, frente a Ley, que es práctica y drástica, en muchos casos engorrosos para darle soluciones concretas al caso de investigación.

2.7. VIOLENCIA EN EL INTERIOR DEL HOGAR FAMILIAR

2.7.1. LA FAMILIA.- La familia es el lugar en el que aprendemos a conocernos, a relacionarnos, a comunicarnos y a resolver nuestros problemas. También aprendemos cómo ser hombres y mujeres. Por esta razón, la familia juega un papel muy importante en la formación de los niños y las niñas. La familia debe ser un lugar en el que exista afecto, buena comunicación, comprensión, respeto y formas adecuadas de resolver nuestros conflictos. De esta manera nos sentiremos a gusto y protegidos en ella y enseñaremos a nuestros hijos e hijas a relacionarse con respeto. Por distintas razones, a veces nuestro hogar se transforma en un lugar en el que hay violencia y malos tratos, donde tenemos temor y nos sentimos intranquilos e inseguros/as. Nos relacionamos a gritos, garabatos, golpes e insultos. Esto no es normal y cuando esto sucede es probable que estemos viviendo violencia intrafamiliar.

Según **VÁSQUEZ GARCÍA**: “La familia es el último producto de formación de vida orgánica, el primer principio de la sociedad, la primera unidad de un grupo de personas, que constituyen el primer cuerpo social”.⁶

Para otros, la familia es la integración de personas que viven “bajo el mismo techo”; es decir, bajo la misma casa, en la que se incluyen tatarabuelos, tataranietos, primos, hermanos, sobrinos, nietos, tíos, abuelos, padres, abuelos, hijos, suegros, cuñados, etc.

⁶ VÁSQUEZ GARCÍA, YOLANDA.- “DERECHO DE FAMILIA”, Editorial Huallaga – 1998 – LIMA, Pág. 21.

2.7.2. TECHO DE LA FAMILIA.- Ante este conglomerado de familia que viven en el mismo "techo de familia", es que se suscita los conflictos familiares, originándose en un problema social, debido fundamentalmente a la tugurización de descendientes familiares, la cual no se puede considerar como un problema privado solo porque se ejerce y suscita al interior del ámbito familiar, produciéndose discrepancias en el sector público y comunitario, que ven la pobreza en la que viven y se desarrollan dentro de la comunidad, empeorando la situación cuando surgen la violencia familiar por diversos motivos ya antes señalados; así podemos mencionar algunas situaciones de violencia familiar producidas en el seno del hogar⁷.

Las personas sometidas a situaciones crónicas de violencia dentro del hogar, presentan una debilitación gradual de sus defensas físicas y psicológicas, lo cual se traduce en un incremento de los problemas de salud (enfermedades psicosomáticas, depresión, etc.).

Se registra también una marcada disminución en el rendimiento laboral (ausentismo, dificultades en la concentración, etc.).

Los niños y adolescentes, que son víctimas o testigos de la violencia intrafamiliar, frecuentemente presentan trastornos de conducta escolar y dificultades en el aprendizaje.

Los niños, que aprenden en su hogar modelos de relación violentos tienden a reproducirlos en sus futuras relaciones.

Un alto porcentaje de los asesinatos y lesiones graves ocurridos entre miembros de una familia, son el desenlace de situaciones crónicas de violencia doméstica.

Es muy difícil precisar con exactitud las dimensiones de la población que está afectada, por carecerse de registros. Siendo una característica de este tipo de

⁷ ANICAMA Y OTROS. "Estudio Epidemiológico sobre violencia y comportamientos asociados en Lima Metropolitana y Callao". Ministerio de Salud UNFV p. 21.

hechos el ocultamiento del mismo, el evitar la denuncia a la autoridad, por lo que las cifras oficiales no reflejan la verdadera magnitud del problema.

La violencia doméstica, se manifiesta a través de formas abiertas de violencia física, hasta formas de violencia verbal, la cual se da principalmente dentro de la pareja e incluso se hace extensiva a otros miembros de la familia.

La violencia producida en contra de la mujer por parte del esposo o compañero es uno de los casos más frecuentes de violencia, pudiendo variar la intensidad del daño.

La violencia contra la mujer es la más antigua y la que más se ha extendido en todas las sociedades. Sin embargo se mantiene imperceptible, porque quienes la practican no la aceptan, los operadores de salud no la identifican, las legislaciones no amparan eficazmente a las víctimas y éstas tratan de esconderla. A partir de la segunda mitad de este siglo, como consecuencia de la movilización de las feministas y de las instituciones vinculadas a las mujeres, el velo comenzó a descorrerse⁸.

No existe una explicación sencilla para la violencia contra la mujer en el hogar. Ciertamente cualquier explicación debe ir más allá de las características individuales del hombre, la mujer y la familia, y mirar hacia la estructura de las relaciones y el papel de la sociedad. En el análisis último, es quizás mejor concluir que la violencia contra la esposa es una función de la creencia (promovida en todas las culturas) de que los hombres son superiores y que las mujeres con quienes conviven son sus posesionarias o bienes muebles, a los que pueden tratar como deseen y como consideren apropiado⁹.

Lo que distingue a la violencia contra la mujer de otras formas de violencia, es la fuerza o coerción, ya sea física, sexual, económica o psicológica. En ocasiones esta fuerza se aplica de manera consciente para mantener el poder y

⁸ MOVIMIENTO MANUELA RAMOS. "La violencia contra la mujer".
Publicación de la organización Panamericana de Salud p. 13.

⁹ COPELON. Rhonda: "La violencia doméstica como tortura". Rebecca J. "Derechos Humanos de la Mujer" PROFAMILIA. Bogotá. 1997.

control masculino; en otras no existe la intención; sin embargo, su efecto causa daños que refuerzan la subordinación femenina.

En comparación con la abrumadora generalidad de la violencia del hombre sobre la mujer en el medio familiar, los casos en los cuales la mujer arremete al hombre necesitan un análisis particular, pues generalmente se constituyen en una agresión defensiva, motivada por las situaciones de sufrimiento, frustración y venganza a que se ven sometidas las mujeres maltratadas. La existencia de este porcentaje mínimo de varones adultos que han denunciado violencia familiar hace que las respuestas legislativas para este problema puedan ser utilizadas indistintamente por mujeres, varones u otros integrantes del grupo familiar.

Otro aspecto muy importante a señalar es la situación de maltrato infantil que en diversos grados se presenta en nuestra sociedad. Maltrato que tiene un contenido ideológico muy arraigado en las familias y que se remonta a época muy antigua.

Así lo señala Cáceres Le Bretón¹⁰: hasta mediados del Siglo XVIII recién se considera a los niños con su verdadero valor de persona, antes esta considerado como un adulto de menor jerarquía, y por lo tanto ese adulto de menor jerarquía no tenía derechos pero sí tenía deberes; es por eso que veíamos con tanta frecuencia niños trabajando en las minas de carbón, que era realizado por adultos sino por niños.

El Tirón y en Sidón se los sacrificaba para calmar la ira de los dioses. En Egipto se acostumbraba ahogar en el Nilo a una jovencita para que el río se desbordara y fertilizara las tierras.

Los antiguos filósofos griegos, ejemplos paradigmáticos de la cultura, acostumbraban al igual que los romanos, golpear a sus discípulos para que

¹⁰ CACERES LE BRETON, Artidoro: "Maltrato infantil". "En la violencia cotidiana": Visión del Estado civil. Congreso de la República. 1998. p. 135.

aprendieran, pudiendo encontrar ahí el origen del proverbio bastante conocido que *la letra con sangre entra*.

Más adelante hubo un tiempo en el que muchos países cristianos azotaban a los niños en el Día de los Inocentes para hacerlos recordar la matanza perpetrada bajo el reinado de Herodes.

En el Perú existen antecedentes de sacrificios humanos, un ejemplo reciente es el de Juana de Ampato.

Recién en la segunda mitad del Siglo XVIII, por iniciativa de Juan Jacobo Rousseau, innegable precursor de la Psicología infantil, se considera al niño como una persona de valor propio y digno de ser considerado como un ser lleno de potencialidades, en quien había que esforzarse y conocer su naturaleza y necesidades.

Es así que el fenómeno del maltrato es que debemos realizar algunas precisiones para entender, mejor cada situación. Así debemos distinguir términos como: daño físico, daño psicológico, maltrato sin lesión, amenaza, coacción grave y/o reiterada y violencia sexual.

El daño físico es el resultado material y corporal que presenta la víctima del maltrato, pudiendo ser de diferentes magnitudes. Su precisión es realizada a través del reconocimiento médico. Para efectos legales de considerar la acción como delito o falta se ha establecido que las lesiones que requerirán más de diez días de asistencia o descanso de diez días se consideran faltas contra la persona (art. 441 C.P.), el maltrato de obra a otro sin causarle lesión física se considera falta y no delito (art. 442 del C.P.).

Lesión es el daño causado en el cuerpo o en la salud, pudiendo ser grave o leve. Es contemplada como acción delictiva (artículos 121, 121-A, 122, 122-A, 123 y 124 del C.P.). Debiéndose entender que el daño a la salud incluye daños en la salud mental no visibles por no presentar heridas o hematomas, pero si diagnosticados por la ciencia médica.

La violencia psicológica es aquella que se ejerce mediante los constantes insultos, la indiferencia, el abandono, la manipulación, intimidación, mentiras, limitación de acción, humillaciones, verbalizaciones, desvalorizaciones, destrucción de objetos apreciados, exclusión, toma de decisiones y otras conductas caracterizados por estímulos mortificantes. Son lentas torturas emocionales.

Estos actos son tan efectivos como los actos de violencia física, logrando que los agresores controlen a sus víctimas. Afectando además su salud mental, ya que disminuye las capacidades intelectuales y habilidades de las víctimas, disminuyendo su capacidad de trabajo, produciendo pérdida de deseos o interés propio, deterioro de la autoestima, ansiedad, entorpecimiento de voluntad, desasosiego permanente depresión, descontrol emocional, en general un empobrecimiento progresivo de sus recursos y capacidades personales. Tal como lo afirma la psicóloga Sabina Deza, el temor constante en que viven las víctimas de maltrato psicológico les crea una situación de tensión que genera toda clase de problemas físicos y psicológicos, llegando inclusive a la posibilidad del suicidio¹¹.

Otro concepto importante es el de maltrato sin lesión, es una situación en que sin presentarse una situación de resultado físico, tal como una lesión hematoma, contusión, herida en la víctima; sin embargo, existe un maltrato por algún acto negligente en la conducta del victimario, tal como por ejemplo no brindando afecto, apoyo y valoración al niño o a la esposa o esposo. Esta privación emocional puede manifestarse por períodos prolongados de incomunicación, creándose barreras de silencio y haciéndose evidente la falta de atención. Son hogares en que existe baja interacción entre sus miembros. Son padres indiferentes frente a sus hijos, no comen juntos, no comparten experiencias cotidianas con el niño y no asesoran a sus hijos en las tareas escolares.

¹¹ Movimiento Manuela Ramos. "La violencia contra la Mujer". Organización Panamericana de Salud p. 72.

Este maltrato sin lesión se da también en el caso del victimario, obligado por la ley a responsabilizarse de ciertas obligaciones, se desentiende de ellas, ejemplo, el abandono del padre de familia frente a la alimentación, vestido, higiene, protección y vigilancia en situaciones riesgosas y/o cuidados médicos de sus hijos o cónyuge. Esta negligencia trae como consecuencia retrasos importantes en el desarrollo intelectual, físico y social del niño así como del adolescente, que requieren atención especializada.

La amenaza se da cuando una persona manifiesta querer hacerle un mal al otro.

La coacción grave y/o reiterada se produce cuando el victimario obliga o impide a la víctima, hacer o dejar de hacer lo que la Ley no manda o lo que la ley no prohíbe, utilizando diversos medios. Es de gravedad cuando se vulneran derechos o bienes jurídicos protegidos por la ley y que son considerados de gran importancia tales como la libertad, la dignidad personal, el honor o buena reputación, etc. Es reiterada cuando esta coacción se produce de manera repetitiva.

Otro concepto importante inmerso en la violencia familiar es la violencia sexual, situación mantenida por mucho tiempo bajo el manto del silencio por evitar el escándalo social. Esta violencia sexual producida en el hogar puede referirse a tres situaciones: a) abuso sexual infantil; b) violación sexual a familiares mayores; y C) violación sexual del cónyuge.

El abuso sexual infantil es tal vez la forma de maltrato más difícil de aceptar. Esta forma de abuso puede incluir desde la exposición de los genitales por parte del adulto, hasta la violación del menor. Según el contexto donde ocurre, puede ser: abuso sexual intrafamiliar, cuando el abusador es parte de la familia (padre, padrastro, hermano mayor, tío, abuelo, abuelo u otro familiar) y abuso sexual extra-familiar, cuando es perpetrado por alguien que el niño conoce o

por un desconocido¹² (que para efectos de la ley contra la violencia familiar, podría estar viviendo temporalmente bajo el mismo techo que la víctima).

Cuando más cercana sea la relación entre el adulto y el niño, mayor será el daño psicológico. El Doctor Cáceres¹³ nos dice que las víctimas son tanto hombres como mujeres. Las personas que abusan sexualmente de los niños son, con mayor frecuencia, amigos y miembros de la familia; sólo el 10.3 % por ciento de los casos el abusador es un extraño para la víctima. El acto sexual que ocurre en el abuso sexual del niño generalmente no es un coito sino más bien tocar los genitales, la masturbación y la exhibición, el 11 % por ciento de los abusos sexuales involucran abuso sexual y es primordialmente psicológico, no físico. La violencia física es más tolerada en nuestra sociedad que el abuso sexual a pesar de no involucrar este siempre la violencia. Generalmente es una condición de seducción de caricia y un concepto para el niño de juego sexual, los menores de seis años al abuso físico el daño físico primordial al niño no viene por la experiencia misma sino más bien de la reacción social con el que el niño se enfrenta.

En cuanto al abusador se le denomina "paidorasta" o "paidofilico". Entre estos se puede caracterizar tres grupos por su edad: más de 50 años, entre los 35 y 39 años, así como los adolescentes. El 80 % por ciento de ellos tienen antecedentes de haber sido abusados.

2.7.3. EL DOCTOR CÁCERES NOS DESCRIBE TRES TIPOS DE PAIDORASTA¹⁴:

Los de "personalidad inmadura" que es el más frecuente: es el individuo que nunca ha logrado movilizar aptitudes de relación con los demás, un hombre muy tímido, corteja al niño. Son aquellas personas que se llevan muy bien con los niños y como juego logran satisfacer su propia sexualidad, generalmente sin penetración, con fricción y/o frotamiento.

¹² ANICAMA, J y otros, "Estudio Epidemiológica..." ob. Cit. P. 45

¹³ CACERES LE BRETON, Artidoro. "Violencia Cotidiana..." ob. Cit. P. 140.

¹⁴ CACERES. Ob. Cit. P. 141

El paidorasta regresivo es una persona que tiene firmes relaciones heterosexuales, se establece sin dificultad, es decir socialmente una persona adecuada; sin embargo, en un momento dado tiene una sensación de inadecuación sexual y a menudo tiende a la bebida. El contacto sexual es impulsivo y casi siempre con desconocidos. Este tipo de individuo ante los problemas, ante las crisis familiares reacciona en una forma regresiva y tiene forma impulsiva hacia este tipo de contactos sexuales.

Finalmente tenemos el paidorasta agresivo, que es el menor frecuente afortunadamente, tiene una historia de conducta antisocial bastante extensa y puede sentir intensa hostilidad contra las mujeres: causa mucho daño físico. Este es el verdadero delincuente que vemos en los medios de comunicación, el que mata, el que lesiona, el que daña.

El incesto, relación sexual mantenida entre padre e hija, constituye las tres cuartas partes de los casos. Cuando el incesto es de larga data, puede que haya contado con la complicidad silenciosa de la madre.

En cuanto a la violación sexual de familiares mayores de edad. Se da frecuentemente en lugares donde residen un gran número de personas en espacios reducidos. Sus consecuencias jurídicas pertenecen al campo del derecho penal.

Una tercera situación es la de la violación sexual dentro del matrimonio. Situación prohibida y tipificada. Así el artículo 170 del Código Penal establece: "El que con violencia o grave amenaza, obliga a una persona a practicar el acto sexual u otro análogo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años". El derecho del marido del debito sexual, es decir a la intimidad sexual con su mujer no lo habilita a violentarla o tomarla. Esta situación de maltrato incluirá también como violencia familiar, no es amparada en la práctica policial y judicial, debido a conceptos socialmente extendidos de otorgarle falsamente cierto derecho o legitimidad al marido sobre la mujer. Este falso criterio no hace sino lesionar la dignidad de la mujer, que ve

107

en estos casos sobrepasados y pisoteados su dignidad y su libertad. Son muy frecuentes los casos de mujeres separadas de hecho de sus maridos y que sufren este tipo de violencia periódicamente. Son también altamente frecuentes los casos en que la esposa sigue de otro lugar en donde habitar y que no cohabita con su cónyuge, deseando tan sólo respeto y dignidad a su persona y que sin embargo puede verse envuelta en una situación de forzamiento a la relación sexual en contra de su voluntad. Situación que puede ser desamparada por una mala comprensión del papel de la mujer en la sociedad.

El movimiento Manuela Ramos, realizó un estudio que de 45 casos estudiados, expresamente en siete de ellos las víctimas manifiestan que están siendo violadas sexualmente por sus esposos. Uno de esos casos es el de Yolanda, una joven mujer que lleva seis años de matrimonio, tiempo durante el cual la violencia sexual ha sido constante. "Mis dos hijos son producto de la violación, él me maltrataba y luego me obligaba a tener relaciones sexuales; me vigilaba constantemente, controlaba mi ropa interior, inspeccionaba mis genitales y si encontraba rastros de descenso me acusaba de tener un amante, entonces me agredía y luego me violaba". El daño que pueden sufrir este tipo de mujeres se puede resumir de la siguiente manera: cuando una mujer es violada por un desconocido tiene que vivir con unos recuerdos aterradores, siente miedo, impotencia, frustración, rabia, sensación de vulnerabilidad y vergüenza: lo cual afecta la relación con su mundo interno y externo. Pero cuando una mujer es violada por su marido, tiene que convivir con el violador, sin olvidar el impacto terrible que toda situación genera sobre la familia completa y la experiencia que representa para los hijos de la pareja¹⁵.

Otra situación que podría estar inmersa dentro de la violación doméstica es el acoso sexual, que está constituido por aquellos actos repetidos o insinuaciones verbales o físicos de carácter sexual, no solicitados, ni consentidos, ni deseados y que van dirigidos a menoscabar la libertad de la persona sobre su cuerpo o sexualidad. Esto provoca sensaciones de amenaza, disminuye la

¹⁵ MANUELA RAMOS. Ob. Cit. 76

seguridad de la mujer en sí misma y cuando este se genera en el medio laboral, provoca temor a perder el empleo, a no ser promovido o ascendido y con frecuencia es seguido de chantaje.

2.7.4. LA POBREZA EN LA FAMILIA

La pobreza en el Perú actual, no solo se expresa por el hambre que sufre la mayoría del pueblo peruano, sino esencialmente por las consecuencias generadas a su vez por el hambre, como son: consumo de drogas, delincuencia, prostitución, alcoholismo, homosexualidad, violencia, demencia, mendicidad, las cuales se han convertido en incontrolables.

Se entiende por pobreza a la condición social que agrupa a aquellos que actualmente no pueden tener un nivel de vida decente, cuyas necesidades básicas superan la capacidad de sus medios para satisfacerlas

a) MEDIACIÓN DE LA POBREZA FAMILIAR

Nuestra población tiene un grave problema, inherente ya desde los fines del Incanato, hasta nuestros días. La gran tasa de pobreza que existe en las ciudades importantes. El ande y la zonas rurales son trágicos escenarios del hambre y la desnutrición en muerte lenta de la que los niños y las madres gestantes son las mayores víctimas.

La pobreza es el resultado de una inequidad social en la distribución de los ingresos y de las oportunidades para accederlas. Su problema central es el desempleo y la ignorancia. Su abordaje implica crear fuentes de ingresos sostenibles para las poblaciones pobres e instruirlos para escalar en cualquier actividad económica o apropiarse de nuevas tecnologías.

La pobreza dentro de la familia constituye un fenómeno social que está asociado al grado de bienestar alcanzado por una sociedad determinada y que evoluciona con el transcurrir del tiempo.

La pobreza la podemos definir como una "Condición de privación para acceder una canasta de bienes y servicios básicos con los cuales se puede subsistir adecuadamente de acuerdo al sector social que pertenecen, y como es lógico en una familia pobre una canasta de bienes no alcanzaría.

Entonces en la familia peruana persiste la pobreza y se manifiesta en una situación de sub consumo, desnutrición, en inadecuadas condiciones habitacionales, bajos niveles educativos, precaria inserción en el mercado laboral, insuficiencia de ingresos y hasta una combinación de ausencia de oportunidades y capacidades perdidas, es en este aspecto de vivencia que la mujer peruana supervive en la sociedad.

Según estudios sobre la pobreza en los hogares es preciso reconocer que el número de pobres puede diferir según el método o procedimiento que se utilice para su estándar de cuantificación. El método de las necesidades básicas insatisfechas, mide hasta qué grado de pobreza de necesidades son indispensables en un hogar o una familia, tales como las condiciones de viviendas, salud, educación, empleo adecuado, etc.

Al conocerse las necesidades básicas se establecen los límites mínimos de satisfacción y luego se procede a identificar los hogares, familias, y la población cuyo consumo o necesidades se encuentran por debajo de los límites mínimos de satisfacción establecidos.

El método de Lima Metropolitana, es un método indirecto de mediación. Consiste en calcular el ingreso necesario para cubrir el costo de una canasta familiar básica de consumo, constituida por una canasta alimentarias. Podemos decir que la canasta alimentaria se define como aquella que reúne el conjunto de alimentos cuya composición cubre las necesidades nutricionales mínimas de un hogar pobre, o de la población común y corriente.

En este análisis se procede a confrontar los ingresos de cada familia u hogar. De acuerdo a una línea divisoria en al que se identifica de un lado como "pobres" a todos aquellos cuyo ingreso están por debajo de un sueldo mínimo

vital, e inclusive hay pobres que obtienen una ganancia por “cachuelos”, es decir a propinas, que no pueden compararse al monto de una “canasta familiar” y de allí provienen las discrepancias y discusiones en un hogar de familia pobre.

Este método mide la pobreza coyuntural, por cuanto la insuficiencia de ingresos económicos está asociado a los movimientos económicos de corto plazo y determina poblaciones objetivos como ingresos insuficientes y que requieren e Políticas Sociales, de empleo y de generación de ingreso, lo cual lleva a la definición de lo que suele llamarse políticas económicas.

Este método de estudio de la medición de la pobreza, combina la información sobre ingresos como indicadores de insatisfacción de necesidades básicas, por lo cual se nota la diferenciación de los hogares pobres y a los hogares de familia que no siendo carentes, por su ingreso per cápita se encuentra por debajo de la línea de pobreza.

b) POBREZA ESTRUCTURAL DE LA FAMILIA

El estudio realizado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI, considera cinco necesidades básicas para la aplicación a la familia de una pobreza estructural como son:

- a) Alojamiento adecuada para el hogar
- b) Disponibilidad de espacio para vivir
- c) Acceso al servicio de desagüe
- d) Acceso al servicio educativo
- e) Capacidad de subsistencia del hogar.

La pobreza de la familia en los sectores populares, llámese pueblos jóvenes o zonas invadidas. Tanto en Lima como en Provincias se nota la carencia de insatisfacciones. El estado de insatisfacción o de privación crítica de los indicadores siguientes:

b.1. Viviendas con características físicas inadecuadas

Este indicador alude al material predominante en las paredes y pisos, así como al tipo de vivienda. Y se considera que no cumplen con los requerimientos mínimos viviendas cuyas paredes exteriores son de estera, quincha, piedra con barro; piso de tierra; y viviendas improvisadas (cartón, lata, ladrillos o adobes superpuestos, etc.).

b.2. Viviendas hacinadas

El hacinamiento resulta de relacionar el número de personas con el número total de habitaciones que tiene la vivienda, sin contar baño, cocina, ni pasadizos. Se determina que hay hacinamiento cuando residen más de tres personas por cuarto.

b.3. Viviendas sin desagüe de ningún tipo

Este indicador considera que el mínimo necesario está asociado con la disponibilidad de un sanitario. En tal sentido, comprende a los hogares que no disponen de servicio higiénico por red de tubería o pozo ciego.

b.4. Familias con niños que no asisten a la escuela

La inasistencia a la escuela de niños en edad escolar, representa una privación crítica, por lo que se adoptó el criterio de que aquellos hogares con presencia de al menos un niño de 6 a 12 años que no asisten a un centro educativo, no tiene capacidad de acceso a los servicios educativos.

b.5. Familias con alta dependencia económica

En vista de que los indicadores expresados, no cubren aspectos relacionados con la satisfacción de necesidades que tienen que ver con el consumo corriente en alimentación, salud, vestuario, transporte, etc., y al mismo tiempo, al no incorporar la variable ingreso, es de uso común en América Latina, construir un indicador indirecto de la capacidad económico de los hogares, con el cual se busca identificar aquellos que no disponen de los recursos suficientes para alcanzar niveles mínimos de consumo.

b.6. Familias con al menos una NBI (Necesidades Básicas Insatisfechas)

Comprende a todos los hogares carentes, independientemente del número de necesidades insatisfechas que tenga el hogar. La proporción de hogares con al menos una NBI resulta de la división del número de dichos hogares entre el total del área correspondiente.

De las cinco necesidades básicas consideradas, la que afecta en mayor proporción a los hogares peruanos es el acceso al servicio de desagüe. El 37.8% reside en viviendas que no dispone de servicio de desagüe. Entre 1981 y 1993, el porcentaje de hogares que residían en viviendas sin desagüe disminuyó en 18 puntos porcentuales: de 55.9% bajó a 37.8%. La falta de espacio para vivir, es la segunda necesidad más sentida en el país, en tanto que afecta al 17.8% de los hogares. Estos viven en condición de hacinamiento crítico: más de tres personas por cuarto en la vivienda que ocupan. Respecto a 1981, el porcentaje de hogares afectados con esta carencia ha disminuido en 5.4 puntos porcentuales.

La necesidad que afecta en menor proporción a los hogares es el acceso de los niños al servicio educativo. El 7.7% de los hogares tiene niños que no asisten a la escuela. En 1981, esta proporción era de 10.0%. En situación similar se encuentra el indicador alta dependencia económica, que del 13.6% bajó al 9.6% en el periodo observado.

Paralelamente, como situación de contraste, en un periodo donde se observa la disminución del porcentaje de hogares que residen en viviendas con características físicas inadecuadas por tener paredes de estera, madera u otros materiales, ligeros. El porcentaje de hogares afectados pasó de 13.6% en 1981 a 14.2 en 1993.

b.7. Población por debajo de la línea de pobreza

El nivel de la pobreza coyuntural, definido por el porcentaje de la población cuyo gasto total per cápita es menor al costo de la Canasta Básica de Consumo, se

101

ha reducido de 53.6% en 1991 a 45.8% en 1994, pero aún es ligeramente mayor el porcentaje de la población afecta en 1985 (41.6%). Esto quiere decir que entre 1991 y 1994, la pobreza coyuntural ha disminuido en 8 puntos porcentuales, lo que en términos absolutos, significa una disminución de pobreza de un millón 200 mil habitantes.

Considerando que la población estimada por el INEI, para 1994, es de 23 millones 130 mil habitantes, la pobreza coyuntural está afectando a 10 millones 500 mil habitantes. Este proceso de recuperación de los niveles de vida de la población es más pronunciado en las áreas urbanas, particularmente en Lima Metropolitana, donde la pobreza coyuntural disminuye en 16.2 puntos porcentuales, al pasar de 48.9% en 1991 a 32.7% en 1994. Asimismo, el porcentaje de la población cuyo gasto per cápita es menor que el costo de la Canasta Básica Alimentaria, o también conocida como población en pobreza extrema, pasó de 10.0% a 4% en ese mismo periodo.

c. NIVELES DE BIENESTAR

En la década del 90, el país no sólo ha superado el problema inflacionario, e iniciado una etapa de crecimiento productivo, sino que también se ha empezado a recuperar y elevar las condiciones de vida de la población, tanto en el ingreso familiar como en el acceso a los servicios de educación y salud, entre otros.

En cuanto a la estabilidad de precios, luego de registrarse inflaciones de 4 dígitos en los años 1988, 1989 y 1990, en 1994 la inflación acumulada fue de 15.4%. En 1995 sería de 7 a 8%. Esta situación permite a los hogares no sólo mantener su poder de compra, sino mejorar su capacidad adquisitiva al obtener un incremento relativo en sus ingresos.

Respecto al crecimiento productivo, la economía peruana registra crecimientos significativos. En 1993 la producción creció en 6.5%, en 1994 aumentó en 12.9% y en 1995 el crecimiento será un 7%. Evidentemente, el crecimiento

productivo está ligado al mejoramiento del bienestar de la población, tal como se refleja en los indicadores sociales registrados en 1994.

De otro lado, desde 1992, tanto los sueldos del sector privado como del sector público experimentaron mejoras, aunque su capacidad de compra es menor a la de los niveles que existían entre 1980 y 1985.

En 1994, el sueldo promedio en el sector privado de Lima Metropolitana ascendió a S/.1,526.35, que muestra un incremento en su poder de compra del 22% con respecto al año anterior. El salario promedio de un obrero en Lima Metropolitana, en 1994, fue de S/21.5 por día, mostrando un incremento del 18% en su capacidad de compra respecto a 1993. Este nivel salarial sólo representa alrededor del 35% del observado en la década pasada.

Otro indicador que refleja el acceso de la población hacia los servicios básicos, lo constituye la variación en la distribución del gasto familiar, medida a través de la encuesta de hogares del INEI. La proporción del gasto de las familias en el cuidado y conservación de la salud se ha incrementado: pasó de 1.86% en 1990 a 2.11% en 1994, es decir, un incremento del 10.5%.

Asimismo, la proporción del gasto en educación ha pasado de 4.91% en 1990 a 5.79% en 1994, lo que representa una mejora del 18.4%.

En el periodo de 1993 a 1994 se han beneficiado con el acceso a los servicios de agua potable cerca de un millón 900 mil personas, como consecuencia de la instalación o ampliación de redes de agua potable, construcción de plantas de tratamiento y la adquisición de equipos de bombeo.

Asimismo, los proyectos de mejoramiento de servicio de electricidad han posibilitado el acceso del servicio de alumbrado dentro de la vivienda a un millón 600 mil personas.

Como la pobreza estructural se refleja en la carencia de los servicios de agua, desagüe y luz, entre otros, las mejoras registradas desde 1993, implican una reducción de la pobreza estructural en el país.

Además, el gasto social por habitante se está recuperando. En 1990, llegaba al 2% del PBI y en términos per cápita era de sólo 12 dólares por habitante. Para 1995 se presupuestó un gasto social de 10,120 millones de soles, equivalentes al 7.8% del PBI, lo que significa 176 dólares en promedio por peruano, nivel no consignado, por lo menos, en los veinte años anteriores.

D. EVOLUCIÓN DE LA POBREZA

Las investigaciones realizadas en el Perú, por Richard Webb, Adolfo Figueroa y Carlos Amat y León, han demostrado dos hechos importantes; primero, que el Perú tiene una de las distribuciones del ingreso más desiguales de toda América Latina. De otro lado, a pesar de estrategias de desarrollo muy distintas y políticas redistributivas disímiles (desde importantes cambios en la propiedad, hasta medidas puramente populistas), la distribución del ingreso en el Perú no ha variado significativamente en las últimas décadas: el 20% más pobre del país nunca ha llegado a tener más del 5% del total del ingreso nacional, mientras que el 10% más rico siempre ha mantenido alrededor del 40% del total del ingreso.

En este sentido, la evolución de la pobreza en el corto y hasta en el mediano plazo será más bien un resultado directo de lo que pase con el tamaño del producto nacional. Así, por ejemplo, entre 1985 y 1991, la incidencia de la pobreza en el Perú aumentó de 38% a 55%, en la medida que el PBI per cápita se contrajo en una tasa promedio anual de 5%.

Tuvo que procesarse una Encuesta nacional de niveles de Vida, conducida a mediados de 1994, y compararse con los resultados de una encuesta similar llevada a cabo en 1991, para tener una versión objetiva de lo que estaba pasando en el Perú. De acuerdo con la metodología del gasto per cápita del hogar, el porcentaje de familias peruanas en condición de pobreza crítica en el Perú ha disminuido de 55.1% al 48.2% entre 1991 y 1994, y la pobreza extrema decreció el 23.9% a 17.6%.

La reducción de la pobreza descrita, se ha sustentado en una distribución equitativa del crecimiento en todos los estratos sociales. En efecto, los gastos reales de las familias peruanas más pobres han crecido en promedio entre 55% y 40%. Por su parte, los gastos reales de las familias más ricas han aumentado entre 19% y 23%. De esta forma, los indicadores clásicos de distribución del ingreso, no se han alterado. Estas son noticias alentadoras para aquellos preocupados por cualquier regresión en la distribución ocasionada por un esquema de libre mercado. Sin embargo, la evidencia histórica ya nos ha demostrado que la distribución del ingreso difícilmente varía en nuestro país.

Las razones que han posibilitado el crecimiento generalizado de los ingresos en el país, son:

- a) Muchos de los grupos poblacionales en extrema pobreza, que fueron lo más afectados por el terrorismo, y la situación de inseguridad en el país se han recuperado rápidamente.
- b) La reducción de la inflación a niveles que no se experimentaban hace dos décadas en el país, han afectado positivamente a todas las regiones y clases sociales.
- c) Los retornos a la educación están aumentado en el país. Es decir, que las personas con mayores niveles educativos, están incrementando sus ingresos más significativamente.

2.8. POLÍTICAS SOCIALES PARA DISMINUIR LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL DISTRITO DE ASCENSION.

En el trabajo de investigación se hacen algunas propuestas alternativas de Políticas Sociales en la solución de la "VIOLENCIA FAMILIAR", de que son objetos las mujeres y niños. Se promueve su estudio y de cuáles serían las medidas más correctivas de estudio.

Así lo establece el T.U.O de la Ley N° 26260, "Ley de protección frente a la Violencia Familiar" y su Reglamento según D.S. N° 006-97-JUS, artículo 3,

inciso "c", y sus modificatorias por la Ley N° 27306, PUBLICADO EL 15 DE Julio del año 2000.

2.8.1. POLÍTICA SOCIAL: EN LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ

Se conoce por estudios y por la experiencia vivida que la Policía Nacional ha sido preparada militarmente, para combatir la delincuencia en todos los campos, sea en las zonas urbanas, rurales, serranías o selváticas; es por tal consideraciones que el tratamiento que le da a las personas es uniforme e igualitario, conjeturándose todos con la misma justicia. Cuando en realidad debería existir policías "hombres o mujeres" con preparación especial en el tratamiento de denuncias por "Maltratos a la Mujer" y a los sujetos involucrados en estos delitos o hechos sociales.

Sabemos que la Policía Nacional no tiene la infraestructura suficiente para resolver los problemas de su jurisdicción, y que no está dotado de equipos modernos que ayuden a agilizar y dar soluciones inmediatas ante una denuncia de la vecindad; más aún, si es denuncia por "Violencia contra la Mujer".

Pero también se pueden solucionar cualquier clase de conflictos, ya sea individual o grupal o familiar aplicando la sensibilidad social, el buen trato social, o agilizando los trámites e las quejas. La Policía Nacional al recepcionar una denuncia por Agresión Familiar, y si la agraviada es una mujer, y sabiendo que pertenece al estrato social bajo o de las mayorías sociales. Sabiendo de primera intención que son de bajos recursos económicos, es decir, como decía el Investigador SHERLOCK HOLMES¹⁶, después de la entrevista con dicha persona descifre todas sus características, cuál era su problema, su condición económica, su condición familiar, el desarreglo de su vestimenta, la expresión de la cara, etc.,

Ante este relato que coincide con la realidad la Policía Nacional es la encargada de jugar un papel sensibilizador en que disminuya la violencia hacia las

¹⁶CASCÓN ESPADA, Adela.- "LA INVESTIGACIÓN, Pautas Metodológicas, Ministerio de la Presidencia, Concytec, 2da. Edición, edit. Servicios Gráficos, JOSE ANTONIO, Lince, Lima, 1990, Pág. 16

mujeres, permitiendo en primer lugar conocer a simple vista que la persona agraviada necesita todo el apoyo del custodio del orden, pues es la primera persona a quien acudir para la solución de su denuncia, y quien le brindará la protección y seguridad personal, y solamente teniendo conocimiento y un poco de sensibilidad social podemos solucionar el problema, al margen de los trámites burocráticos y engorrosos, y la famosa palabra del policía que dice: "No hay gasolina", "soy el único policía en la comisaría", etc.

Es una realidad lo que sucede en este populoso Distrito de Huancavelica, cómo es posible que con una sola Comisaría Policial y uno a dos o tres custodios del orden, puedan redistribuirse a lo largo y ancho de este Distrito, sabiendo que tiene una población que supera los 51,462 habitantes, como se dará cuenta a simple vista, es insuficiente la administración de justicia y el personal no está preparado para resolver con equidad los pleitos entre familiares, especialmente las agresiones de la mujer.

Esta propuesta sería satisfactoria creando nuevos puestos policiales, o las llamadas comisarías rodantes, para descentralizar la atención a toda clase de denuncias policiales, en caso contrario, se denota la mala atención, el trámite engoroso, burocrático y abuso, sobre todo marginados por ser la quejosa de origen humilde y de economía precaria, faltando el trato sensible a las agraviadas.

De repente con la exhortación y buena voluntad del Policía, se persuade al agresor y a la agraviada a comprender que la paz social, es buena para la familia y para la sociedad, eso es lo que se quiere en primer orden, ante eso es lo que se quiere en primer orden, antes de emprender o empapelar policialmente y judicialmente al agresor, que sería peor que la enfermedad, sería mas accesible el buen trato, la comprensión, la exhortación, la oportunidad de reivindicarse; es decir, darle la confianza, y amistad al agresor, e invitarlo a realizar trabajos a favor de la comunidad, como es lógico el pago de sus honorarios que seguramente es la causa de remediar sus males.

Pero no solamente el Policía Nacional varón necesita preparación en seminarios, congresos, talleres educativos y lo más importante proyectarse a la comunidad, a esos sectores olvidados que sientan la presencia del custodio del orden, y mejoraría su imagen de la Policía, si este realiza obras benéficas, lógicamente haciendo participar a los pobladores en construcción de puentes, caminos, centros educativos, participación en los comedores populares; es decir experimentar la vida social y las peripecias por la que pasan. Actualmente la Policía Nacional brilla por su ausencia en dichos sectores, discriminándolos por su rigen de humildad y su pobreza, lo que se quiere es que la Policía Nacional tenga sentido social.

También la Policía de la Mujer, debería jugar un papel primordial en persuadir a que disminuya la "Violencia Contra la Mujer", pues a nivel Nacional se han creado la Comisaría de la Mujer, fue en Lima el 17 de Agosto de 1998, fecha de su creación. Pero en la práctica cumple la misma función que el Policía varón, vuelvo a proponer que falta sensibilidad social, sentimiento a favor de la persona agraviada. A pesar que con el transcurso del tiempo, la Comisaría de la Mujer no funciona para el fin que fue creado, por la falta de aptitud y sentido social, hoy en día se ha convertido en Centro de Emergencia de la Mujer, pues actualmente brinda atención psicológica, apoyo social y orientación legal a las mujeres maltratadas que acceden en busca de ayuda.

Lo que se quiere es mantener a la familia unida, propiciando la paz social, solucionando los conflictos familiares con políticas sociales, como darle el trámite eficaz de una denuncia policial, la rápida concurrencia del agresor al llamado de la Policía, exhortando a su reivindicación y buen comportamiento si es posible brindarle una oportunidad de trabajo, ya sea en obras comunitarias, trabajos manuales como la carpintería, zapatería otros.

Se busca conciliar a la familia, y no darle orientación legal para que sea interminable y un martirio su vida personal, pues la gran mayoría de mujeres maltratadas tienen numerosos hijos a quien mantener, alimentar, educar, etc.,

estas mujeres no pueden vivir en forma perenne en un interminable juicio contra su agresor que es su esposo, conviviente, consorte, etc.

2.8.2. POLÍTICA SOCIAL: OPORTUNIDAD DE TRABAJO

Dentro de la propuesta de Políticas Sociales en el trabajo de investigación, creemos que es muy importante tratar de convocar a reuniones a todos los padres o jefes de familia, presididas por el Alcalde Distrital, el Gobierno Regional, la Policía Nacional y Representantes del Ministerio Público y Poder Judicial; así como Instituciones que representen a organismos a favor de la mujer.

Dicha reunión o asambleas con los pobladores netos de la jurisdicción, se podrá analizar las situaciones problemáticas del origen de los conflictos familiares, es decir, en primer orden el supuesto agresor, es una persona sin trabajo conocido, pues el que tenía fue momentáneo, fue el trabajo llamado eventual por poco tiempo, pareciera que esta clase de personas, en su condición de padres y esposo, se sienten impotentes de no llevar un pan para los hijos, pues al no tener oportunidad de trabajo en el sector donde viven, en son de cólera e impotencia arremeten contra la esposa e hijos, como consecuencia del intercambio de palabras e insultos, llegan los maltratos psíquicos, físicos y psicológicos, en algunos casos causando lesiones de consideración a la mujer y consecuentemente a los hijos y demás familiares.

En segundo orden, vez comprobado y comprendido que el origen de los múltiples conflictos familiares y por ende la mujer maltratada, es la falta de oportunidad de trabajo del hombre; es por ello, que en las asambleas o reuniones presididas por el Alcalde Distrital y otras Autoridades, se deben tomar las acciones que se van a realizar para solucionar la desocupación de los moradores, hombres y mujeres, buscar en que ocuparlos, buscar los compromisos en los diferentes sectores públicos y privados.

En tercer orden, al identificar el problema social que es materia de estudio, vemos principalmente que es económico, social, cultural, ambiental, educacional, laboral, de desigualdad y marginación; es decir, al resolver la problemática social, en el futuro será promisorio y alentador.

Previamente darle la oportunidad de participar en acciones organizadas de la Comunidad al servicio de salud, educación, alimentación, cultura, deporte y recreación. Por otro lado, hay que fomentar actividades de promoción de ingreso y el empleo, con la participación del Gobierno Local, Regional y representantes de la sociedad civil.

Si se persuade y se cumplen estos objetivos seguramente que los hombres "agresores" disminuirán su "agresividad" por que estarán ocupados en algunas tareas laborales encomendadas.

2.8.3. POLÍTICA SOCIAL: EN EL MINISTERIO PÚBLICO

Sabemos que la Fiscalía se rige por su Ley Orgánica del Ministerio Público N° 052, en la que es reconocido como titular de la legalidad. Pero lo que se propone es que la Fiscalía Provincial de Familia o Fiscalía Penal, en vez de denunciar toda clase de maltratos a la mujer, por parte de su agresor, el esposo, el conviviente, el ex esposo, el ex conviviente, etc., debería primar la administración de justicia social, sabemos que la Ley es dura y hay que cumplirla, duela a quien le duela, en nombre de la Ley que muchos padres de familia han ido a parar a un Centro Penitenciario y algunos hijos menores de 18 años han sido recludos en Cárceles de Menores o los llamados Centros de Rehabilitación en el Centro Juvenil de Huancayo.

Se aplica en las Fiscalías el Principio de Oportunidad, de enmendar su conducta, sus actos antisociales, como son los agresores en contra la mujer y el niño, a la Fiscalía no le importa si el agresor es de "condición humilde", "si tenía trabajo conocido", "si la sociedad le dio oportunidad de trabajo", "por que delinque el agresor", "la agredida trabaja", "cuántos hijos tienen procreados

entre el agresor y la agredida”, “quien velará por la subsistencia de los hijos”, etc.

No estamos de acuerdo que la Fiscalía sea insensible, pues su drasticidad en informar y dictaminar penas altas en contra de los agresores, hace que la familia se disuelva y quede sin protección fraternal y mañana más tarde, con el tiempo sus vástagos serán los futuros agresores y delincuentes de la sociedad.

Lo que se quiere es persuadir, enmendar la conducta de los agresores, pues la denuncia drástica no es solución, queremos Fiscales y Jueces que administren justicia con sentido común, siempre cuidando diferenciar que el agresor es el olvidado de la sociedad, a quien no se le dio la oportunidad de trabajo; por lo tanto merece un trato diferente, a sabiendas que detrás de él, están su esposa, hijos, hermanos, padres en edad avanzada, etc.

2.8.4. POLÍTICA SOCIAL: EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Cada cierto tiempo se implementan más Juzgados civiles, penales, laborales, de familia, de paz letrado, salas penales, salas anticorrupción, salas civiles, etc., a nivel nacional, con el fin de administrar justicia e imponer las medidas drásticas a los infractores de la Ley, no importándoles su procedencia, ni el origen de tales faltas o delitos, así como tampoco si son de condiciones humildes o de clase social acomodada.

Los Jueces Civiles o Penales al administrar justicia pareciera que no tienen sensibilidad social, muy por el contrario con el cargo otorgado como juez, cambian por completo su personalidad, de ser un abogado común y corriente en la vida diaria, al ostentar tal cargo, hasta cambia de roce social, es huraño, antisocial, pues ni con sus familiares quiere entablar conversaciones amigable, por temor a que le enrostren su cambio de “personalidad”.

Con estos Jueces duros e incomprensibles no se puede administrar justicia en el Perú, menos en los sectores de Provincias, del interior de nuestras serranías, etc.

Por el contrario queremos Jueces competentes, comprensivos, que resuelvan los casos de poco monto, o sumarísimos, pensando que el involucrado en agresiones contra la Mujer, tiene hijos menores de edad, padre ancianos, y la misma mujer agraviada quedaría al desamparo, el mismo "sujeto agresor" al ser recluido en un Centro Penitenciario, sería una carga para la familia, quiérase o no la misma esposa agredida, sería la primera en visitar al recluido, pues no se puede disolver la cédula familiar, por orden de un Juez penal.

Esta clase de Jueces legalistas e incomprensibles en el Perú, y su culpa y su incapacidad de administrar de acuerdo a Ley, han incrementado la carga procesal, con procesos de poco monto; es decir, casos penales y civiles sumarísimos, fácil de resolverlos, que en su mayoría hubiesen terminado en conciliaciones, en un buen arreglo, con el fin de crear la paz en la familia, darle la oportunidad al agresor o investigado de reintegrarse a la vida social.

No queremos guiarnos por las encuestas, pues la población decir la verdad, los que tienen plata tienen comparecencia, y los que no tienen plata tienen detención; por una agresión están recluidos innecesariamente, y los que están involucrados en Accidentes de Tránsito y con subsecuente muerte o lesiones graves de consideración, están libres.

Lo que se quiere es dar a entender en el trabajo de investigación que nuestros Jueces del Perú, que en su gran mayoría provienen de la clase media, recapaciten, reflexionen, que ese ser humano infractor de la Ley, es una persona racional, que necesita ayuda, consejo, ejemplo de vida, pues por simples faltas leves o de gravedad producidos entre "esposos", "convivientes", "hijos", etc., lógicamente la mujer es la que es maltratada físicamente, psicológicamente, moralmente y abandonada con sus hijos, este acto de abandono no queremos que se de en la vida real, porque los Jueces Penales y Civiles que ventilas estas casos denigrantes para la familia, con la potestad de administrar justicia a nombre de la Nación, se imponen, persuaden, exhortan, ven el lado sensible del infractor, y en cualquier momento o etapa del proceso conciliar a las partes, y dar por terminado el juicio, en caso contrario estas

partes en conflicto seguirán unidos por los hijos, las familiares, así se les envíe a los centros Penitenciarios, allí la primera en visitar al infractor será la esposa agredida y los hijos; entonces para que tantas penas drásticas, tantos gastos en Abogados, y lo más deplorable el incremento de la Carga Procesal, que no tiene cuanto desconcentrar tantos juicios de poco monto que quitan valioso tiempos para resolver casos de sumo cuidado y de importancia.

2.8.5. MUJERES ORGANIZADAS

Las mujeres en el Perú, pertenezcan a las Provincias, Distritos, Sectores populares, zonas urbanas y rurales, siempre estarán protegidos por las Constituciones y Leyes a nivel Nacional, así como también nivel Internacional como la Declaración de los Derechos Humanos, que protege a la Mujer y a la persona humana ante el "Maltrato" de que son objeto, tanto por los familiares, así como por la sociedad.

Ante el desamparo y abandono que la gran mayoría de Mujeres sufren, como consecuencia de las discrepancias, rencillas, maltratos físicos, maltratos psíquicos, etc., por parte del esposo, el conviviente, ex esposo, ex conviviente, etc., siendo ello así las mujeres han pasado a otro nivel, la de organizarse por sectores, realizando eventos culturales académicos y saber cuáles son sus más elementales derechos para defenderse.

Pues en sociedades como la peruana las mujeres enfrentan la discriminación aún antes de nacer y en algunas veces nos convertimos en sus promotores. Si observamos nuestra vida diaria encontramos que en muchas de nuestras familias el nacimiento de un niño es motivo de celebración y el de una niña es recibido con resignación. A diario atentamos contra los Derechos Humanos de nuestras hijas cuando les pedimos que dejen de estudiar y mejor nos ayuden en las labores domésticas y mientras que nuestros hijos varones, sigan sus estudios.

El estudio de las mujeres organizadas nos permite descifrar con claridad, que los Derechos de ellas están latentes y solo uniéndose, organizándose al

margen de los esposos agresores, pueden plantear sus derechos más elementales como son:

a. Derecho a la Educación

El acceso a la educación en todos los niveles es fundamental, de esta manera la mujer cualesquiera sea su condición social, sería la garantía de su desarrollo. Según estudios en este rubro de la educación, a gran mayoría de mujeres se han incorporado al sistema educativo formal en todas sus formas y niveles. Si nos percatamos nuestras Universidades Nacionales cobijan numerosas presencias femeninas, así como en diversos campos profesionales, las mujeres con problemas familiares, con hijos y a duras penas con trabajos eventuales, persisten en seguir estudios superiores, a pesar que existe un significativo número de mujeres que no reaccionan ante la incomprensible sociedad, pero si es dable reconocer que solo organizándose, a pesar de pertenecer a zonas urbano marginales, rurales, andinos y amazónicos, saldrán adelante, a ellos si hay que ayudarlos, alimentarlos, vestirlos, etc.

Al Estado le compete esta responsabilidad de diseñar y poner en marcha Políticas Sociales a favor de la igualdad y el desarrollo de las mujeres, pero poco se logrará si las mujeres se mantienen pasivas, solo organizadas haremos respetar nuestros Derechos ya sea contra los esposos agresores, así también contra las Autoridades insensibles y burocráticos.

Ante la indiferencia del Estado y sus organismos burocráticos, llámese la Policía Nacional, el Poder judicial, Ministerio Público, la Defensoría de la Mujer, entre otros; o son las mismas mujeres quienes deben vigilar que se respeten sus derechos, así como de los niños, adolescentes y adultos mayores.

Hemos comprendido que en la casa, en la escuela, en el trabajo, el gremio, el club, en la Universidad, en los partidos políticos, nuestros derechos sean vulnerados, mientras las mujeres sigan permitiendo.

En otras latitudes se trabaja para asegurar a la mujer de los Derechos que le son inherentes, especialmente los Derechos Humanos, porque su vulneración

afecta significativamente sus vidas, impidiéndoles su desarrollo personal dentro de su jurisdicción, sociedad o ámbito social que se desenvuelve.

b. Derecho a la Salud

Como consecuencia de la Independencia, es decir, que muchas mujeres, madres de familia se encuentran separadas, divorciadas, en estado de abandono como consecuencia de los maltratos en todo orden en contra de la mujer, y los niños, etc. La mujer o madre de familia que por culpa del esposo agresor, y corroborado por los Jueces que administran justicia, se encuentra distanciado o separado de sus esposos agresores, hoy en día tienen que hacer el papel de padre y madre para sus hijos y demás familiares; pues la difícil situación económica no ha mejorado significativamente, impactando en su alimentación, y por ende en su nutrición, de las mujeres y de la demanda oportuna de atención médica, pues las responsabilidades y tareas domésticas y laborales que tienen hoy en día las mujeres peruanas, están expuestas al consorcio, la fatiga crónica y el deterioro progresivo de su salud física y mental. Solamente organizadas pueden superar este problema social, e inclusive en perjuicio de la salud, que sabemos la ley protege sus Derechos elementales también la Ley debe protegerlas ante el deterioro de la salud en sus diversas formas y clases.

c. Derechos Sexuales y Reproductivos

Las mujeres organizadas tal como se ha manifestado, ya sea en organizaciones Barriales, club de madres, el vaso de leche, comedores populares y otros; han comprendido que la salud es primordial; es así que en la defensa y ejercicio de sus derechos sexuales y reproductivos tienen mayor información mediante seminarios, conferencias, exposición a que son sometidas por instituciones superiores como universidades, hospitales, expertos en temas sexuales y embarazos, de esta manera se controlan y aprendan a cuidarse de su vida familiar reproductiva.

Superando a épocas pasadas de nuestras madres y abuelas que por falta de organización e información eran propensas a la mortalidad materna, pues

actualmente se vive que el principal problema de salud de las mujeres, son las hemorragias, infecciones, hipertensión, abortos, embarazos no deseados y cáncer al cuello uterino, en la actualidad puede ser controlados o prevenidos, pero así como en épocas pasadas y en la actualidad siguen causando la muerte de miles de peruanas. Pues según la EUDES del año 2003 informa que la Tasa de Mortalidad materna fue de 185 defunciones por cada 100 mil nacidos vivos; es decir, nos indican que es una de las más altas de Latinoamericana.

Podemos decir, que con la actitud de querer vivir más y cuidarse mejor para los suyos, hoy organizadas, se encuentran protegidas y han superado enormemente en conocimientos y experiencias a las madres y abuelas de antaño.

d. Derechos a una Vida Libre de Violencia

Cuando la mujer queda en abandono, ya sea por reclusión del esposo, o porque fue abandonada a su suerte en esta vida terrenal; diariamente las mujeres de todos los sectores, son víctimas de violencia física, psicológica y sexual en sus hogares, trabajos e incluso en la vía pública, también los padres, hermanos, tíos, primos, hijos, etc., suelen ser sus principales agresores.

La violencia y atentado contra la mujer es un obstáculo para el desarrollo de ella, su familia y el país, porque priva a la sociedad de los Recursos Humanos idóneos para un desempeño productivo y social adecuado. Según estudio realizado por el MINDES en la Provincia del Cuzco y Lima, manifiesta que la violencia, ha afectado su trabajo y que una de cada tres mujeres interrumpió su actividad laboral por estas causas. Pero al reunirse en grupos defienden su Derecho a la vida libre de la violencia, tantas veces se denuncia esta clase de violencia contra la mujer, siendo más frecuente cuando estas mujeres son jóvenes, empeorando su situación personal cuando estas son madres solteras, siendo objetos de acosos y no hay nadie que las defiendan, pues la Policía Nacional con su indiferencia y burocracia no investiga al infractor. En algunos casos no se puede denunciar por temor; y solo organizadas en un

conglomerado de mujeres se hacen respetar, entonces nos hacemos la pregunta, ¿para qué se crearon y promulgaron Leyes a favor de la mujer, de los que sufren maltratos físicos, psicológicos, propuestas deshonestas, violencias sexuales, etc.

e. Derecho al Trabajo

Uno de las conquistas de la Mujer Organizada es haber obtenido la igualdad de oportunidades en el sector laboral, una mujer sola pero con hijos ya no un desastre del desamparo y fracaso e inútil, ya no, esa etapa quedo rezagado, hoy en día la incorporación de la población femenina al Mercado Laboral crece año tras año y hace evidente la discriminación, en la labor a desempeñar, en las remuneraciones que perciben, no hay explicación alguna que las mujeres cobran sus remuneraciones inferior al pago de los varones, a pesar de realizar el misma trabajo.

Aún se ven en los Centros de Trabajo algunas discriminaciones contra las mujeres pues algunos jefes y propietarios piden a las mujeres certificados médicos en la que conste que la mujer no esté “gestando”, otros piden como requisito para darle trabajo a la mujer ser “soltera”, empeorando la situación de las “madres solteras”, “madres abandonadas”, “madres conflictivas”, no hay oportunidad de trabajo para ellas. Pero gracias a que las madres, mujeres, abuelas pobladores de una determinada jurisdicción se reúnan y discutan que ellas tienen los mismos derechos que los hombres, más aún cuando los hombres son sus “agresores”, y son irresponsables en su hogar, y por culpa de ellos son “separadas”, “madres solteras”, etc. Entonces hoy en día las mujeres según s profesión, su condición, su ciencia y experiencia tienen el derecho de acceder a un puesto de trabajo, pero que se entienda solo organizadas, con un pensamiento de solidaridad y de superación.

f. Derecho a la Participación Ciudadana:

Ya lo decía el gran ARISTOTELES, nadie puede vivir en soledad, prescindir de la vida grupal o social, el que lo hace o es un idiota o un Dios. Es en tal razón,

que solo con una actitud de colaboración en conjunto debidamente organizada, es que se conseguirá algunas reivindicaciones como es el caso, a favor de la mujer, que se haga posible la participación de la mujer en la vida social y política.

El derecho d las mujeres a elegir y ser elegidas estuvo negado a las abuelas, a nuestros madres mayores de edad, fueron muchísimos años de marginación, el hombre era e que tenía todos los derechos expedidos para la vida política, la mujer solo debía dedicarse a la casa y a los hijos, etc.

Han tenido que pasar largos años de reclamos, quejas del pueblo organizado y recién en el año 1995 es que se concedió el Derecho del sufragio. Pero desde aquella fecha de reconocimiento a los derechos d la mujer a hacer valer su participación en la vida social y política aunque sea solo con su voto, este logro conseguido no era suficiente, pues desde entonces las mujeres han emprendido organizadamente una lucha ardua por lograr que el ejercicio de la ciudadanía no se limite al Derecho de Sufragio, pues se requería que se les reconozcan los demás derechos.

Por las incansables protestas, en fórum, exposiciones, proyectos de Leyes, entre otros; es que se consigue la Ley de cuotas; es decir, que en todo Proceso Electoral, las agrupaciones que participen deben incluir un mínimo de 30% de candidatas mujeres, siendo un triunfo de las mujeres, que solo agrupadas y organizadas se podrán conseguir las mejore reivindicaciones y que las Leyes de los Gobiernos de turno en muchos veces no son el sentir de las grandes mayorías, peor si son mujeres.

Las mujeres organizadas pueden conquistar los derechos más elementales, últimamente vemos que participan tanto en la vida política y social en la jurisdicción que se le encarga. Vemos que tenemos mujeres con cargos públicos reconocidos, así congresistas de diversas agrupaciones políticas como la Dra. Mercedes Cabanillas, Dra. Lourdes Alcorza; Alcaldesas, Regidoras, Consejeras Regionales, Ministras, etc. De repente con el transcurrir del tiempo

la representación de la mujer debe ser igualitario que la del varón en la vida política, ya sea en el Poder Ejecutivo o en el Poder Legislativo, Gobiernos Regionales y Locales.

Por estas consideraciones que las mujeres organizadas han dado un gran paso en el Derecho a la Participación Ciudadana, en que las mujeres puedan ejercer sus derechos a fiscalizar, denunciar y opinar sobre algún abuso, arbitrariedad, vejaciones, discriminaciones en todos los campos, como la falta de protección contra las mujeres, la burocracia policial, la insensibilidad del poder Judicial, la falta de oportunidad en el trabajo, falta de apoyo en la educación de la mujer, etc.

2.9. MARCO JURIDICO

La base legal para su estudio se ampara en los siguientes:

1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

Artículo 2do.- Toda persona tiene derecho a: Inciso 1ro. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física, a su libre desarrollo y bienestar personal.

2. REGLAMENTO DE LA LEY DE PROTECCIÓN FRENTE A LA VIOLENCIA FAMILIAR

Según Decreto Supremo N° 002-98-JUS, se imparte directrices y procedimientos para la tramitación de esta clase de denuncias.

3. TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 26260, LEY DE PROTECCIÓN FRENTE A LA VIOLENCIA FAMILIAR

(Diciembre de 1993) y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-98-JUS.

4. LEY GENERAL DE SALUD N° 26842

Sobre las lesiones causadas por los maltratos físicos en la persona.

5. LEY DE CONCILIACIONES N° 26872, de 1997

Alcanza a los Derechos de la Familia sobre Alimentos, Régimen de Visitas y Violencia Familiar.

6. CÓDIGO PENAL VIGENTE

Capítulo de los Delitos Sexuales, tipificados en sus diversas modalidades.

7. DECRETO LEGISLATIVO N° 728, LEY DE FOMENTO DEL EMPLEO

Sobre Hostigamiento Sexual, Articulado 66, inciso 11; producidos en los centros de Trabajo.

8. REVISIÓN SOBRE LA LEGISLACIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR

Participo el Sector Público y privado, el Ministerio de la Mujer y del Desarrollo Humano, Ministerio del Interior, Ministerio de Salud, Ministerio de Educación, Poder Judicial, Ministerio Público, Defensoría del Pueblo, Organizaciones Sociales como Manuela Ramos, Flora Tristán, ASPEM, INCAFAM y la Mesa de Donantes del Género. Se evaluó la afectiva aplicación de la Legislación sobre Violencia Familiar, se elaboraron las Conclusiones Finales, de carácter Legislativo y la ejecución de las Políticas Públicas, y en forma unánime se recomendó la modificación del Texto Único Ordenado sobre el tema de Violencia Familiar.

02

2.10. MARCO COMPARATIVO

2.10.1. DIVERSAS LEGISLACIONES EXTRANJERAS CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR

Muchos países han llevado adelante reformas legislativas para atender el problema específico planteado por la violencia doméstica, y algunos de ellos han promulgado leyes sobre violencia doméstica, y algunos de ellos han promulgado Leyes sobre violencia doméstica, de diferente alcance. Hasta la fecha 44 países en el mundo han puesto en vigor leyes especiales contra la violencia doméstica¹⁷. En América Latina Puerto Rico es el primer país que legisló en materia especial intentando responder al problema de la violencia contra la mujer en el ámbito de sus relaciones familiares, mediante la Ley N° 59 de 1989. Los demás países de la región lo hicieron después; entre estas legislaciones tenemos:

- **Argentina:** Ley N° 24417, DEL 07.12.94, "Protección sobre violencia familiar".
- **Bolivia:** Ley N° 1674, del 15.12.95, "Contra la violencia en la familia o doméstica".
- **Chile:** Ley N° 19.325, del 27.08.94, "Sobre violencia intrafamiliar".
- **Colombia:** Ley N° 294, del 16.07.96, "Normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar"
- **Costa Rica:** Ley N° 7586 del 25-03-96, "Contra la violencia doméstica".
- **Ecuador:** Registro Oficial N° 839, del 14-11-95, "Contra la violencia a la mujer y la familia".

¹⁷ En Yáñez De La Borda, Gina, Discriminación sexual y aplicación en la Ley, Volumen I, P 28.

- 01
- **Guatemala:** Decreto N° 97, del 24.10.96, "Para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar".
 - **Honduras:** Ley N° 13297, "Ley contra la violencia doméstica".
 - **Nicaragua:** Ley N° 239, del 19.09.96, "De reformas y adiciones al Código Penal".
 - **Panamá:** Ley N° 27, del 16.06.95, "Delitos de violencia intrafamiliar y maltrato a menores".
 - **Perú:** Ley N° 26260, del 24.12.1993, y su Texto Único Ordenado de 27-06-97, "Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar", reglamentada mediante el D.S. N° 002-98-JUS, de 25-02-98.
 - **Puerto Rico:** Ley N° 54, del 15.08.89, "Para la prevención e intervención con la violencia doméstica".
 - **República Dominicana:** Ley N° 24, del 27.01.97, modificando varios artículos del Código Penal.
 - **Venezuela:** Ley sobre violencia contra la mujer y la familia, publicada el 06.11.98, reflejaba que la discriminación contra la mujer subsistía aún en los propios instrumentos creados para su eliminación.

En el Perú, el 22 de Diciembre de 1993 se promulga la ley de Protección contra la Violencia Familiar **Ley 26260**; que establece por primera vez la política a seguir por parte del estado frente a este problema; y que definía la violencia familiar y establecía a quiénes alcanzaba dicha norma; así señalaba:

Artículo 2º.- Constituyen manifestaciones de violencia familiar los actos de maltrato físico y psicológico, entre cónyuges, convivientes o personas, que

hayan procreado hijos en común aunque no convivan y, de padres o tutores a menores de edad bajo su responsabilidad”.

Posteriormente los alcances de tal disposición y ampliando los límites de los actos de violencia, así como las personas entre quienes se podía considerar actos de violencia familiar, a través de la Ley 26763, promulgada el 24 de marzo de 1997¹⁸, la que modificó el citado Artículo 2 de la Ley 26260, en los siguientes términos:

”Artículo 2° A efectos de la presente ley, se entenderá por violencia familiar, cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o coacción graves, que se produzcan entre:

- a. Cónyuges
- b. Convivientes
- c. Ascendientes
- d. Descendientes
- e. Parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; o
- f. Quienes habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales’.

Posteriormente el 25 de junio de 1997, se aprueba el **Texto Único Ordenado de la Ley 26260, mediante DS 006-97-JUS**¹⁹ y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo 002-98- JUS; en las que es importante destacarse la posibilidad de otorgarse medidas cautelares inmediatas, con el objeto de lograr protección a la víctima, las que pueden ser dictadas inclusive por el Fiscal a cargo de la investigación, juez de familia y juez penal.

Seguidamente se modificó el citado Texto Único Ordenado, ampliando los alcances de las agresiones que se consideran como violencia familiar, y a las

¹⁸ Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 25-03-97

¹⁹ Publicado en el Diario Oficial El PERUANO, EL 27-06-97

víctimas y agresores comprendidos dentro de ella, a través de la Ley 27306; a saber:

Artículo 2°.- A los efectos de la presente ley, se entenderá por violencia familiar, cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o coacción graves y/o reiteradas, así como la violencia sexual, que se produzcan entre:

- a) Cónyuges
- b) Ex cónyuges
- c) Convivientes
- d) Ex convivientes
- e) Ascendientes
- f) Descendientes
- g) Parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad
- h) Quienes habitan en el mismo hogar, siempre que no relaciones contractuales o laborales
- i) Quienes hayan procreado hijos en común, independientemente que convivan o no, al momento de producirse la violencia

La regulación nacional sobre violencia familiar se ha ido modificando, a través de otras disposiciones legales como la Ley 27982 publicada el 29 de mayo del año 2003, Ley 28236 publicada el 29-05-2004, que han logrado mejorar los alcances de las disposiciones contenidas en la Ley originaria, con el objeto de lograr efectiva protección legal de quienes resulten víctimas de violencia familiar.

2.10.2. PROTECCIÓN INTERNACIONAL CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR

Dentro del marco internacional encontramos tratados y pactos de los cuales es parte el Perú, que pretenden lograr el respeto de los derechos humanos por los países que los suscriben y que están dirigidos a superar las desigualdades sociales, económicas y políticas entre los seres humanos.

Todos los tratados de derechos humanos establecen obligaciones específicas para los Estados que los ratifican; estas obligaciones son esencialmente:

- a) La obligación de respetar
- b) La obligación de garantizar los derechos humanos
- c) El deber de realizar

a) El deber de respetar

Implica la existencia de límites al ejercicio del poder estatal. Estos límites son los derechos humanos, esferas individuales donde la función pública no puede penetrar. Por tanto, los Estados, directa o indirectamente, no pueden violar estos atributos inherentes a la persona humana²⁰.

b) La obligación de garantizar

También denominado deber de proteger; se refiere al deber de adoptar las medidas necesarias que permitan a todas las personas el goce pleno y efectivo de los derechos humanos. Se vincula a las garantías institucionales y jurídicas que está obligado a desarrollar un Estado para prevenir, sancionar y reparar toda conducta contraria a los derechos humanos internacionalmente reconocidos²¹.

c) El deber de realizar

Implica obligaciones de los Estados a propiciar el goce y disfrute de los derechos humanos, lo que hace que dejan de ser aspiraciones para constituirse en experiencia efectiva. El deber de realizar cobra particular relevancia en el caso de los llamados derechos de segunda generación, entre los que se encuentran los derechos económicos y sociales.

²⁰ COMISIÓN ANDINA DE JURISTAS, Protección de los Derechos Humanos de la Mujer, pp 25-26

²¹ PROYECTO DE PROMOCIÓN DE POLÍTICAS DE GÉNERO, Violencia de género y estrategias de cambio, pp 58-59

77

A continuación desarrollaremos algunos de los instrumentos más importantes que protegen a todo individuo respecto a la afectación de sus derechos humanos y que también por tanto protegen a las víctimas de violencia familiar.

2.10.3. SISTEMA DE PROTECCIÓN UNIVERSAL

a. DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS

Esta declaración constituye un hito en la historia de la lucha de la humanidad por establecer universalmente estándares para la protección de los derechos de las personas, y para el desarrollo de sociedades democráticas, y de imprescindible adecuación en los derechos internos de todos los países²².

Suscrita y proclamada en París, el diez de diciembre de 1948, por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 217a. Aprobada por el Perú, mediante Resolución Legislativa N° 13282, el 15 de diciembre de 1959.

Algunos de sus artículos nos son especialmente ejemplificadores:

Artículo 1°.- “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”.

Artículo 5°.- “Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes”.

Artículo 7°.- “Todos son iguales ante la ley, y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación”.

Artículo 8°.- “Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley”

²² PROMUDEH, Las mujeres en el Perú: cuántas somos y cómo estamos, P 89

b. DECLARACIÓN Y PROGRAMA DE ACCIÓN DE VIENA

En la "Declaración y Programa de Acción de Viena", documento producto de largos debates y tratativas, fue aprobado por los 160 países que acudieron a la convocatoria de las Naciones Unidas para participar en la II Conferencia Internacional sobre Derechos Humanos realizada en Viena del 14 al 25 de junio de 1993.

Esta Conferencia representó el reconocimiento que los derechos humanos son "patrimonio innato de todos los seres humanos" principio recogido en la Declaración y Programa de Acción de Viena que establece que "la violencia y todas las formas de acoso y explotación sexual, inclusive las derivadas de prejuicios culturales y del comercio internacional, son incompatibles con la dignidad y la valía de la persona humana y deben ser eliminadas".

c. CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER-CEDAW (1979)

Adoptada y abierta a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 34/180 del 18 de diciembre de 1979; y entró en vigor el 3 de Setiembre de 1981; fue aprobada por el Perú mediante Resolución Legislativa N° 23432, del 4 de junio de 1982. Instrumento de ratificación del 20 de agosto de 1982.

La Convención tiene tres fundamentos esenciales²³:

- i. La dignidad e igualdad de la persona humana, base que sirve la Organización para identificarse con los derechos humanos.
- ii. Los fundamentos de la Convención reparan en graves situaciones de hecho como: que las resoluciones, declaraciones recomendaciones de las Naciones Unidas para favorecer la igualdad de derecho entre el hombre y la mujer no se cumplen; que la discriminación contra la mujer no sólo atenta contra la

²³ BERNALES BALLESTEROS, ENRIQUE, Sistema Internacional de protección de los Derechos Humanos de las Mujeres, Manuela Ramos, pp 24-25

dignidad humana, sino también contra el aumento bienestar de la sociedad y de la familia, y que en situación de pobreza la mujer tiene un acceso mínimo a la alimentación, la salud, la enseñanza, la capacitación, etc.

- iii. Apela a la construcción de un nuevo orden, basado en equidad y la justicia, donde eliminadas la discriminación y fortalecidas la paz y la seguridad internacional, se traba en el logro efectivo de la plena igualdad como requisito indispensable para el desarrollo de la sociedad y el bienestar de familia.

d. CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

Los niños son víctimas frecuentes de violencia familiar y constituyen el grupo más indefenso por su corta edad y su imposibilidad de defensa frente a sus agresores, en muchos casos sus propios padres; por ello son sujetos de especial protección, ya se ha reconocido en la Convención sobre los derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas, el 20 noviembre de 1989; fue aprobada por el Perú mediante Resolución Legislativa N° 25278, el 3 de agosto de 1990 y ratificado el 14 de agosto de 1990.

El Artículo 19° de esta convención hace expresa referencia a protección que son pasibles los niños, frente a actos de maltrato o cualquier forma de violencia.

Art. 19°.- PROTECCIÓN CONTRA LOS MALOS

1.- Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de violencia, perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres o de su tutor o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo

2.- Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con

objeto de proporcionar la asistencia necesaria del niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación, ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial”.

Los maltratos por parte de los padres o tutores del menor como ya lo hemos analizado anteriormente da gravedad a la comisión de los ilícitos de lesiones; más aún amerita la imposición de medidas de protección tutelar a favor de los menores a efecto de evitar nuevos actos de maltrato como puede ser su colocación familiar en otra familia o en un albergue para menores; corresponderá al Juzgador determinar de acuerdo al caso y la gravedad de los hechos la determinación de estas medidas, que deben ser bien pensadas pues implica efectos en la psiquis del menor.

e. MECANISMOS INTERAMERICANOS DE PROTECCIÓN

Entre los instrumentos interamericanos de protección de derechos humanos y por tanto de protección frente a la violencia doméstica tenemos:

1. CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS: PACTO DE SAN JOSÉ DE COSTA RICA

Suscrita en San José de Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969 en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos. Aprobada por el Perú mediante Decreto Ley N° 22231, del 11 de julio de 1978. Ratificada por la Décimo Sexta Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú de 1979. Vigente para nuestro país desde 1981.

Este Sistema tiene como sus principales órganos a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

73

Entre las normas más destacables sobre protección de derechos humanos relacionados al tema que desarrollamos, violencia familiar, están:

Artículo 4° Derecho a la vida

Art. 2.- “Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción.. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente”.

Artículo 8° Garantías judiciales

“Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter”.

Artículo 17° Protección a la familia

1. “La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado”.

2. LA CONVENCION INTERAMERICANA SOBRE DERECHOS CIVILES DE LA MUJER

Adoptada el 2 de mayo de 1948, juntamente con la Convención Interamericana sobre derechos Políticos de la Mujer; sin embargo no fue ratificado por el Perú. La Convención establece que los Estados partes convienen en otorgar a la mujer los mismos derechos civiles que goza el hombre, negando toda discriminación por razón del sexo. Representa un sólido antecedente normativo, aun cuando no puede negarse su carácter declarativo y la ausencia de mecanismos específicos que velen por la aplicación de su precepto.

72

2. LA CONVENCION CONTRA LA VIOLENCIA DE GENERO

Esta Convención, fue una de las que más rápidamente aprobó la Organización de los Estados Americanos. En la gestión concreta de su dación estuvieron implicados diversos organismos entre ellos, la Comisión Interamericana de mujeres, cuyo papel fue trascendental. La riqueza de la convención radica en el hecho que reconoce extensivamente una serie de derechos conexos de la mujer, el derecho de ser libres de la tortura y del derecho a la educación, a la cultura alejados de concepciones de inferioridad y subordinación.

3. CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER "CONVENCION DE BELEN DO PARA"

El 9 de junio de 1994, la Asamblea General de los Estados Americanos adoptó la Convención Americana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, llamada también "Convención de Belém do Pará". Fue suscrita por el Perú el 12 de julio de 1994 y ratificada el 4 de junio de 1996.

Esta Convención reconoce a la violencia contra la mujer como una violación a los derechos humanos y de las libertades fundamentales; pero sobretudo como una forma de violencia contra la mujer la reproducción de los estereotipos de comportamiento y prácticas sociales y culturales basados en conceptos de inferioridad y subordinación.

Tiene como objetivos²⁴:

- a) Reconocer que el respeto irrestricto de todos los derechos de la mujer es condición indispensable para el logro de una sociedad más justa, solidaria y pacífica.

²⁴ YÁNEZ DE LA BORDA, GINA, Op. Cit P 30

- b) Evidenciar que la violencia contra la mujer es una situación generalizada y que constituye grave violación de los derechos humanos.
- c) Proveer de mecanismos interamericanos de protección de los Estados para que cumplan con los términos de la Convención y hacerlos responsables internacionalmente frente a la indiferencia ante este problema.

2.11. ANÁLISIS DE LA LEY N°26260 Y DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

2.11.1. MARCO CONCEPTUAL DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER ADOPTADA POR EL ORDENAMIENTO JURÍDICO PERUANO

En el Perú no existe una norma con rango legal que aborde la violencia de género contra las mujeres de manera general, por el contrario existen varias leyes que abordan diferentes formas de violencia cuyo objeto de protección no son explícitamente las mujeres, aunque en la realidad ellas son las principales afectadas. Nos referimos a la ley de protección frente a la violencia familiar Ley N°26260, la Ley de prevención y sanción del hostigamiento sexual Ley N°274922, la ley contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes Ley N° 289503, además del Código Penal que sanciona los delitos contra el cuerpo, la vida y la salud, así como los delitos contra la libertad sexual, el que fue recientemente modificado por la Ley N° 292824 agravando las penas de los delitos de lesiones y faltas si es que la agresión además constituye violencia familiar.

Al no tener una norma con rango de ley que describa internamente la violencia contra la mujer, es preciso acudir a las definiciones establecidas en las políticas aprobadas para enfrentarla.

El Plan Nacional contra la Violencia hacia la Mujer 2002–2007, aprobado por D.S. 017-2001- PROMUDEH, señalaba que “la violencia hacia las mujeres es una de las expresiones más crueles y degradantes de discriminación. Si bien se

entiende que tiene una alta incidencia en el ámbito familiar, no se produce exclusivamente en este espacio, en tanto esta forma de discriminación reposa en el mandato de subordinación social, política y económica de las mujeres, como producto del reparto desigual de poderes, el que otorga y promueve capacidades diferenciadas para uno y otro sexo, reproduciéndolas en complejos procesos de socialización, en donde intervienen un conjunto de actores y espacio institucionales públicos y privados a diferente escala”.

Esta política indica, además, que “para comprender la violencia hacia las mujeres es indispensable entender los factores que la legitiman culturalmente. Ello significa conocer y analizar las percepciones y valoraciones de las gentes, en torno a lo que significa ser hombre o ser mujer. Dichas percepciones y valoraciones se vienen moldeando a través de los siglos, y lo que han venido reforzando, entre otras, es la idea de la superioridad del varón respecto de la mujer, por tanto, la potestad que éste tendría de dirigir su conducta y sancionarla”.

Por otro lado, el Plan Nacional contra la Violencia hacia la Mujer 2009-2015, aprobado por el Decreto Supremo 003-2009-MIMDES, define la violencia contra la mujer conforme la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belem do Pará). En ese sentido señala que ésta es “Cualquier acción o conducta que, basada en su condición de género, cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”.

Además indica que ella incluye la violencia física, sexual y psicológica:

- a. Que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;

- b. Que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar.
- c. Que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra.

El Plan indica expresamente que además la violencia contra la mujer debe incluir la esclavitud sexual, el embarazo forzado, la unión forzada y el trabajo doméstico forzado.

Y finalmente, esta política nos recuerda que la violencia hacia las mujeres, independiente del espacio en que se produzca, tiene graves efectos a nivel individual y social. En el primer caso, ocasiona serios daños físicos y psicológicos, que incluso pueden acabar con la vida de las mujeres. Las sobrevivientes suelen padecer a lo largo de toda su vida trastornos emocionales, problemas de salud mental, e incluso limitaciones para disfrutar de una vida sexual sana y satisfactoria. En el caso de las mujeres víctimas de abuso sexual, corren mayor riesgo de infectarse con el VIH. En el ámbito social, la violencia contra las mujeres impacta negativamente en las posibilidades de desarrollo de una comunidad y constituye un obstáculo para salir de la pobreza, ya que disminuye capacidades, genera gastos debido a la atención que se demanda en salud, seguridad y tutela judicial; y ocasiona pérdidas en el PBI nacional por las inasistencias laborales y la baja productividad de sus víctimas, quienes mayoritariamente se ubican en el segmento etario que corresponde a la población económicamente activa. En general, la violencia contra las mujeres termina quebrando a las familias como espacio de protección y descapitalizando a la sociedad en su conjunto.

Como se puede observar el Estado, a través de la aprobación de sus políticas, no solo reconoce que la violencia contra las mujeres trasciende a la violencia

familiar, sino que sus causas están estrechamente vinculadas a la situación de discriminación en la que viven, la que además se ve cotidianamente legitimada por el sistema de género.

Conforme a lo establecido por el Tribunal Constitucional peruano los tratados internacionales de derechos humanos detentan rango constitucional, en ese sentido “están dotados de fuerza activa y pasiva propia de toda fuente de rango constitucional”. Fuerza Activa en la medida de que incorporan al ordenamiento jurídico de rango constitucional los derechos reconocidos por ellos, y fuerza pasiva, ya que son normas que “no pueden ser modificadas ni contradichas por normas infra constitucionales, incluso, por una reforma de la Constitución que suprimiera un derecho reconocido por un tratado o que afectara su contenido protegido”.

NACIONES UNIDAS	NORMA QUE LO ADOPTA	DEPOSITO DEL INSTRUMENTO DE RATIFICACIÓN	ENTRADA
El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	Decreto Ley N° 22128 del	28/04/1978	28/07/1978
Protocolo Facultativo del Pacto de Derechos Civiles y Políticos.	Constitución de 1979	03/10/1980	03/01/1981
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.	Decreto Ley 22129 del 28 de marzo de 1978	28/04/1978	28/07/1978.
Convención Internacional sobre la Eliminación de toda forma de discriminación contra la mujer.	Resolución Legislativa N°23432 del 04/06/1982	13/09//1982	13/10/1982
Protocolo facultativo de la Convención Internacional sobre la Eliminación de toda forma de discriminación contra la mujer.	Resolución Legislativa N° 27429 del 23/02/2001	09/04/2001	
ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS	NORMA QUE LO ADOPTA	DEPOSITO DEL INSTRUMENTO DE RATIFICACIÓN	ENTRADA EN VIGOR
Convención Americana de D.D.H.H Pacto de San José	Decreto Ley N°22231 del 11/07/1978	28/07/1978	28/07/1978.
Protocolo Adicional de la Convención Americana sobre D.D.H.H en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Protocolo de San Salvador.	Resolución Legislativa N° 26448 de 28/04/1995	04/06/1995	04/11/1999.
Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. Convención de Belem do Pará	Resolución Legislativa N° 26583 del 22/03/1996	04/06/1996	04/07/1996

GA

De todas ellas, es la Convención de Belem do Pará la que establece obligaciones específicas para el Estado peruano relacionadas al acceso a la justicia y reparación de las mujeres que han sufrido violencia. En su artículo 7 ella señala que el Estado peruano se ha comprometido a adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

- a. actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;
- b. incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;
- c. adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad; (...)
- d. establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;
- e. establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces”.

El Perú fue el primer país de la región andina en el que se aprobó una ley específica contra la violencia familiar (1993), le siguieron Chile con la Ley N°19325 en el año 1994, Ecuador con la Ley N°312 y Bolivia con la Ley N°1674 en el año 1995; Colombia con la Ley N° 294 en el año 1996 y finalmente Venezuela con su ley en el año 1998. Guatemala, país que es parte de la

investigación regional a la que pertenece el presente estudio, aprobó el Decreto Nro. 97-96 en el año 1996.

2.11.2. NORMAS SUSTANTIVAS QUE ABORDAN LA VIOLENCIA FAMILIAR

En el ordenamiento jurídico peruano es de trascendental importancia la aprobación de la Ley de Protección frente a la Violencia Familiar - Ley 26260 del año 1993, norma que ha sido modificada cinco veces y reglamentada en una oportunidad. Esta ley no solo se conceptualiza la violencia familiar sino que se establece un proceso de naturaleza tutelar que busca brindar medidas de protección inmediatas y oportunas que permitan resguardar la integridad de la víctima.

Es preciso señalar que antes de la promulgación de la Ley de Protección frente a la Violencia Familiar, el derecho penal sancionaba los delitos que vulneran los bienes jurídicos "integridad" y "libertad sexual" de las personas; y el código civil contemplaba la sevicia como una causal de divorcio; sin embargo, es recién con la aprobación de esta norma que la violencia contra la mujer por parte de su pareja o ex pareja tiene un tratamiento específico y en la realidad empieza a denunciarse y procesarse judicialmente.

Actualmente, la normatividad vigente prevé que todos los casos de violencia familiar, incluida la violencia contra la mujer por parte de su pareja o ex pareja, deben ser abordados desde dos áreas del derecho:

- **Civil/Familiar:** A través del cual se reconoce la existencia de violencia familiar y se dictan las medidas de protección pertinentes que garanticen la integridad física, psíquica y moral de la víctima; concepto y proceso que está regulado en la Ley de Protección frente a la Violencia Familiar (1993).
- **Penal:** A través del cual se determina y se sanciona la comisión de los delitos de lesiones leves, lesiones graves, faltas contra la persona o violación sexual reconocidos en el Código Penal vigente (1992) y cuyo proceso está

regulado, dependiendo del distrito judicial, por el Código de Procedimientos Penales, el Decreto Legislativo 124 y la Ley 27939 entre otros, o por el nuevo Código Procesal Penal.

A continuación describiremos las normas sustantivas y procesales que establecen los mecanismos para que las mujeres que han sido violentadas por parte de sus parejas o ex parejas (víctimas de violencia familiar) obtengan justicia y reparación.

2.11.2.1. VIOLENCIA EN RELACIÓN DE PAREJA: UNA FORMA DE VIOLENCIA FAMILIAR

La ley de protección frente a la violencia familiar (art.2) considera como tal “cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o coacción graves y/o reiteradas, así como la violencia sexual” entre:

- Cónyuges.
- Ex cónyuges.
- Convivientes.
- Ex convivientes.
- Quienes habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales.
- Quienes hayan procreado hijos en común, independientemente que convivan o no, al momento de producirse la violencia.
- Ascendientes.
- Descendientes.

- Parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
- Uno de los convivientes y los parientes del otro hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, en las uniones de hecho.

Como se puede observar, la ley no se circunscribe a la violencia contra la mujer por parte de su pareja o ex pareja, sino que tiene como sujetos de protección a todas aquellas personas que tienen lazos parentales o que, sin tenerlos, viven en el mismo hogar. Se trata de una norma, que sin proponérselo, incluye dentro de su ámbito de protección a las parejas del mismo sexo. Quedan excluidos aquellos casos de violencia en relación de “enamorados”, “novios”, o de parejas “extramatrimoniales” que no viven en el mismo domicilio y no tienen hijos.

Asimismo, no sólo se considera violencia familiar aquellos actos que causen “daño” en la integridad física o psicológica de la víctima, además de la violencia sexual sino también aquellos actos de violencia física o verbal que no los causan.

- **Las Medidas de Protección para las Víctimas de Violencia Familiar.**

La ley de protección frente a la violencia familiar establece un procedimiento especial para abordar esta problemática. En él se involucran la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público y el Poder Judicial. El objetivo del proceso es otorgar “las medidas de protección que correspondan” a las víctimas (art.1), independientemente a la sanción que le corresponda al agresor. Son medidas que buscan garantizar la integridad física, psíquica y moral de la víctima de violencia familiar, y de manera no taxativa comprenden:

- El retiro del agresor del domicilio, o la salida temporal del agresor del domicilio.

- La prohibición de comunicación, acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma.
- Prohibición de cualquier forma de acoso.
- Suspensión temporal de visitas, o la prohibición temporal de toda clase de visitas por parte del agresor.
- Inventarios sobre sus bienes
- Suspensión del derecho de tenencia y porte de armas
- Suspensión temporal de la cohabitación.

César San Martín señala que la naturaleza de estas medidas de protección no es cautelar pues no asegura el éxito del proceso o la ejecución de una eventual sentencia, sino tuitiva coercitiva en razón de que mediante estas medidas se protege a los ofendidos por el presunto delito o falta a través de la imposición de determinadas prohibiciones al acusado. Aunque también reconoce la existencia de un sector de la doctrina que considera estas medidas como “medidas cautelares personales” en tanto persiguen, aunque sea de una manera tangencial, el éxito del juicio oral.

Consideramos que en tanto sea posible llevar a cabo un proceso específico para la obtención de medidas de protección, independientemente del destino del proceso penal, nos encontramos ante medidas tuitivas, más que medidas cautelares.

El proceso tuitivo de violencia familiar debe concluir con una sentencia del Juez de Familia en el que se dicten algunas de las medidas de protección mencionadas o cualquier otra que tenga el mismo objetivo. Además, el Juez debe señalar en su sentencia:

- El tratamiento que debe recibir la víctima, su familia y el agresor, si se estima conveniente.
- La reparación del daño.
- El establecimiento de una pensión de alimentos para la víctima, cuando corresponda legalmente, si a criterio del juzgado ello es necesario para su subsistencia.

Debemos indicar que el tratamiento al agresor no constituye una sanción y, conforme a la redacción original de la ley de protección frente la violencia familiar, tampoco constituiría una “medida de protección”, pues ésta se aborda de manera diferenciada. Sin embargo, la ley 29282 del año 2008 ha empezado a tratarla como tal generando una confusión en su naturaleza, pues si bien el tratamiento al agresor podría contribuir a modificar su conducta, éste es un proceso con resultados a largo plazo y no “inmediatos”, y solo tiene sentido si es que el agresor se siente comprometido con él.

Finalmente, se debe indicar que si bien el proceso de violencia familiar concluye con la determinación de las medidas de protección para la víctima, el Juez de Familia no es el único que las dicta.

En el proceso de violencia familiar, las medidas de protección también son otorgadas por el Fiscal de Familia, quien conoce del caso antes que el Juez de Familia. Este debe dictarlas en el plazo de 48 horas desde que recibe la petición o aprecia de oficio los hechos de violencia. Ello quiere decir que, en tanto se da el proceso de violencia familiar, las víctimas deben contar con medidas de protección que las proteja hasta la sentencia.

- En el proceso penal, el juez penal o el juez de paz letrado, a cargo de la investigación y sanción de los ilícitos penales cometidos en los casos de violencia familiar, pueden dictar medidas de protección al inicio, durante la

tramitación o con la sentencia del proceso penal (art. 26 de la Ley de protección frente a la violencia familiar).

- Otras medidas que se adoptan en el marco del proceso de violencia familiar.

Existen otras medidas, además de las medidas de protección, que la ley de protección frente a la violencia familiar contempla para resguardar el bienestar de la víctima. Entre ellas tenemos:

Medidas para evitar que la violencia se siga perpetrando.	Competencia	Condiciones	Norma
Detención	Policía Nacional	Cuando se encuentra al agresor en flagrante delito. En ese caso, el detenido debe ser puesto a disposición del Juzgado correspondiente, dentro de las 24 horas o en el término de la distancia.	Art. 2 numeral 24 inciso f de la Constitución. Art. 7 de la Ley de Protección frente a la Violencia Familiar.
Otorgamiento de las garantías necesarias	Policía Nacional	Las garantías se dan a solicitud de la víctima	Art. 6 de la Ley de Protección frente a la Violencia Familiar.
Allanamiento del domicilio	Policía Nacional	En caso de flagrante delito o de muy grave peligro de su Perpetración	Art. 7 de la Ley de Protección frente a la Violencia Familiar
	Fiscal de Familia	El fiscal goza de la potestad de libre acceso a los lugares públicos o privados donde exista peligro de perpetración de violencia o ésta se haya producido.	Art.12 de la Ley de Protección frente a la Violencia Familiar

2.11.3. NORMAS PROCESALES QUE ABORDAN LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER POR PARTE DE SU PAREJA O EX PAREJA

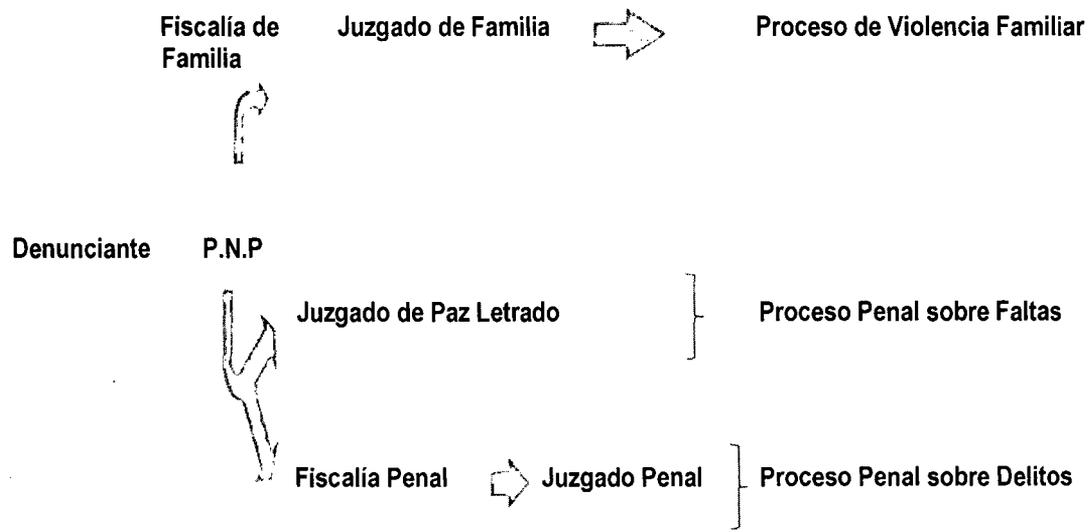
De acuerdo a la normatividad vigente, todos casos de violencia contra la mujer en relación de pareja y que constituyen violencia familiar deben originar dos tipos de procesos: uno de protección tuitiva (civil/familiar) y otro de protección penal.

Es preciso señalar que el Perú, desde el año 2004, se encuentra inmerso en un proceso lento de transición en materia procesal penal. Con el proceso de implementación del Nuevo Código Procesal Penal (Decreto Legislativo Nro.

957), el Perú está pasando de un sistema inquisitorio reformado a un sistema de acusatorio.

En Agosto de 2009, se había implementado el Nuevo Código Procesal Penal en 8 de los 29 distritos judiciales. Actualmente co-existen los dos sistemas procesales penales. La mayoría de distritos judiciales se rigen por el Código de Procedimientos Penales de 1940, artículos del Código Procesal Penal de 1992 y artículos del Nuevo Código Procesal Penal, así como normas especiales que regulan el proceso sumario (Decreto Legislativo 124) y las faltas (Ley 27939); y la minoría íntegramente por el Nuevo Código Procesal Penal.

Esquema que muestra el recorrido en el Poder Judicial frente a la víctima de violencia en relación de pareja hasta llegar a una sentencia de primera instancia



A continuación describiremos el tratamiento normativo que se le ha dado a las funciones de la Policía Nacional del Perú, y posteriormente y por separado abordaremos las funciones de los/as operadores/as de justicia (Ministerio Público y Poder Judicial) en cada uno de los procesos mencionados.

2.11.3.1 LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR: LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ (PNP)

El Reglamento de la Ley de Protección frente a la violencia familiar establece que todas las delegaciones de la Policía deben contar con una dependencia encargada exclusivamente de recibir las denuncias por violencia familiar, la que estará a cargo, preferentemente, de personal policial capacitado en la materia, el cual, además de recibir las denuncias de las víctimas de tales actos de violencia y practicar las investigaciones y diligencias preliminares correspondientes, informará a los denunciados de sus derechos, brindando las garantías necesarias a las víctimas, en caso de que estas lo soliciten o cuando dichas medidas fueran necesarias. Es así que en el Perú cada comisaría cuenta, al menos formalmente, con una sección especializada de la familia que es la encargada de tramitar las de denuncias de violencia familiar. Asimismo existen los Centros de Atención a la Violencia Familiar – CAVIFAM (ex comisarías de Mujeres) cuyo único objeto de existencia es la atención a los casos de violencia familiar.

Se ha señalado en diversas oportunidades que la Policía constituye el primer escalón que las mujeres tienen que subir para obtener justicia y reparación en casos de violencia familiar, pues es ella la que operativiza la investigación preliminar. Sin embargo, es preciso recordar que es el Ministerio Público el que dirige y conduce la investigación desde la presentación de la denuncia hasta la interposición de la demanda.

✓ **Recepción de la denuncia**

La denuncia puede ser presentada por la víctima de violencia o cualquier persona que conozca de los hechos, en forma verbal o escrita y debe ser registrada en formularios expedidos por el Ministerio del Interior.

✓ **Información**

La PNP debe informar a las personas denunciadas sobre sus derechos. Asimismo debe exhibir en lugar visible la información sobre los derechos

que asisten a las víctimas de violencia familiar y de los servicios de atención que brinda el Estado de manera gratuita para las mismas.

✓ **Medidas que puede adoptar la policía en la investigación**

La PNP tiene la facultad de:

- Allanar el domicilio del agresor en caso de flagrante delito o de muy grave peligro de su perpetración.
- Detener al agresor en caso de flagrante delito.
- Conducir de grado o fuerza al denunciado renuente a la delegación policial para el esclarecimiento de los hechos denunciados.

✓ **Investigación sobre los hechos**

La policía, en su función de investigación, al tomar conocimiento de hechos de naturaleza delictiva deberá de inmediato llevar las diligencias imprescindibles para impedir que desaparezcan sus evidencias.

Tiene como plazo cinco días, desde que recibe la denuncia, para realizar la investigación, bajo responsabilidad funcional. Si es que hubiere detenido al agresor en caso de flagrante delito, la investigación debe realizarse en un plazo máximo de 24 horas.

La investigación se sigue de oficio, independientemente al impulso del denunciante.

La Resolución 1690-2009-MP.FN37, recordando que el Fiscal conduce la investigación, señala que el contenido mínimo de la investigación en sede policial debe contener, entre otros:

- La denuncia, la que debe ser puesta en conocimiento del fiscal por cualquier medio permitido por ley que asegure la rapidez y eficacia de la comunicación telefónica, fax, medio electrónico, etc.
- La declaración de la presunta víctima, la que se recibirá inmediatamente en caso su estado lo permita.

- El informe médico cuando la víctima haya requerido atención facultativa inmediata.
- Los resultados de las evaluaciones médico-legistas, o los informes médicos que se hubieran practicado o el cargo de oficio con el que se solicitó la evaluación médico legal.
- El acta de inspección técnico policial con el que se acredite la concurrencia de la Policía al domicilio de la presunta víctima o al lugar donde sucedieron los hechos a efectos de constatarlo y recoger fuentes de información.

Es preciso señalar que conforme a la Ley de Protección frente a la Violencia Familiar tienen valor probatorio los certificados emitidos por los establecimientos de salud del Estado, siendo éstos y la consulta médica que los origina, así como los exámenes o pruebas complementarios para emitir diagnósticos, gratuitos. Esta norma también hace referencia a los certificados expedidos por Parroquias autorizadas por el Ministerio Público, así como instituciones privadas que hayan celebrado convenio con éste y el Poder Judicial

Durante el proceso de investigación la PNP está impedida de propiciar o realizar cualquier tipo de acuerdo conciliatorio.

Finalmente, la PNP elabora un ATESTADO POLICIAL si es que considera que existen indicios de la existencia de la violencia denunciada, o un PARTE POLICIAL si es que no lo hubiera; en ambos casos se da cuenta de la investigación realizada, las diligencias actuadas y las conclusiones arribadas. Esta es derivada a la Fiscalía de Familia (para que prosiga el proceso tuitivo civil/familiar de violencia familiar), y al Juez de Paz Letrado o la Fiscalía Penal (para que prosiga el proceso penal correspondiente).

2.11.3.2. EL PROCESO TUITIVO (CIVIL/FAMILIA)

Los casos de violencia familiar tramitados en el proceso tuitivo involucran a la Fiscalía de Familia o Mixta y al Juzgado de Familia o Mixto. La ley de Protección frente a la Violencia Familiar establece que estos procesos deben

ser “eficaces para las víctimas de violencia familiar, caracterizados por el mínimo de formalismo y la tendencia a brindar medidas cautelares y resarcimiento por los daños y perjuicios causados”.

a. LA FISCALÍA DE FAMILIA

✓ Inicio de su Intervención

La fiscalía de familia (o la mixta donde ésta no exista) recibe el atestado que viene de las delegaciones policiales, o actúa de oficio ante el conocimiento de los hechos; es por ello, que la fiscalía debe visitar periódicamente las dependencias policiales para conocer sobre la existencia de denuncias sobre violencia familiar. Sin embargo, la fiscalía de familia también debe recibir la petición verbal o escrita que presente la víctima o cualquier persona que conozca de los hechos directamente.

La fiscalía de familia goza de la potestad de libre acceso a los lugares públicos o privados donde exista peligro de perpetración de violencia o ésta se haya producido.

La Ley de Protección frente a la Violencia Familiar originalmente preveía una audiencia de conciliación en esta instancia, sin embargo, ésta fue suprimida por la Ley 27982 (2003).

✓ Otorgamiento de Medidas de Protección

La fiscalía de familia debe dictar las medidas de protección inmediatas que la situación exija en el término de 48 horas bajo responsabilidad. Para la ejecución de estas medidas debe solicitar el auxilio de la fuerza pública.

La Resolución Ministerial 1690-2009-MP.FN45 , que aprobó la Directiva 005-2009-MP-FN en noviembre de 2009 establece que la fiscalía de familia “preferirá aquellas (medidas de protección) que incidan directamente sobre el agresor y cuando el caso lo amerite adoptará las medidas de alejamiento, prohibición de acercamiento o de salida del agresor del hogar”, asimismo

establece que el Fiscal que dicte como medida protección la simple orden de “cese de la violencia” incurre en responsabilidad funcional”.

Esta disposición, además establece (art. 14) los denominados “Indicadores de riesgo” que el fiscal debe tomar en cuenta en la víctima, para adoptar las medidas de protección. Ellos son:

- a) El sexo.
- b) La edad.
- c) La dependencia económica respecto de su agresor.
- d) La reiteración de las agresiones.
- e) Existencia de hijos menores de edad.
- f) El estado civil.
- g) El cumplimiento de la obligación alimentaria.
- h) La permanencia en el hogar.
- i) El estado de salud física o mental de la víctima.

Además de los indicadores de riesgo, el fiscal debe tener en cuenta la gravedad del hecho y/o la posibilidad de una futura agresión; la urgencia, necesidad y oportunidad que el caso exija; claridad y precisión respecto a la forma como deben concluir los actos de violencia, el órgano encargado de ejecutar el mandato y el monitoreo correspondiente.

✓ **Demanda al Juez**

La Fiscalía de la Familia presenta demanda ante el Juez de Familia, buscando que éste se pronuncie sobre la existencia de la violencia familiar, así como las medidas de protección definitivas para la víctima. En este caso, la Fiscalía debe comunicarle sobre las medidas de protección adoptadas con anterioridad.

Asimismo, si lo considera necesario, puede solicitar las medidas cautelares necesarias para resguardar la seguridad de la víctima o de su familia lo requiriera, en especial la solicitud de una asignación anticipada de alimentos.

✓ **Dictamen en el proceso judicial**

Si es que la fiscalía no realizó la demanda y el proceso de violencia familiar está en curso por iniciativa directa de la víctima, quien demandó ante el Poder Judicial, entonces la Fiscalía de Familia tiene el deber de emitir dictamen fiscal antes de la sentencia. En cambio, si la Fiscalía es la demandó es considerada como parte en el proceso, y si es habiendo ella demandado la víctima se apersona en él, entonces la fiscalía actúa en calidad de parte coadyuvante de la víctima.

✓ **Registro de casos**

Conforme a la Ley de Protección frente a la Violencia Familiar el Ministerio Público debe contar con un registro para los casos de violencia familiar donde se consignan todos los datos de la víctima y del agresor, la tipificación del delito o falta que corresponda, la existencia de denuncias anteriores y otros datos necesarios con el objeto de implementar un sistema de registro de casos de violencia familiar.

b. JUZGADO DE FAMILIA

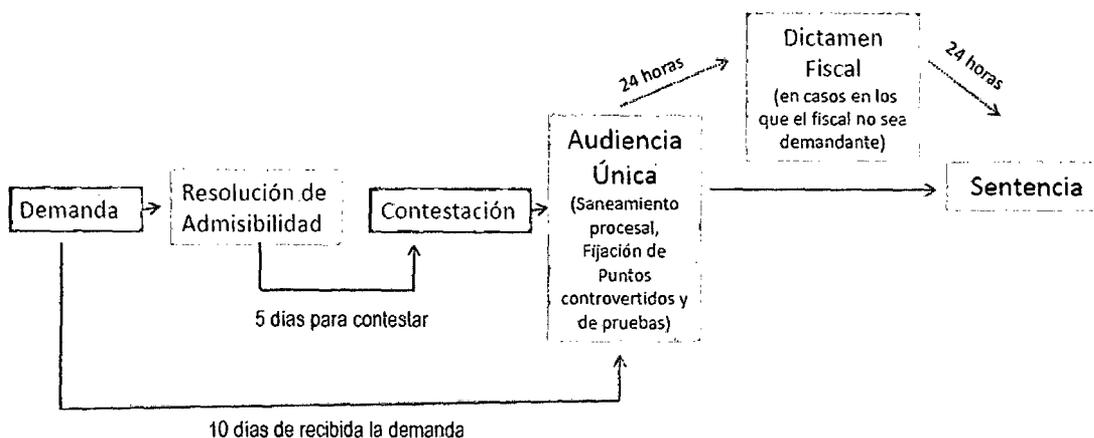
✓ **Inicio de su intervención**

El proceso de violencia familiar en el Juzgado de Familia o en el Juzgado Mixto (donde no hay juzgados de familia) se inicia con la demanda de la víctima de violencia familiar o su representante; o por la demanda del fiscal de Familia.

En este proceso la defensa es cautiva, es decir la víctima debe contar con el patrocinio de un abogado o abogada para la víctima, si es que quiere en el proceso; de lo contrario éste solo tendrá como partes al fiscal de familia que demanda y al agresor que es el demandado.

✓ Proceso

El proceso de violencia familiar se tramita como Proceso Único, conforme al Código de los Niños y Adolescentes (art. 164 al art. 182). En este proceso no procede el abandono, y a grandes rasgos tiene las siguientes características:



La demanda debe ser interpuesta por escrito y debe contener los requisitos formales exigidos por el Código Procesal Civil.

En la demanda deben señalarse y presentarse los medios probatorios que acreditan la violencia denunciada; después de interponerla, solo pueden ser ofrecidos aquellos medios probatorios de fecha posterior.

El Reglamento de la Ley de Protección frente a la Violencia Familiar establece que el Juzgado de Familia notificará el auto admisorio de la demanda al agraviado, en el caso que la misma haya sido interpuesta por el Fiscal; además de facilitarle el acceso al expediente y notificarle la sentencia. En cualquier momento del proceso, la víctima o su representante podrán apersonarse al Juzgado y comunicar por escrito su deseo de intervenir por su cuenta en el proceso. A partir de la fecha de presentación de dicho escrito, la víctima actuará como parte demandante en el proceso, pudiendo realizar toda la actividad procesal que requiera para la defensa de sus intereses.

58

Durante el proceso, el Juez, en cualquier momento puede ordenar de oficio la actuación de las pruebas que considere necesarias; asimismo puede, luego de contestada la demanda, solicitar al Equipo Técnico un informe técnico, un informe social y una evaluación psicológica de las partes intervinientes si lo considera necesario. Este informe debe ser presentado dentro del tercer día, bajo responsabilidad.

En el proceso, el Juez puede adoptar las medidas cautelares anticipadas sobre el fondo, desde la iniciación del proceso y durante su tramitación, si es que así se lo solicitan y lo considera necesario.

Si bien todos los procesos de naturaleza civil, incluido el proceso único antes descrito, contemplan una Audiencia de Conciliación; en los casos de Violencia Familiar, ésta no debería darse; ello en virtud de la interpretación sistemática del art. 23 y del art. 13 de la Ley de Protección frente a la Violencia Familiar, pues tal como señala la Defensoría del Pueblo, la facultad de conciliación de los jueces, también habría sido suprimida con la Ley N°27982 que remite las facultades conciliatorias del juez a las facultades del fiscal de familia, las que sí ha sido expresamente derogada.

✓ **Sentencia**

El juez o jueza de familia, en la sentencia determinará si ha existido o no violencia familiar. En ella debe establecer:

- a) Las medidas de protección en favor de la víctima.
- b) El tratamiento que debe recibir la víctima, su familia y el agresor, si se estima conveniente.
- c) La reparación del daño.
- d) El establecimiento de una pensión de alimentos para la víctima, cuando corresponda legalmente, si a criterio del juzgado ello es necesario para su subsistencia.

✓ Ejecución de la Sentencia

En caso de que se incumpla las medidas que decretó, el juez puede ejercer las facultades coercitivas como una multa; allanamiento del lugar; y/o la detención hasta por veinticuatro horas a quienes se resistan a su mandato, sin perjuicio de la acción penal a que hubiere lugar.

Si se establece el tratamiento del agresor y éste no cumple. El juez, a solicitud de la víctima, puede variar la medida y ordenar el retiro temporal del agresor del domicilio y/o el impedimento de visitas, según sea el caso. Si se sigue ordenando el tratamiento, se supedita la duración de la suspensión temporal de cohabitación y/o visitas al tratamiento que debe someterse.

2.11.3.3. EL PROCESO PENAL

Como se mencionó con anterioridad, el Perú se encuentra en un proceso de incorporación del Nuevo Código Procesal Penal en sus distritos judiciales. Este proceso, según el Decreto Supremo Nro. 16-2009-JUS63, culminará en el año 2012 con su aplicación en los distritos judiciales de Lima Norte, Lima y Callao. Esta situación ha determinado que en la actualidad co-exista la aplicación de dos modelos de proceso penal.

A continuación describiremos como se procesan penalmente los casos de violencia familiar contra la mujer en el modelo procesal penal antiguo. La aplicación de este modelo ha sido evaluada en diferentes estudios, tal como veremos en el siguiente capítulo, y hasta el momento es usado por la mayoría de los distritos judiciales.

Es preciso señalar que la Ley de Protección frente a la Violencia Familiar ha establecido que en el marco de estos procesos, los jueces penales (competentes en los casos de delitos) y los jueces de paz letrados (competentes en los casos de faltas) tienen la facultad de dictar medidas de protección.

2.11.3.3.1. PROCESO POR DELITOS DE LESIONES Y VIOLACIÓN SEXUAL

Según lo dispuesto por la Ley N° 26689, los delitos de lesiones y de violación sexual deben ser procesados en vía de proceso sumario.

Los procesos sumarios se inician con la interposición de la denuncia ante la Policía o el Fiscal Penal de parte de la víctima o de cualquier persona.

A. FISCALÍA PENAL

Como se mencionó la denuncia puede hacerse ante la policía (tal y como se ha descrito) o puede hacerse directamente ante el Fiscal Penal, el que con apoyo de la Policía realizará las diligencias preliminares. Independientemente a donde se presente la denuncia, el Ministerio Público dirige la investigación preliminar. Con posterioridad a estas diligencias el Fiscal Penal calificará la denuncia y formalizará la Denuncia Fiscal ante el Juez Penal si encuentra indicios razonables de la comisión del delito.

La Directiva 005-2009-MP-FN sobre "Intervención de los fiscales de familia, penales y mixtos frente a la violencia familiar" ha establecido que es el fiscal de familia o mixto de turno el que conduce la investigación, sin embargo, debido a que los mismos hechos pueden un ilícito penal y violencia familiar, se ha establecido que debe haber una estrategia de trabajo coordinada entre el Fiscal de Familia y el Fiscal Penal la que contemple la determinación de las medidas de protección.

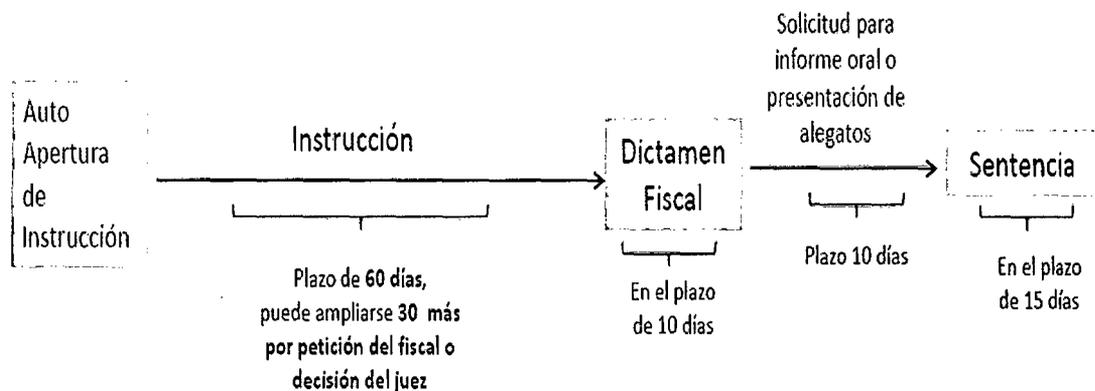
Es preciso señalar que en el Perú, el Fiscal Penal puede aplicar el Principio de Oportunidad; es decir, puede abstenerse de ejercitar la acción penal cuando se trata de delitos que por su insignificancia o su poca frecuencia no afecten gravemente el interés público, salvo cuando la pena mínima supere los 2 años o hubiere sido cometido por un funcionario público en el ejercicio de su cargo. Para ello es necesario el acuerdo con la víctima sobre la reparación civil o ésta ya hubiera sido reparada. Si tomamos en cuenta las penas otorgadas a la comisión de los delitos de lesiones leves, lesiones graves y violación sexual (descritos en el capítulo 2 del presente documento) tendríamos como

conclusión que el principio de oportunidad no puede ser aplicado a los delitos que también constituyen violencia familiar.

B. JUEZ PENAL

El Juez Penal es competente para investigar y juzgar los delitos de Lesiones Leves, Lesiones Graves y Violación sexual, los que se tramitan como Procesos Sumarios.

Una descripción general de este tipo de proceso es el siguiente:



Los delitos de lesiones graves, lesiones leves y violación sexual, son delitos de acción pública, por lo que la instrucción se inicia por denuncia del Ministerio Público.

✓ Instrucción

El Juez abre instrucción contra el agresor si considera que la denuncia del Fiscal Penal cuenta con indicios suficientes o elementos de juicio reveladores de la existencia de un delito, que se ha individualizado a su presunto autor o participe, que la acción no ha prescrito y no concurra una causa de extinción de la acción penal. La emisión del auto de apertura de instrucción no puede ser mayor a 15 días de recibida la denuncia fiscal.

La instrucción tiene como objeto reunir la prueba de la realización del delito, de las circunstancias en que se perpetró y de la actuación de los distintos intervinientes. Es preciso señalar que las diligencias actuadas en la etapa policial con la intervención del Ministerio Público y las practicadas por el propio Ministerio Público, con asistencia del defensor, que no fueran cuestionadas, mantendrán su valor probatorio para los efectos del juzgamiento. Entre los medios probatorios que se actúan en la instrucción se encuentran: Declaración del agresor (instrucción), testigos, pericias, inspección ocular, o cualquier medio científico o técnico que fuesen posibles, para la investigación del hecho que constituye el delito o para la identificación de los culpables. En cada diligencia debe intervenir la defensa del imputado a fin de garantizar su derecho de defensa, así como la defensa de la parte civil, de estar apersonada en el proceso.

✓ **Parte Civil**

La persona agraviada, en el proceso penal, es considerada un testigo; y si es que así lo decide puede participar como "Parte Civil", condición que tiene en tanto es acreedora de una reparación civil por la comisión del delito. Ello le permite colaborar en el esclarecimiento del delito y de la autoría del agresor, así como para acreditar la reparación civil, más no en lo referido a la sanción penal. Esta condición puede ser solicitada en forma verbal (en un acta ante el Juez) o por escrito.

✓ **Medidas de Protección**

En el proceso penal, el juez penal pueden dictar medidas de protección al inicio, durante la tramitación o con la sentencia del proceso.

✓ **Mandato de detención**

El juez puede dictar mandato de detención del agresor, si atendiendo a los primeros recaudos acompañados por el Fiscal Provincial es posible determinar:

47

- ❖ Que existen suficientes elementos probatorios de la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o participe del mismo
- ❖ Que la sanción a imponerse o la suma de ellas sea superior a un año de pena privativa de libertad o que existen elementos probatorios sobre la habitualidad del agente al delito.
- ❖ Que existen suficientes elementos probatorios para concluir que el imputado intenta eludir la acción de la justicia o perturbar la acción probatoria.

De no dictar mandato de detención, el agresor sigue el proceso con mandato de comparecencia.

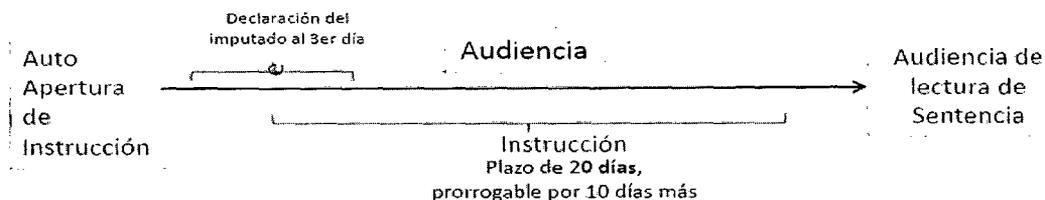
✓ Sentencia

El juez aprecia los hechos y las pruebas con criterio de conciencia y emite sentencia. La confesión sincera debidamente comprobada puede ser considerada para rebajar la pena del confeso a límites inferiores al mínimo legal. En su sentencia el Juez debe determinar la reparación.

La sentencia puede ser objeto de apelación en el plazo de 3 días, la que elevará los actuados a la Sala Penal Superior. Ésta resuelve, previa vista fiscal, teniendo el plazo de 15 días luego de recibido el Dictamen Fiscal.

2.11.3.4. PROCESOS POR FALTAS CONTRA LA PERSONA - ACTUACIÓN DE LOS JUZGADOS DE PAZ LETRADOS

El proceso de Faltas es regulado por la Ley N° 27939, el que dispone que son los Juzgados de Paz Letrados son los competentes para investigar y juzgar los procesos por faltas. El proceso a grandes rasgos tiene la siguiente estructura:



✓ **Inicio**

El proceso se inicia con la recepción del atestado policial o la recepción de la denuncia de la agraviada o su representante directamente.

Cuando el juez considera que el hecho denunciado constituye una falta, entonces dictará auto de apertura de instrucción al procesado, al que debe tomársele la declaración de manera inmediata, o si está libre al tercer día de notificado.

✓ **Conciliación y Transacción**

El proceso por faltas no prevé una etapa conciliatoria, sin embargo señala que hasta antes de dictada la resolución de segunda instancia, el agraviado(a) puede desistirse o transigir, con lo que se dará por fenecido el proceso.

La Defensoría del Pueblo ha señalado que en su opinión “la posibilidad de que las partes puedan transigir no puede llevar a interpretar que los/as jueces de paz letrados tengan potestad conciliatoria o puedan aprobar acuerdos de transacción que den por concluido el procedimiento de faltas por violencia familiar”, ello en la medida de que:

- El Comité CEDAW (2002) ha instado al Estado peruano a “que la posibilidad de conciliación (...) no se utilice para exculpar a los perpetradores(..)”.
- La interpretación sistemática de esta norma con el artículo 1304º del Código Civil el que señala que sólo los derechos patrimoniales pueden ser objeto de transacción; situación que no ocurre en los casos de violencia familiar que constituyen faltas contra la persona.
- Es así, que para la Defensoría del Pueblo, en el marco de un procedimiento de faltas contra la persona, la transacción sólo podría poner fin a la pretensión preparatoria de la víctima de violencia familiar, mas no a la persecución penal de las agresiones físicas y/o psicológicas sufridas por ésta, en razón de que no es posible transigir respecto de la potestad de persecución punitiva del Estado.

✓ **Medidas de Protección**

En el proceso por faltas, el juez de paz letrado puede dictar medidas de protección al inicio, durante la tramitación o con la sentencia del proceso.

✓ **Audiencia y Sentencia**

La actuación probatoria se lleva a cabo en una audiencia. En ella se escuchará a la agraviada y al procesado, y se actuarán las diligencias necesarias para determinar la comisión del ilícito penal. Luego de recibidos los alegados, se dictará sentencia.

Sin embargo, si es necesaria la realización de otras diligencias, la instrucción puede demorar 10 días más a los 20 establecidos por la norma, luego de lo cual se citará para audiencia de lectura de sentencia.

✓ **Medida alternativa a la imposición de la pena**

Es preciso señalar que en el Perú una medida alternativa a la imposición de la pena es “reserva del fallo condenatorio”, por la que se declara formalmente la culpabilidad del procesado pero éste no es condenado; pues el fallo queda suspendido y su ejecución queda suspendida a la observancia de reglas de conducta durante un régimen de prueba.

✓ **Apelación**

La sentencia del Juzgado de Paz Letrado puede ser objeto de apelación dentro del plazo de un día de efectuada la lectura de sentencia. Con ella, los actuados serán revisados por Juez Penal, el que señalará fecha de vista de la causa dentro de los cinco días de recibidos los autos, debiendo las partes presentar sus alegatos por escritos, sin perjuicio de los formulados en audiencia. Finalmente, realizada la vista de la causa, el Juez resolverá en el plazo de tres días la apelación interpuesta.

En cualquier estado del proceso, el agraviado puede desistirse o transigir, con lo que se dará por fenecido el proceso.

2.12. HIPÓTESIS Y VARIABLES

2.12.1. HIPOTESIS

- Ley 26260 “Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar”, no están solución a la Violencia Familiar.

2.12.2. VARIABLES

Del título tentativo del trabajo de investigación se desprenden dos variables:
¿De qué manera influye la Norma Jurídica - Ley N° 26260 “Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar” - en la solución de la Violencia Familiar en el Distrito de Ascensión, durante el año 2013?

a) Variable Independiente (X):

V. I. (X): “De qué manera influye la Norma Jurídica - Ley N° 26260 “Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar” - en la solución de la Violencia Familiar”.

b) Variables Dependiente (Y):

V. I. (Y): “Distrito de Ascensión, durante el año 2013”.

2.13. ALCANCES Y LIMITACIONES

2.13.1. ALCANCES

Personas víctimas de Violencia Familiar en el Distrito de Ascensión.

2.13.2. LIMITACIONES

Las víctimas de violencia familiar no dan facilidades del caso, toda cuando se trata de indagarles tienen temor pueda ocurrir. Y, de igual modo por parte de las autoridades no prestan las facilidades del caso como son las documentaciones estadísticas.

CAPITULO III: METODOLÓGICA DE LA INVESTIGACIÓN

Son las propuestas metodológicas y el rigor científico que debe tener el trabajo de investigación.

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

En el presente trabajo es de tipo de investigación es básica o teórico, porque se trata de investigar el resultado de la Ley N°26260 "Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar".

3.2. NIVEL DE INVESTIGACIÓN

La investigación es del nivel descriptiva-dogmática porque al seleccionar y afianzar la problemática de estudio de la Ley N° 26260 "Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar".

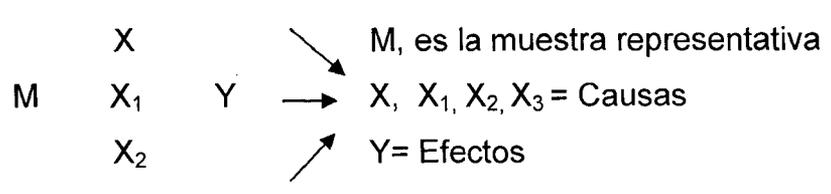
3.3. METODO DE INVESTIGACION

El método de investigación que se aplica en la presente investigación viene a ser el Método Inductivo y Deductivo, porque se trata de analizar el producto de la Ley N° 26260 "Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar".

3.4. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

Se ha indicado que esta investigación es de TIPO APLICATIVO, de NIVEL EXPLICATIVO, NO EXPERIMENTAL y CORRELACIONAL, con lo cual podremos establecer y probar si realmente tiene resultado los logros de la ley de violencia familiar.

El diseño específico en la verificación de la hipótesis estará orientado por el siguiente esquema:



La hipótesis se comprobará utilizando el presente diseño de investigación, midiendo el nivel de correlación existente entre las variables "x" y "y", recolectando datos a través de uno o varios instrumentos de medición y analizando e interpretando dichos datos. Luego de lo cual podremos saber cómo se puede comportar la variable "y" en función de la variable "x".

3.5. POBLACIÓN, MUESTRA, MUESTREO

3.5.1. POBLACIÓN

Conformada por 150 personas de ambos sexos del distrito de Ascensión.

3.5.2. MUESTRA

Para su mejor estudio y confiabilidad en los resultados se tomaron de una muestra de 150 personas de 14-60 años de edad de ambos sexos según nivel social.

3.5.3. MUESTREO

Se aplicó una muestra representativa mediante la fórmula de MURRIA B. Spiegel.

$$n = \frac{pxq}{\frac{(E)^2}{(Z)^2} + \frac{pxq}{N}}$$

Donde:

N = Población

n = Tamaño de la muestra

Z = Valor de la distribución normal correspondiente al nivel de confianza escogidos = 1.96

P = Proporción de la población que tiene la característica de interés que nos conduce a medir = 0.5

q = 1-p proporción de la población que no tiene la característica de interés = 0.5

E = Es el máximo de error permisible = 0.05

Calculo

$$n = \frac{0.5 \times 0.5}{\frac{(0.05)^2}{(1.96)^2} + \frac{0.5 \times 0.5}{245}} = \frac{0.25}{\frac{0.0025}{3.8416} + \frac{0.25}{245}} = 149.60$$

$$n = 150$$

Calculo de estratos de la muestra calculada:

ESTRATOS	DISTRITO DE ASCENSIÓN	
	POBLACIÓN	MUESTRA
Juez de Familia	40	20
Fiscalías de Familia	23	20
Policía Nacional del Perú	40	30
Agraviados	97	60
Agresores	45	20
TOTAL	245	150

3.6. TECNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS**3.6.1. ENCUESTAS**

Es una técnica de recolección de datos de acuerdo al problema planteado, para los sectores involucrados quienes respondieron de acuerdo a un cuestionario de preguntas.

3.6.2. ENTREVISTA

Se hace en fichas con preguntas cerradas o abiertos, según sea el nivel de las personas para su contrastación de resultados.

3.7. PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Se ha efectuado la recolección de datos en los domicilios de las víctimas de violencia familiar de acuerdo a la muestra señalada, de igual forma se ha efectuado por ante la PNP de Mujer de Huancavelica, Fiscalía y Juzgado de Familia de Huancavelica, finalmente se ha entrevistado a los docentes de la Universidad Nacional de Huancavelica.

3.8. TÉCNICAS DE PROCEDIMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS

3.8.1. ANÁLISIS DOCUMENTAL

Para su mejor estudio se recurre al archivo e historial del distrito de Ascensión, jurisprudencia de agresiones familiares, denuncias policiales, agresiones por daños.

3.8.2. ANÁLISIS DE INTERPRETACIÓN

Las repuestas obtenidas de las encuestas, entrevistas, se someterán a pruebas y análisis, aplicando la fórmula de estadística descriptiva de frecuencias y su procedimiento para saber los resultados de trabajo de campo.

3.9. ÁMBITO DE ESTUDIO

El ámbito de estudio realizado es el Distrito de Huancavelica, Provincia y Región de Huancavelica.

CAPITULO IV: RESULTADO

4.1. PRESENTACIÓN DE RESULTADO

PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA ENCUESTA APLICADA A JUEZ DE FAMILIA, FISCALES, POLICÍA NACIONAL DE MUJER, AGRAVIADOS, DOCENTES UNIVERSITARIOS EN VIOLENCIA FAMILIAR DEL DISTRITO DE HUANCAVELICA.

Se procesó la información recolectada automáticamente, utilizando una computadora y el paquete estadística SPSS que permitió obtener los estadígrafos necesarios para su presentación e interpretación de los resultados.

Para analizar e interpretar los datos cuantitativos recolectados se utilizó principalmente la estadística descriptiva (frecuencias) con el propósito de encontrar las correlaciones entre las variables involucradas en el estudio.

4.2. DISCUSIÓN

Después de presentación de resultados, a continuación se harán las discusiones o interpretaciones de la misma.

4.3. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA ENCUESTA APLICADA

4.3.1. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN BRINDADA POR LOS CUADROS: N° 01 AL 10 (SOBRE LOS DATOS PERSONALES DE LOS AGRAVIADOS POR VIOLENCIA FAMILIAR)

CUADRO N° 01**DISTRIBUCIÓN DE ENCUESTADOS**

ESTRATOS	DISTRITO DE ASCENSIÓN - HUANCAVELICA	
	(F) FRECUENCIA	(%) PORCENTAJE
Personas Agraviados	60	40
Policía Nacional de Mujer	30	20
Fiscales de Familia	20	13
Juez de Familia	18	12
Docentes Universitarios Especialistas	22	15
TOTAL	150	100

Fuente: Ficha de encuesta

DISCUSIÓN O INTERPRETACIÓN

Del total de 150 personas encuestadas 40% son personas naturales de ambos sexos agraviados por violencia familiar; 20% son de la Policía Nacional de Mujer; 13% son Fiscales de Familia; 12% son Jueces de Familia; y 15% son Docentes Universitarios Especialistas.

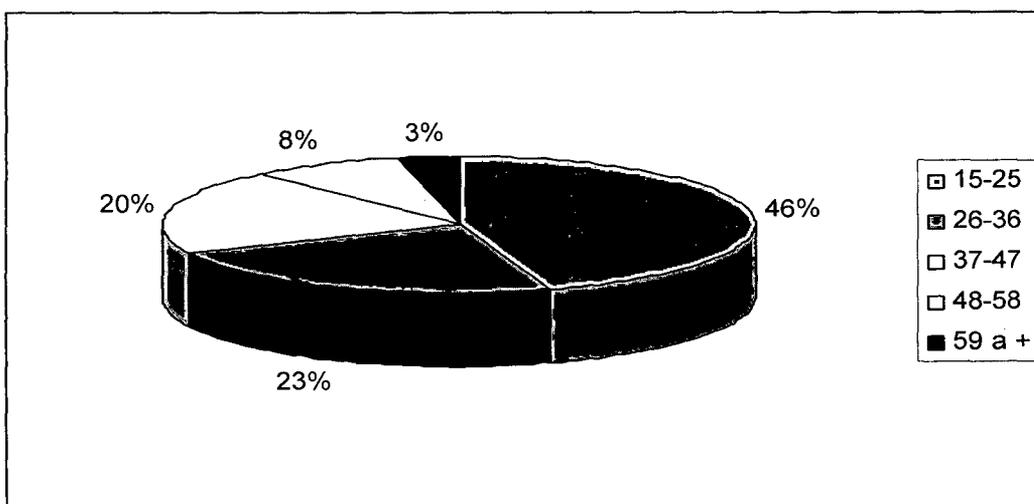
CUADRO N° 02**DISTRIBUCIÓN SEGÚN EDAD/SEXO DE AGRAVIADOS POR VIOLENCIA FAMILIAR**

Escala de (10)	Masculino		Femenino		Total	
	f	%	f	%	f	%
15 - 25	11	18.3	16	26.6	27	44.9
26 - 36	6	10	8	13.3	14	23.3
37 - 47	3	5	9	15.4	12	20.0
48 - 58	2	3.3	3	5	5	8.30
59 a +	1	1.7	1	1.7	2	3.40
Total	23	38.3	37	62.0	60	99.9

Fuente: Ficha de encuesta

DISCUSIÓN O INTERPRETACIÓN:

Del total de 60 encuestados agraviados de ambos sexos el 23 son del sexo masculino que representa un 38% y 37 del sexo femenino lo que representa un 62%, cuya edad mayoritaria en el sexo masculino es de: 18.3% (15-25 años); 10% (26-36); 5% (37-47); 3.3% (48-58); 1.7% (59 a + años); en el sexo femenino y de: 26.6% (15.25 años); 23.3% (26-36 años); 20% (37-47 años); 8.3% (48-58 años); 3.4% (59 a + años).



CUADRO N° 03

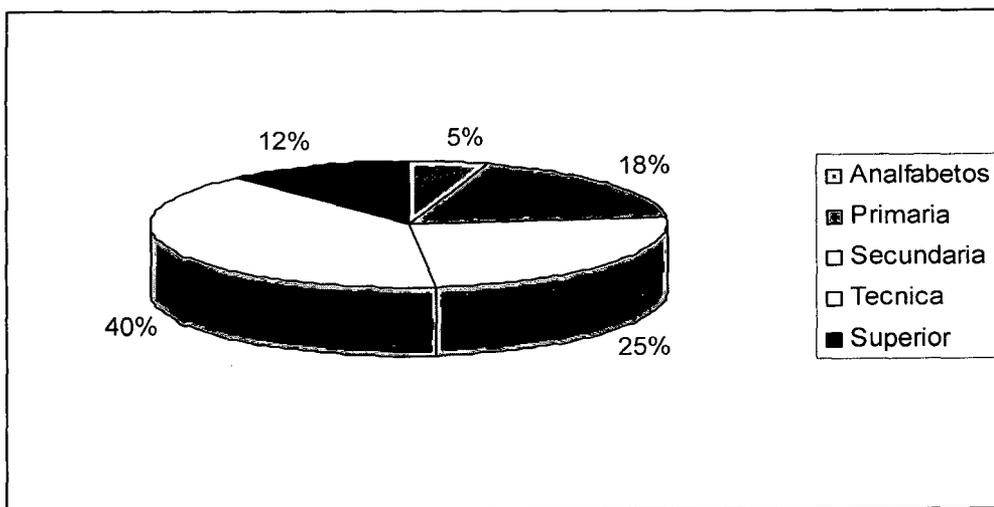
GRADO DE INSTRUCCIÓN DE AMBOS SEXOS DE AGRAVIADOS POR VIOLENCIA FAMILIAR

GRADO DE INSTRUCCIÓN	(F) FRECUENCIA	(%) PORCENTAJE
Analfabeto	3	5
Primaria	11	18
Secundaria	15	25
Técnicas	24	40
Superior	7	12
TOTAL	60	100

Fuente: Ficha de encuesta

INTERPRETACIÓN:

De 150 personas encuestadas de ambos sexos se observa que el 40% tienen un nivel de educación técnica; 25% educación secundaria; 12% superior; 18% educación primaria y solo un 5% son analfabetos.



CUADRO N° 04

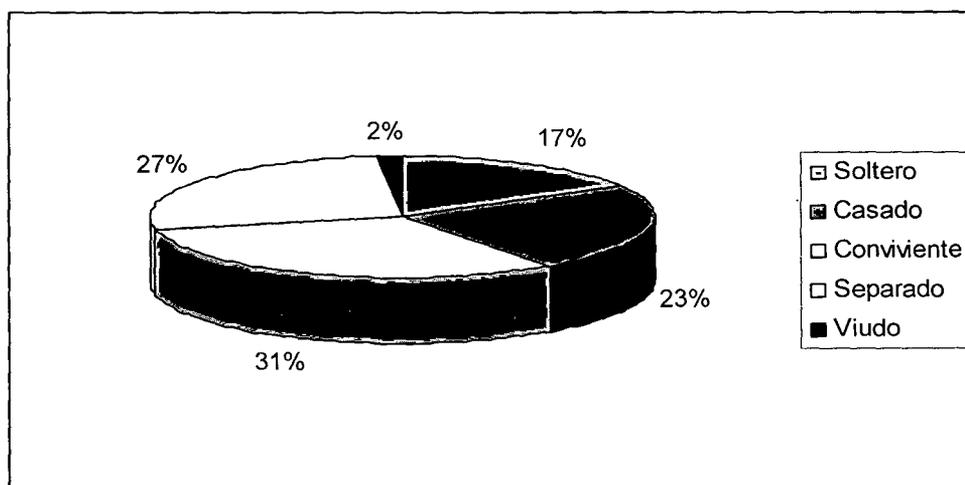
ESTADO CIVIL DE AMBOS SEXOS DE LOS AGRAVIADOS POR VIOLENCIA FAMILIAR

ESTADO CIVIL	(F) FRECUENCIA	(%) PORCENTAJE
Soltero	10	17
Casado	14	23
Conviviente	19	31
Separado	16	27
Viudo	1	2
TOTAL	60	100

Fuente: Ficha de encuesta

DISCUSIÓN O INTERPRETACIÓN:

Del total de 60 personas encuestadas por violencia familiar se observa que el 31% son conviviente; 28% son separados; 23% son casados; 17% son solteros y 2% son viudos.



CUADRO N° 05

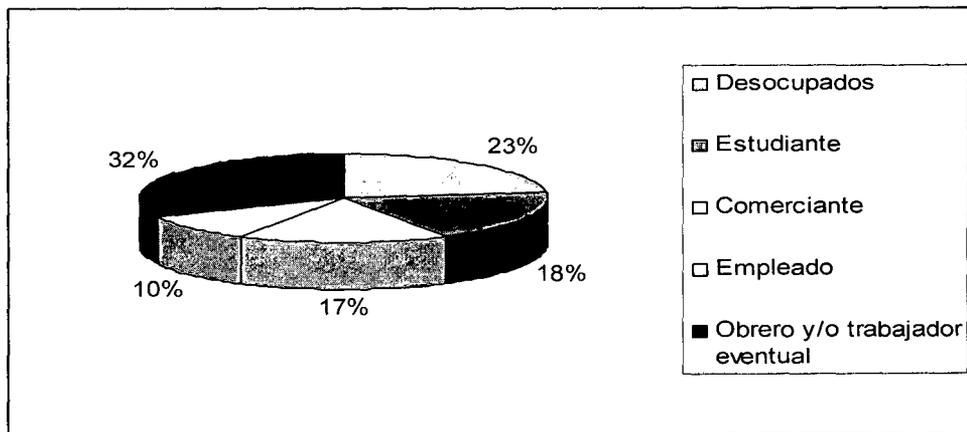
**DISTRIBUCIÓN SEGÚN OCUPACIÓN DE PERSONAS ENCUESTADAS
(AGRAVIADOS AMBOS SEXOS)**

ESTADO CIVIL	(F) FRECUENCIA	(%) PORCENTAJE
Desocupados	14	23
Estudiantes	11	18
Comerciantes	10	17
Empleado	6	10
Obrero y/o trabajador eventual	19	32
TOTAL	60	100

Fuente: Ficha de encuesta

DISCUSIÓN O INTERPRETACIÓN:

En el presente cuadro se puede observar que el 32% de las personas encuestadas de ambos sexos son obreros; un 23% se encuentran desocupados; 18% son estudiantes; 17% son comerciantes y solo 10% son empleados.



4.3.2. ANÁLISIS DE LA INTERPRETACIÓN BRINDADA POR LOS CUADROS DEL N° 06 AL N° 10 (SOBRE LAS CAUSAS DE LA VIOLENCIA FAMILIAR AGRAVIADOS)

CUADRO N° 6

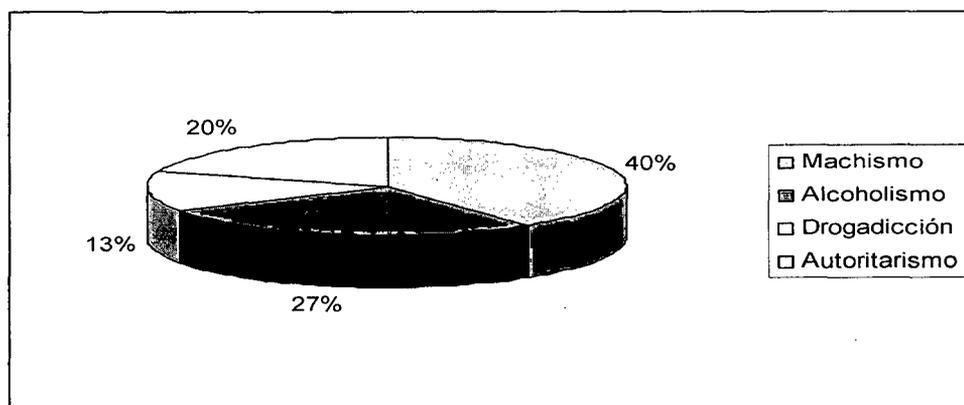
CONSIDERA UD., QUE LAS CAUSAS MÁS FRECUENTES QUE ORIGINAN LA VIOLENCIA FAMILIAR SON?

ESTADO CIVIL	(F) FRECUENCIA	(%) PORCENTAJE
Machismo	24	40
Alcoholismo	16	27
Drogadicción	8	13
Autoritarismo	12	20
TOTAL	60	100

Fuente: Ficha de encuesta

DISCUSIÓN O INTERPRETACIÓN:

Del total de 60 personas encuestadas de ambos sexos referente a las causas más frecuentes que originan la violencia familiar se puede observar que el 40% es por el machismo que ejerce el varón; 27% por el alcoholismo; 20% el autoritarismo; y 13% por drogadicción.



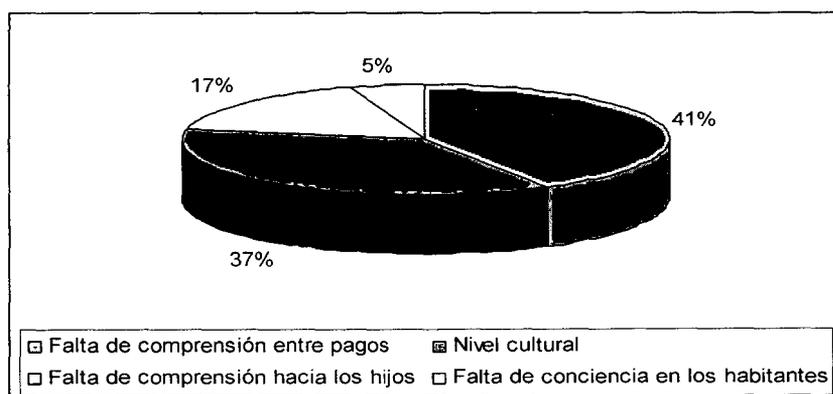
CUADRO N° 7**CONSIDERA UD., CUAL ES EL MOTIVO MÁS FRECUENTE DE MALTRATO FAMILIAR**

ESTADO CIVIL	(F) FRECUENCIA	(%) PORCENTAJE
Falta de comprensión entre pagos	25	42
Nivel cultural	22	37
Falta de comprensión hacia los hijos	10	16
Falta de conciencia en los habitantes	3	5
TOTAL	60	100

Fuente: Ficha de encuesta

DISCUSIÓN O INTERPRETACIÓN:

Del total de 60 encuestados de ambos sexos, referente al motivo más frecuente de maltrato familiar el 42% opinan que se debe a la falta de comprensión entre pareja, a lo que ellos hacen mención que a muy temprana edad se han comprometido, y muy pocos se han casados, el 37% opina que el nivel cultural, 16% la falta de comprensión hacia los hijos y 5% falta e conciencia en los habitantes.



CUADRO N° 8

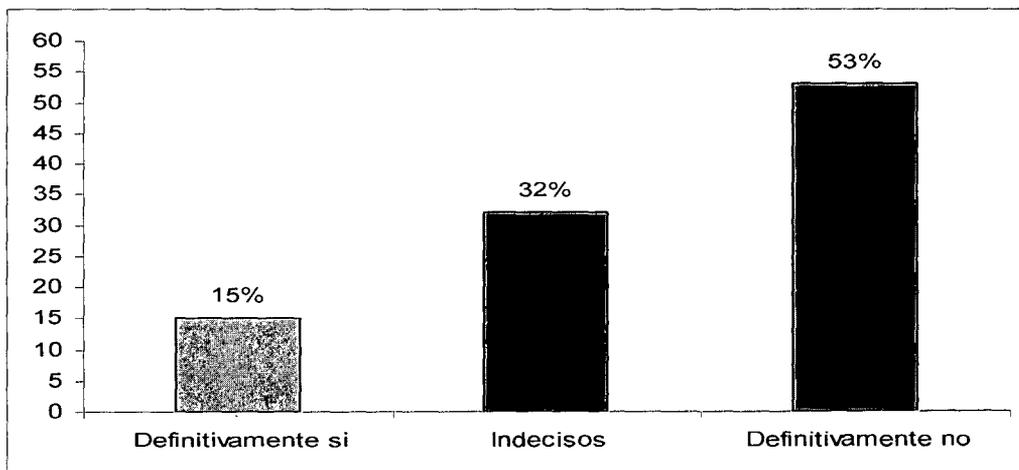
¿CONSIDERA UD. QUE LA POLICÍA NACIONAL ESTA SUFICIENTEMENTE CAPACITADO PARA VIABILIZAR DENUNCIAS POLICIAL POR MALTRATO A LA FAMILIA?

OPCIONES	(F) FRECUENCIA	(%) PORCENTAJE
Definitivamente si	9	15
Indecisos	19	32
Definitivamente no	32	53
TOTAL	60	100

Fuente: Ficha de encuesta

DISCUSIÓN O INTERPRETACIÓN:

El 53% de los encuestados opina que definitivamente policía no esta suficientemente capacitado para viabilizar denuncia policial por maltrato a la familia; 32% se muestra indecisos y solo un 15% opinan que sí.



CUADRO N° 9

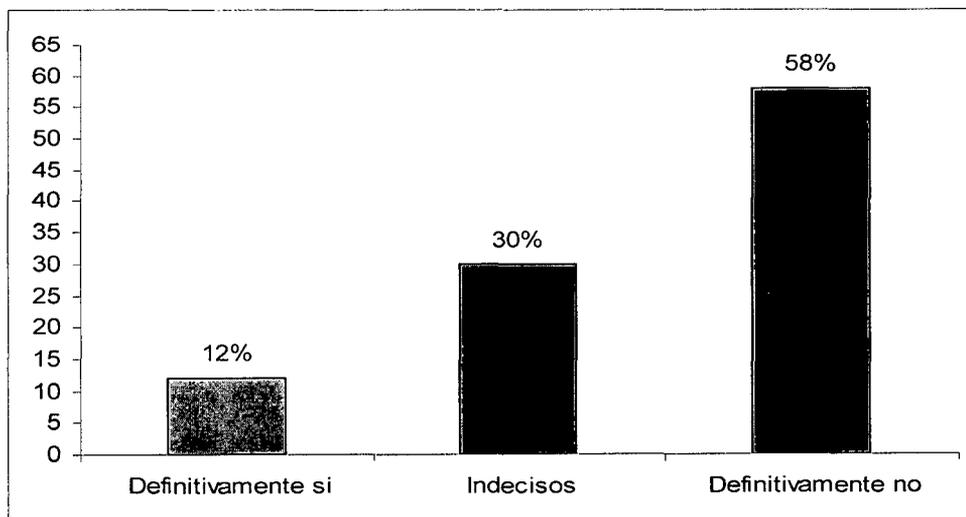
¿CONSIDERA UD. QUE LAS CAUSAS DE LOS DIVERSOS CONFLICTOS FAMILIARES NO SON RESUELTOS OPORTUNAMENTE POR LA POLICÍA DEL LUGAR?

OPCIONES	(F) FRECUENCIA	(%) PORCENTAJE
Definitivamente si	7	12
Indecisos	18	30
Definitivamente no	35	58
TOTAL	60	100

Fuente: Ficha de encuesta

DISCUSIÓN O INTERPRETACIÓN:

El 58% de los encuestados de ambos sexos considera que definitivamente los conflictos familiares no son resueltos oportunamente por la policía del lugar; 30% se muestran indecisos y solo un 12% opinan que si.



CUADRO N° 10

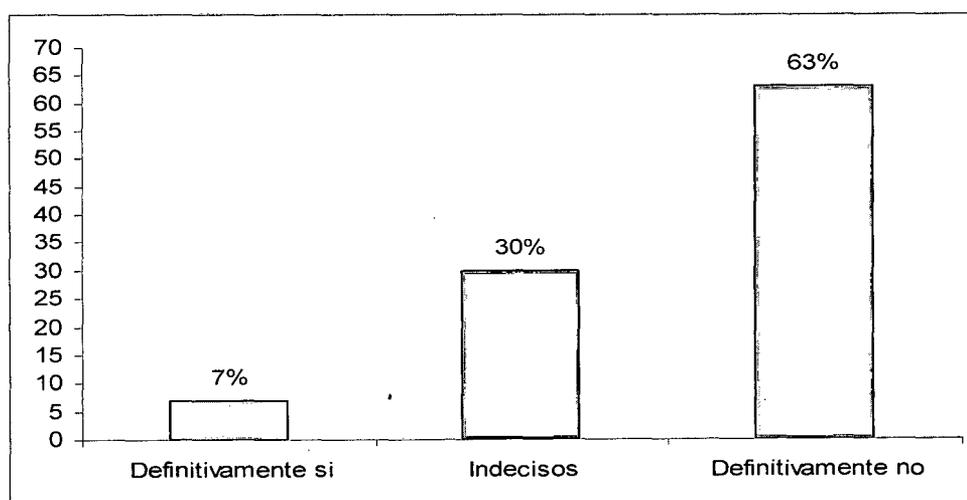
¿CONSIDERA UD. QUE ANTE UNA DENUNCIA DE MALTRATO FAMILIAR, LA POLICÍA NACIONAL ESTÁ CAPACITADO PARA EMPLAZAR O PONER A DERECHO AL AGRESOR?

OPCIONES	(F) FRECUENCIA	(%) PORCENTAJE
Definitivamente si	4	7
Indecisos	18	30
Definitivamente no	38	63
TOTAL	60	100

Fuente: Ficha de encuesta

DISCUSIÓN O INTERPRETACIÓN:

Del total de 60 encuestados de ambos sexos, el 63% considera que definitivamente la policía nacional no está capacitado para emplazar o poner a derecho al agresor ante una denuncia por maltrato familiar, el 30% se muestran indecisos y sólo un 7% opinan que sí.



28

4.3.3. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN BRINDADA POR LOS CUADROS N° 11 AL 14 (SOBRE LAS CARACTERÍSTICAS DE LA POLICÍA NACIONAL)

CUADRO N° 11

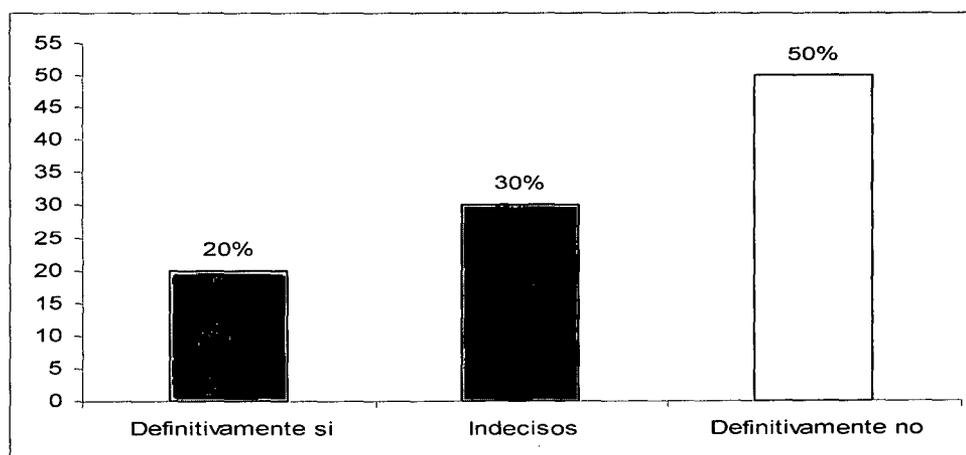
¿CONSIDERA UD. QUE LAS NECESIDADES DE LA REALIDAD SOCIO – ECONÓMICA EN NUESTRO PAÍS, ES COHERENTE CON LA PROTECCIÓN JURÍDICA DE LA PERSONA?

OPCIONES	(F) FRECUENCIA	(%) PORCENTAJE
Definitivamente si	6	20
Indecisos	9	30
Definitivamente no	15	50
TOTAL	30	100

Fuente: Ficha de encuesta

INTERPRETACIÓN:

Del total de 30 policías encuestados, el 50% considera que definitivamente la realidad socio – económica en nuestro país no es coherente con la protección jurídica de la persona, el 30% se muestran indecisos y solo 20% opina que si.



CUADRO N° 12

7A

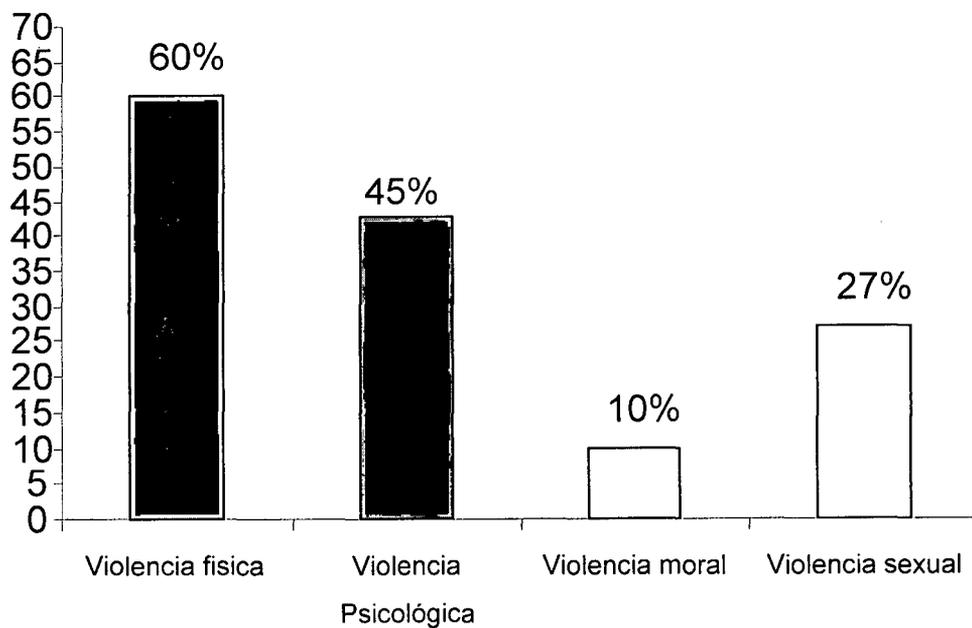
¿CUÁL CONSIDERA UD. QUE ES EL TIPO MÁS FRECUENTE DE VIOLENCIA FAMILIAR?

OPCIONES	(F) FRECUENCIA	(%) PORCENTAJE
Violencia física	18	60
Violencia psicológica	12	45
Violencia moral	1	3
Violencia sexual	8	27
TOTAL	30	100

Fuente: Ficha de encuesta

DISCUSIÓN O INTERPRETACIÓN:

Del total de 30 policías encuestados, el 60% opinan que el tipo de violencia familiar más frecuente es la violencia física; 45% violencia psicológica, 27% violencia sexual y solo un 10% opina que es la violencia moral.



CUADRO N° 13

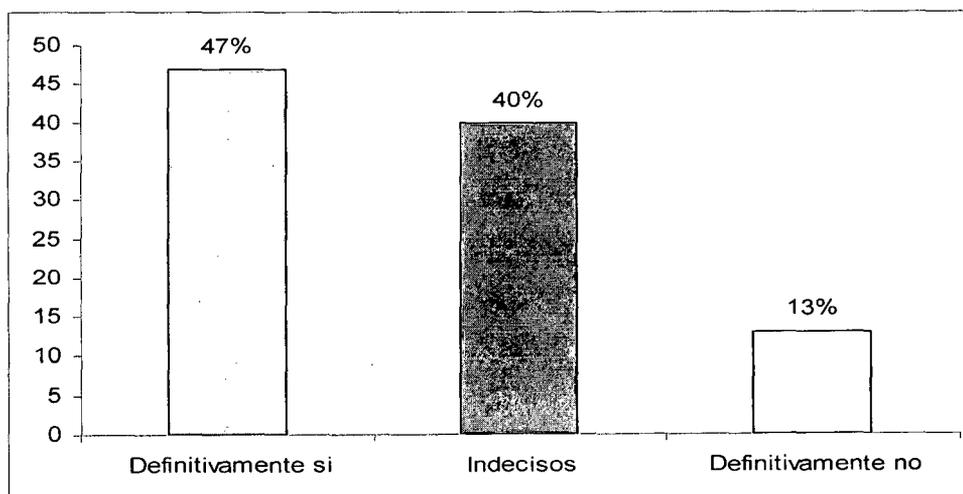
CONSIDERA UD., QUE EXISTE CARENCIA DE PERSONAL POLICIAL, MOVILIDAD E INFRAESTRUCTURA ADECUADA PARA RESOLVER OPORTUNAMENTE CONFLICTOS FAMILIARES?

OPCIONES	(F) FRECUENCIA	(%) PORCENTAJE
Definitivamente si	14	47
Indecisos	12	40
Definitivamente no	4	13
TOTAL	30	100

Fuente: Ficha de encuesta

DISCUSIÓN O INTERPRETACIÓN:

Del total de 30 policías encuestados el 47% considera que si, es la carencia de personal policial sumado a la movilidad e infraestructura adecuada el inconveniente para resolver conflictos familiares y el 40% se muestra indeciso y solo un 13% considera que no.



CUADRO N° 14

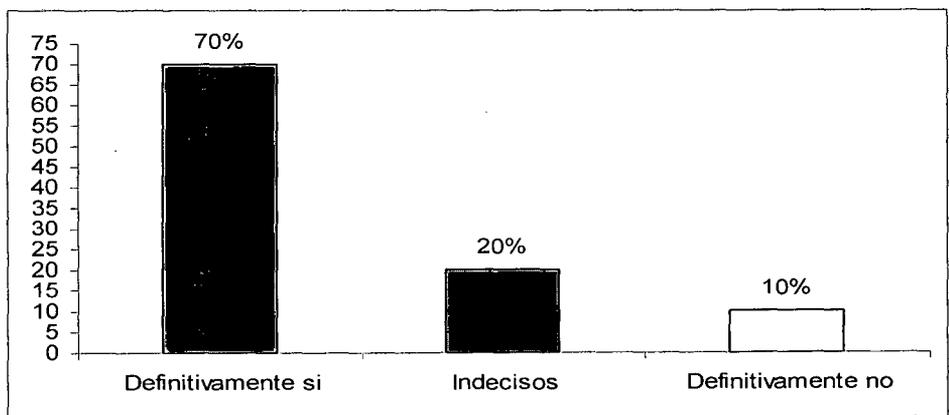
CONSIDERA UD. QUE LAS RELACIONES CONYUGALES DE PAREJAS MUY JÓVENES Y LA FALTA DE OPORTUNIDADES DE TRABAJO SON LAS CAUSAS MÁS FRECUENTES DE LOS DIFERENTES TIPOS DE PRESIÓN FAMILIAR

OPCIONES	(F) FRECUENCIA	(%) PORCENTAJE
Definitivamente si	21	70
Indecisos	6	20
Definitivamente no	3	10
TOTAL	30	100

Fuente: Ficha de encuesta

INTERPRETACIÓN:

De 30 policías encuestados el 70% considera que las relaciones conyugales muy jóvenes y la falta de oportunidad de trabajo son las causas más frecuentes de los diferentes tipos de agresión familiar; 20% se muestran indecisos de confirmar lo antes mencionado y 10% expresa que definitivamente no.



CUADRO N° 15

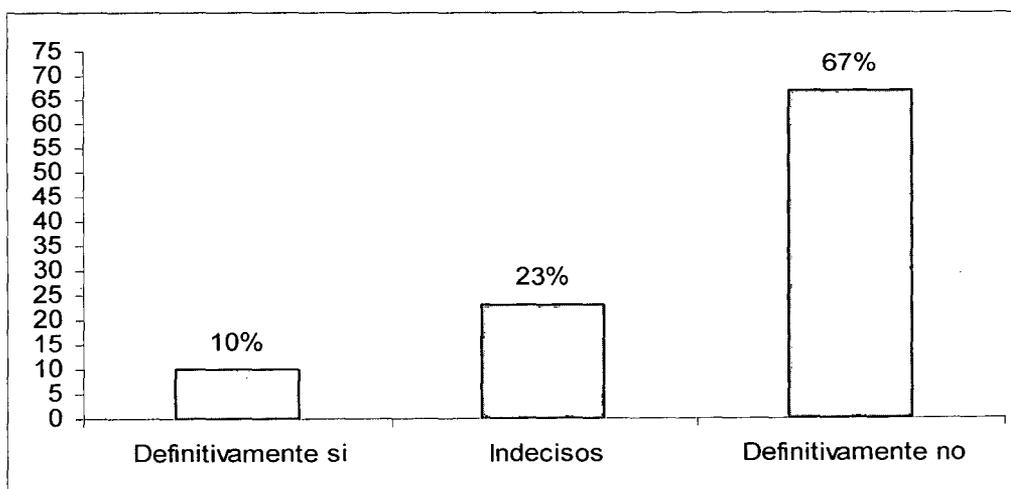
¿CONSIDERA UD. QUE ACTUALMENTE LOS DERECHOS DE LA FAMILIA SE UBICAN EN UNA REALIDAD JUSTA DONDE LA PERSONA ES EL CENTRO DE PROTECCIÓN?

OPCIONES	(F) FRECUENCIA	(%) PORCENTAJE
Definitivamente si	3	10
Indecisos	7	23
Definitivamente no	20	67
TOTAL	30	100

Fuente: Ficha de encuesta

DISCUSIÓN O INTERPRETACIÓN:

Del total de 30 policías encuestados, el 67% consideran que definitivamente no, actualmente los derechos de la familia se ubican en una realidad justa donde la persona es el centro de protección; 23% se muestran indecisos y sólo un 10% considera que si.



4.3.4 ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN BRINDADA POR LOS CUADROS N° 16 AL N° 19 SOBRE JUEZ DE FAMILIA Y FISCALES DE FAMILIA DE HUANCAVELICA

CUADRO N° 16

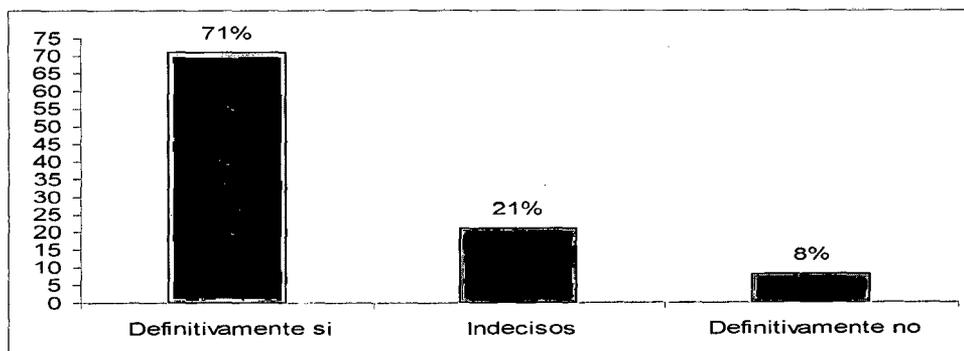
¿CONSIDERA UD, QUE LOS NIVELES DE ORGANIZACIÓN Y LA SITUACIÓN ECONÓMICA SON LAS CAUSAS PRINCIPALES DE LOS CONFLICTOS FAMILIARES Y DEL DETERIORO DE LA CALIDAD DE VIDA?

OPCIONES	(F) FRECUENCIA	(%) PORCENTAJE
Definitivamente si	27	71
Indecisos	8	21
Definitivamente no	3	8
TOTAL	38	100

Fuente: Ficha de encuesta

DISCUSIÓN O INTERPRETACIÓN:

Del total de 38 jueces mixtos y fiscales encuestados el 71% considera que si; los niveles de organización y la situación económica son las principales causas de los conflictos familiares y del deterioro de la calidad de vida, 21% se muestra indeciso de responder y solo un 8% opina lo contrario.



22

CUADRO N° 17

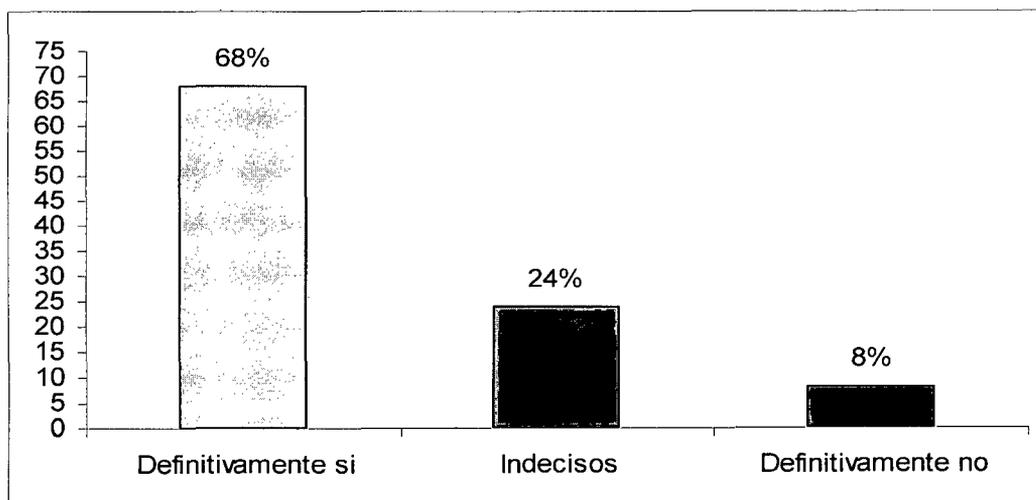
¿CONSIDERA UD., QUE LA FALTA DE COMPRENSIÓN EXISTENTE ENTRE LA PAREJA Y LA CARENCIA DE TRABAJO SEAN UNAS DE LAS PRINCIPALES CAUSAS DE AGRESIÓN FÍSICA?

OPCIONES	(F) FRECUENCIA	(%) PORCENTAJE
Definitivamente si	26	68
Indecisos	9	24
Definitivamente no	3	8
TOTAL	38	100

Fuente: Ficha de encuesta

DISCUSIÓN O INTERPRETACIÓN:

Los 38 jueces y fiscales encuestados, el 68% considera que si; es la falta de comprensión entre pareja y la carencia de trabajo; lo que originan conflictos familiares, pasando hasta la agresión física; 24% se muestran indecisos de responder y solo 8% opina que no.



CUADRO N° 18

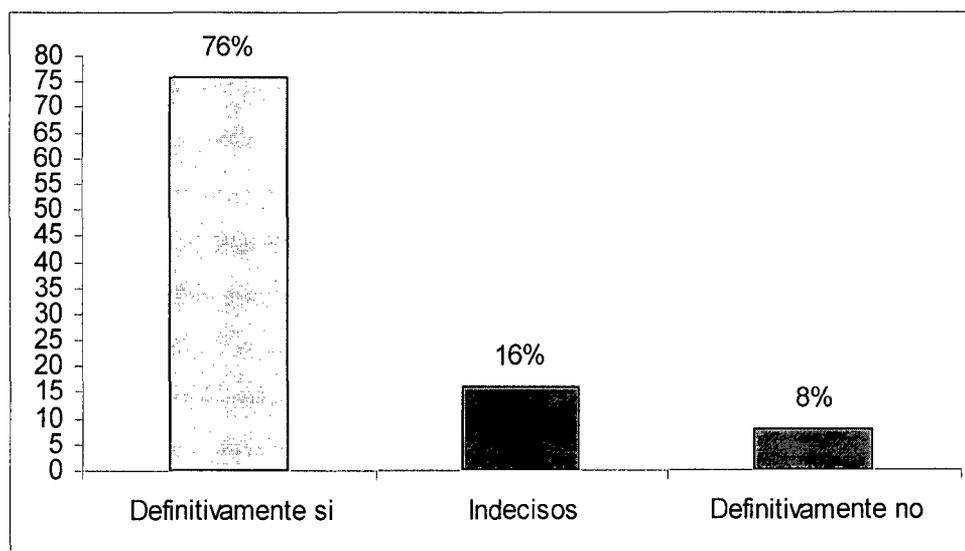
¿CONSIDERA UD. QUE EL ALCOHOLISMO Y DROGADICCIÓN SEAN UNA DE LAS PRINCIPALES CAUSAS DE MALTRATO FÍSICO Y PSICOLÓGICO EN LA FAMILIAR?

OPCIONES	(F) FRECUENCIA	(%) PORCENTAJE
Definitivamente si	29	76
Indecisos	6	16
Definitivamente no	3	8
TOTAL	38	100

Fuente: Ficha de encuesta

DISCUSIÓN O INTERPRETACIÓN:

El 76% del total de 38 jueces y fiscales encuestados considera que si, es el alcoholismo y drogadicción una de las principales causas de maltrato físico y psicológico en la familia; 16% se muestran indecisos y solo 8% opina que no.



CUADRO N° 19

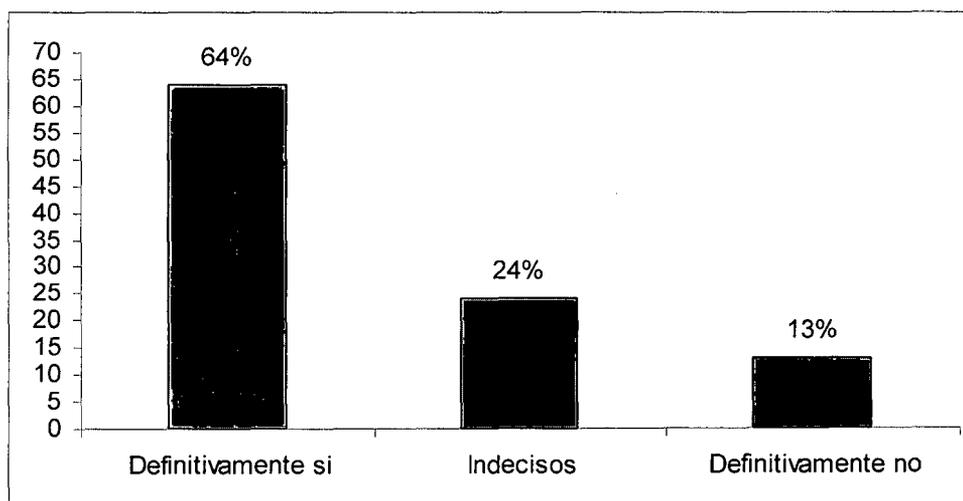
CONSIDERA UD. QUE EL ASPECTO NORMATIVO DE LA LEGISLACIÓN PERUANA FRENTE A LA VIOLENCIA FAMILIAR, DEBERÍA SER MÁS SEVERA?

OPCIONES	(F) FRECUENCIA	(%) PORCENTAJE
Definitivamente si	24	63
Indecisos	9	24
Definitivamente no	5	13
TOTAL	38	100

Fuente: Ficha de encuesta

DISCUSIÓN O INTERPRETACIÓN:

El 63% del total de 38 Jueces Mixtos y fiscales encuestados; expresa que el aspecto normativo de la legislación peruana frente a la violencia familiar, debería ser más severo, con el propósito de controlar los diferentes tipos de violencia, 24% se muestran indecisos de responder y solo un 13% opina que no.



4.3.5 ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN BRINDADA POR LOS CUADROS N° 19 Y N° 20 (SOBRE LOS DOCENTES UNIVERSITARIOS ESPECIALISTAS)

CUADRO N° 20

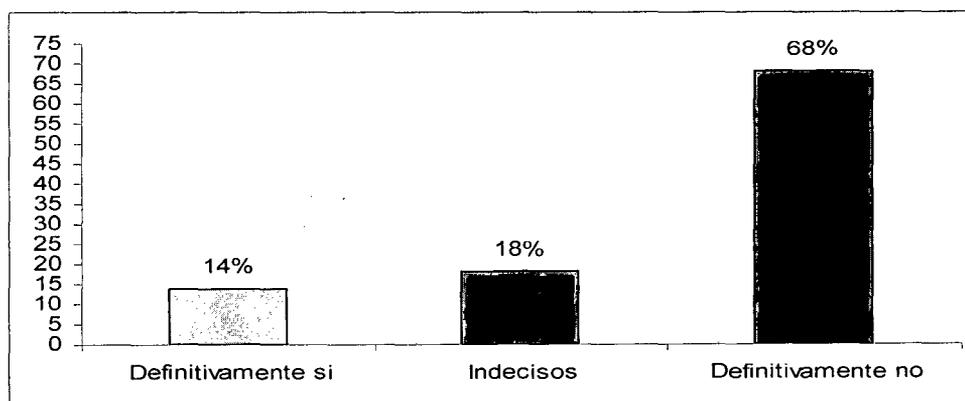
¿CREE UD. QUE LOS MAGISTRADOS DEL PODER JUDICIAL RESUELVEN CON CLARIDAD LOS DIFERENTES CASOS DE MALTRATO FAMILIAR?

OPCIONES	(F) FRECUENCIA	(%) PORCENTAJE
Definitivamente si	3	14
Indecisos	4	18
Definitivamente no	15	68
TOTAL	22	100

Fuente: Ficha de encuesta

INTERPRETACIÓN:

Del total de 22 docentes universitarios – especialistas en la materia el 68% consideran que los magistrados del poder judicial no resuelven con claridad los diferentes casos de maltrato familiar; 18% se muestran indecisos y sólo 14% consideran sí.



CUADRO N° 21

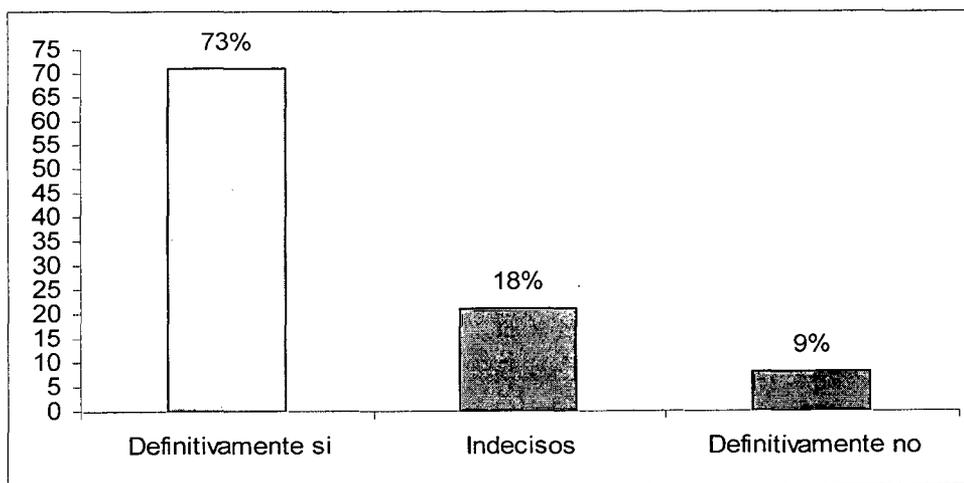
¿CREE UD. QUE EL EXCESO DE CONCENTRACIÓN DE PROCESOS JUDICIALES SEAN LAS CAUSAS POR LAS QUE EL PODER JUDICIAL NO RESUELVE CON PRONTITUD LOS CONFLICTOS FAMILIARES?

OPCIONES	(F) FRECUENCIA	(%) PORCENTAJE
Definitivamente si	16	73
Indecisos	4	18
Definitivamente no	2	9
TOTAL	22	100

Fuente: Ficha de encuesta

DISCUSIÓN O INTERPRETACIÓN:

Del total de 22 docentes universitarios especialistas el 73% expresa que si el exceso de concentración de procesos judiciales sean las causas por las que el poder judicial no resuelve con prontitud los conflictos familiares; el 18% se muestran indecisos y solo el 9% opina que no.



17

CUADRO N° 22

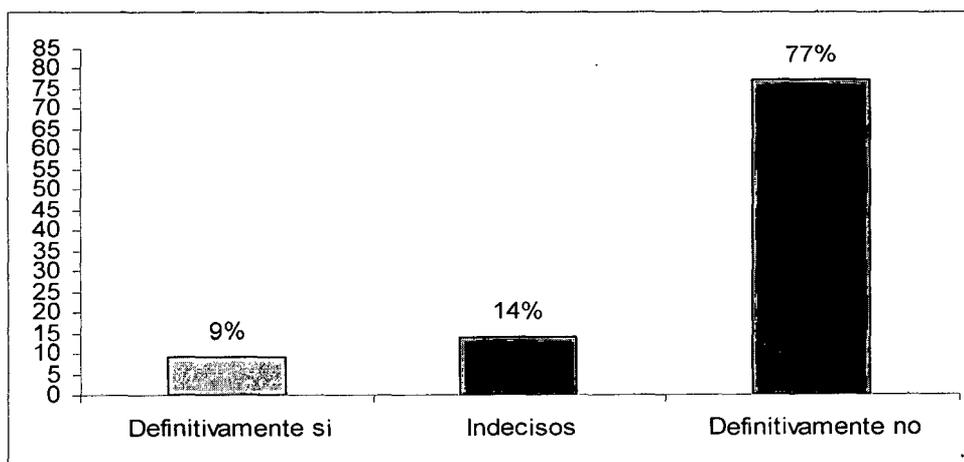
¿CREE UD. QUE LAS AUTORIDADES JUDICIALES APLICAN CON IMPARCIALIDAD LOS DERECHOS DE FAMILIA GARANTIZANDO SU ESTABILIDAD CONYUGAL?

OPCIONES	(F) FRECUENCIA	(%) PORCENTAJE
Definitivamente si	2	9
Indecisos	3	14
Definitivamente no	17	77
TOTAL	22	100

Fuente: Ficha de encuesta

DISCUSIÓN O INTERPRETACIÓN:

De los docentes encuestados el 77% manifiestan que las autoridades judiciales, no aplican con imparcialidad los derechos de familia y en consecuencia no se garantiza la estabilidad conyugal; el 14% se muestran indecisos y solo un 9% expresa que si.



CUADRO N° 23

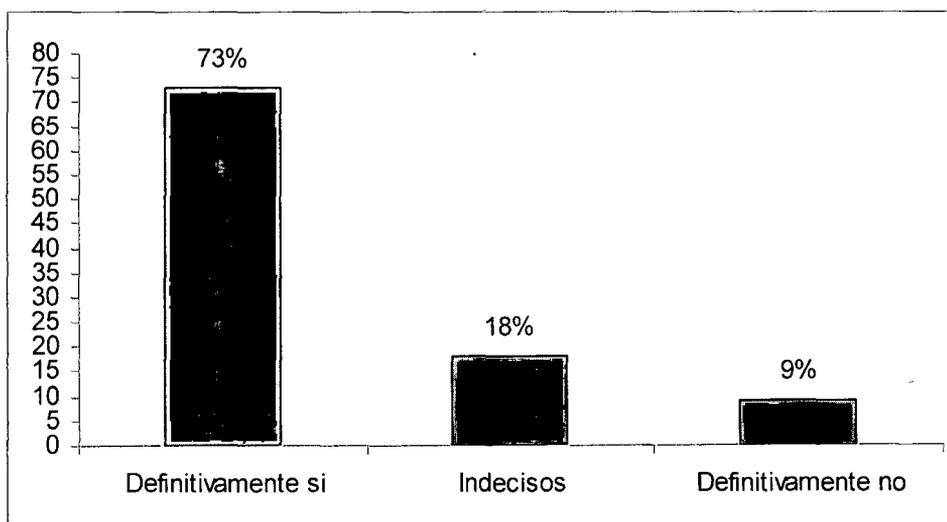
¿CONSIDERA UD, QUE PARA FACILITAR LA PAZ SOCIAL ANTE UN CONFLICTO FAMILIAR LA POLICÍA NACIONAL DEBERÍA LEVANTAR UN ACTA CONCILIATORIA?

OPCIONES	(F) FRECUENCIA	(%) PORCENTAJE
Definitivamente si	16	73
Indecisos	4	18
Definitivamente no	2	9
TOTAL	22	100

Fuente: Ficha de encuesta

DISCUSIÓN O INTERPRETACIÓN:

Del total de 22 docentes universitarios – especialistas el 73% expresa que si para facilitar la paz social ante un conflicto familiar la policía nacional debería levantar un acta conciliatoria, el 18% se muestran indecisos y sólo un 9% manifiesta que no.



CONCLUSIONES

La Investigación concluye en los siguientes puntos que a continuación se detallan:

PRIMERO: El Machismo es sinónimo de autoritarismo del agresor y es la prevalencia en el hogar y por lo tanto es la que produce la Violencia Familiar, tanto en las mujeres como en los niños.

SEGUNDO: Ante la falta de implementación estructural modernizada de la Policía Nacional de Huancavelica, no se imparte justicia con prontitud y eficacia.

TERCERO: El Ministerio Público y el Poder Judicial no pueden actuar con drasticidad en la solución de conflictos por Violencia Familiar, porque la propia Ley es inoperante.

CUARTO: La desocupación, por falta de oportunidad de trabajo, sería la causa de constantes agresiones en el hogar, pues la vagancia sería el vicio de todos los males.

QUINTO: Se ha demostrado que otras de las causas de la violencia familiar es a consecuencia de alcoholismo que existen en la zona marginal del Distrito de Ascensión-Huancavelica.

SEXTO: Finalmente llegamos a la conclusión que la Ley No. 26260 - "Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar", **no** soluciona absolutamente la Violencia Familiar.

RECOMENDACIONES

El investigador propone las siguientes recomendaciones:

PRIMERO.- Los agresores de Violencia Familiar deben recibir sanciones más severas e inclusive internamientos penitenciarios.

SEGUNDO.- Para cumplir con penas más severas a los demandados se debe modificar abrogar o modificar la Ley No. 26260 "Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar".

TERCERO.- Se advirtió que las penas deben ser más drásticas para los infractores de Violencia Familiar, es en tal razón que las penas serán hasta ocho años de internamiento, según las modificatorias.

CUARTO.- Según realizando estudios sobre la violencia familiar, porque de por medio esta la vida y seguridad de la persona agraviada.

QUINTO.- Se debe evitar discriminaciones raciales de los denunciados que son objetos de Violencia Familiar.

SEXTO.- La mujer agraviada debe tener la prioridad de protección policial contra el agresor.

BIBLIOGRAFÍA

B

- ❖ ADERSON, Jeanine. et al. "Pobreza y Políticas Sociales en el Perú" - Lima Perú. 1994.
- ❖ AMES C., Rolando. "Familia y Violencia en el Perú de Hoy" - Editorial Comité Peruano de Bienestar. Lima – Perú (1986)
- ❖ AYBAR ROLDÁN, Carolina, "Violencia Familiar Interés de Todos" - Doctrina, Jurisprudencia y Legislación, Primera Edición. Jurídicas, Perú - Octubre 2,007.
- ❖ CORANTE MORALES, Víctor y NAVARRO GARMA, Arturo, "Violencia Familiar" - Doctrina, Legislación y Jurisprudencia, Ed. Jurídicas, Perú 2004.
- ❖ MARÍA VIAR – SILVIO LAMBERTI – AURORA SÁNCHEZ, "Violencia Familiar y Abuso Sexual", Publicaciones Buenos Aires, Segunda Edición – 2003.
- ❖ MANUELA RAMOS - 1995 "Alternativas Contra la Violencia Hacia la Mujer". 2da. edic. Lima - Perú.
- ❖ MOVIMIENTO MANUELA RAMOS, "La violencia Contra la Mujer" - Publicación de la Organización Panamericana de Salud.
- ❖ PISCONTI M. J., "Violencia familiar", Legislación y Administración de Justicia, Publicado Corte Superior de Lima – 2004.
- ❖ PROMUDEH.-1998"Legislación Sobre Violencia Familiar". Lima- Perú.
- ❖ SANZ DIANA y MOLINA ALEJANDRO, "Violencia y Abuso en la Familia" - Editorial Mulemn Humanitas, 1999, ARGENTINA.

ANEXOS

12

JURISPRUDENCIAS

VIOLENCIA FAMILIAR Y CONDUCTA PROCESAL

... Se encuentra debidamente acreditado... la existencia de violencia familiar tanto en la investigación preliminar como durante el proceso la que se corrobora con la inasistencia del agresor en la audiencia única... se evidencia la falta de argumentos del emplazado,... y el mérito al Certificado Médico... Por otro lado, con las copias certificadas... presentadas por la agraviada, se acredita que ésta ha sido agredida anteriormente por su esposo, justificándose su temor a ser maltratada nuevamente por éste.

EXPEDIENTE : 23-98-HUARAZ
ORGANO JURISDICCIONAL : Corte Superior de Ancash

Huaraz, Diecinueve de Febrero de Mil Novecientos Noventa y Ocho.

VISTOS: Escuchando el Informe Oral y de conformidad con lo opinado por el señor Representante del Ministerio Público en su dictamen de fojas setenta y tres y **CONSIDERANDO: Primero:** Se encuentra debidamente acreditado en autos la existencia de violencia familiar tanto en la investigación preliminar como durante el proceso la que se corrobora con la inasistencia del agresor en la audiencia única de fojas treinta y siete a cuarenta, de fecha seis de enero de mil novecientos noventa y siete, no obstante haber sido debidamente notificado por la Policía Judicial según constancia de fojas treinta y cuatro de fecha veinticuatro de diciembre del año próximo pasado, se evidencia la falta de argumentos del emplazado, con la confesión ficta del mismo conforme consta del pliego interrogatorio de fojas treinta y seis, presentado por el Representante del Ministerio Público y el mérito el Certificado Médico de fojas nueve;

11

Segundo: Por otro lado con las copias certificadas de fojas cuarenta y cuatro a cincuenta y tres presentadas por la agraviada, se acredita que ésta ha sido agredida anteriormente por su esposo, justificándose su temor a ser maltratada nuevamente por éste; **Tercero:** Que, es política permanente del Estado la lucha contra toda forma de violencia familiar, que una de las acciones a desarrollarse con este propósito es el establecimiento de procesos legales eficaces para las víctimas de Violencia Familiar, estableciendo en los mismos, medidas cautelares y resarcimiento de los daños y perjuicios causados entre otros; **Cuarto:** Que, ante la tendencia creciente de éste tipo de comportamientos, es menester ejemplificar las sanciones que por Ley Especial se han establecido. Por lo que de conformidad con el prescrito por los artículos diez, veintiuno y veintiséis del Texto Único Ordenado de la Ley veintiséis mil doscientos sesenta Decreto Supremo cero cero seis guión noventa y siete - **JUS CONFIRMARON** la sentencia corriente de fojas treinta y cinco a cincuenta y siete, su fecha trece de enero del año en curso, en cuanto declara fundada la demanda de fojas veinticuatro a veinticinco en consecuencia declara que ha existido violencia familiar por parte del agresor Julio Ramírez Gregorio en agravio de Elizabeth López Javier estableciéndose cualquier forma de acoso para garantizar la integridad física, psíquica y moral de la agraviada, teniéndose en cuenta que existe proceso sobre alimentos entre las mismas partes. **INTEGRARON** la sentencia y **ORDENARON** la suspensión por el plazo de un año a partir de la fecha de la cohabitación entre el agresor y la agraviada; así mismo, se prohíbe toda clase de visitas por parte del agresor por el término de cuatro meses a partir de la fecha, culminando dicho término podrá el mismo visitar a sus hijos los días domingos y feriados de nueve de la mañana a doce del día guardando el debido respeto a la agraviada y a sus menores hijos en caso contrario se ampliará la suspensión por el período adicional de tres meses; igualmente se ordena que el agresor pague a la agraviada la suma de Mil nuevos soles por concepto de reparación del daño causado; además el agresor deberá someterse a tratamiento psicológico en el Hospital del Seguro Social de esta ciudad, el mismo que deberá remitir el

informe bimensual al Juzgado de origen hasta el término de su tratamiento, bajo apercibimiento de ordenarse su detención de acuerdo a lo previsto por el artículo doscientos cinco del Código de Niño y Adolescente y con lo demás que contiene, en los seguidos por Elizabeth López Javier con julio Ramírez Gregorio sobre Violencia Familiar; y los devolvieron. Ponente Estefar Pajuelo Orillan.

10

ACTOS DE VIOLENCIA

... son actos de violencia cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o coacción graves.

EXPEDIENTE : 97-17-13JF
ORGANO JURISDICCIONAL : Corte Superior de Lima

Lima, veinticinco de enero de mil novecientos noventa y nueve.-

VISTOS; interviniendo como Vocal ponente la señora Cabello Matamala, por sus fundamentos; de conformidad en parte con lo opinado por la señora Fiscal Superior; de conformidad en parte con lo opinada por la señora Fiscal Superior; y, **CONSIDERANDO:** **Primero:** Que, son actos de violencia cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o coacción graves; de conformidad a lo establecido, en el artículo 2° de la Ley de protección frente a la Violencia Familiar (Ley 26260). **Segundo:** Que, será el Fiscal Provincial de Familia, quien dará trámite a las peticiones que se formulen verbalmente o por escrito en forma directa por la víctima de violencia, sus familiares cualquiera de los mencionados en el Art. 2° de esta Ley o tratándose de menores cualquier persona que conozca de los hechos o por remisión del atestado de las delegaciones policiales, también podrá actuar de oficio ante el conocimiento directo de los hechos, tal como lo establece el artículo 9° de la referida Ley. **Tercero:** Que, las declaraciones de las niñas Carol Semira y Selene Araceli Deza Rojas, y de los exámenes psicológicos que les fueron practicadas obrantes de fojas veinte a fojas veinticinco, evidencian que son aquellas las reales víctimas de violencia tanto física como mental en relación a sus padres, ello efecto de sus caracteres de personalidad e infeliz relación de pareja. **Cuarto:** Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 38° del Código de los Niños y Adolescentes, los niños y adolescentes víctimas de maltrato físico, mental o de violencia sexual

merecerán atención integral mediante programas que promuevan su recuperación física y psicológica en los cuales deberán incluir a su familia. **APROBARON** la sentencia elevada en consulta que obra de fojas sesentiseis a sesenta y nueve, su fecha diecisiete de setiembre de mil novecientos noventa y ocho, en cuanto declara infundada la demanda de violencia familiar respecto a doña Elvira Rojas de Deza; y la **DESAPROBARON** en el extremo que declara infundada la demanda de violencia familiar interpuesta por Ada Danos Barrios contra Gerardo Deza en agravio de sus hijas Carol Semira y Selene Araceli Deza Rojas; **REFORMANDOLA** Declararon fundada la demanda de violencia familiar en el referido extremo; y Dispusieron, se suspendan los actos de violencia de don Gerardo Deza Lazo respecto a sus hijas Carol Semira y Selene Araceli Deza Rojas, Recomendaron que la familia reciba una terapia psicológica; y siendo el padre, trabajador dependiente, él, su cónyuge e hijas menores de edad asistan a un centro de salud dependiente del Instituto Peruano de Seguridad Social, debiendo informarse periódicamente al Juzgado de origen respecto a la evolución de la intervención profesional; y, los devolvieron.

SS. FERREYROS PAREDES/ CARRION LUGO/ CABELLO MATAMALA

VIOLENCIA FAMILIAR

Violencia Familiar, como cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o coacción graves, que se produzcan entre cónyuges, convivientes, ascendientes, descendientes, parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad y entre quienes habitan en el mismo hogar;

EXPEDIENTE : N° 99-5320

ORGANO JURISDICCIONAL : Sala Especializada de Familia de Lima
Lima, veinticuatro de mayo del año dos mil

VISTOS: Viene en consulta la sentencia que desestima la demanda y, **CONSIDERANDO:** **PRIMERO:** Que, el artículo 2° de la Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar la “Violencia Familiar” como cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o coacción graves, que se produzcan entre cónyuges, convivientes, ascendientes, descendientes, parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad y entre quienes habitan en el mismo hogar; **SEGUNDO:** Que, en el caso de autos, se imputa al demandado haber agredido física y psicológicamente a su cónyuge doña Ana Verónica Dulce Vivanco Urbina de quien se encuentra separado (de hecho), el día veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y ocho cuando se encontraron en una Kermesse en el colegio de su hija, llegando a tirarla al suelo, en tanto que doña Mónica Caballero Talledo, pareja actual del cónyuge, le dio golpes en las piernas; **TERCERO:** Que, en el certificado médico legal de la mencionada cónyuge que en fotocopia corre a fojas dieciocho (el cual no ha sido tachado) se describen las lesiones sufridas como la excoriación en tercio inferior en ambos antebrazos y equimosis en tercio medio inferior en ambos antebrazos y equimosis en tercio medio inferior en ambas piernas, las cuales requirieron un día de atención facultativa e incapacidad médico legal de cuatro días; de lo que se colige que como consecuencia del incidente entre los cónyuges se le

ocasionó dichas lesiones que revelan el daño físico sufrido, habiendo incluso el cónyuge demandado, jalado a la víctima hasta hacerla caer al piso, conforme lo refiere la testigo presencial de los hechos doña Sonia Ivone Touzet Marin en su manifestación policial de fojas trece; quien no refiere agresión física alguna de parte de la amiga del demandado; **CUARTO:** En consecuencia, estando acreditado el daño físico causado a la cónyuge, ello constituye violencia familiar a tenor del dispositivo legal citado en el primer considerando de la presente decisión; **QUINTO:** Por otro lado, el alegado daño psicológico no ha sido acreditado, por lo que este extremo de la demanda debe desestimarse en aplicación del artículo 200 del Código Procesal Civil; por los fundamentos expuestos y con lo opinado por la Señora Fiscal Superior de Familia a fojas noventa y cuatro y estando a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley antes mencionada, **DESAPROBARON** la sentencia consultada, resolución cinco, de fecha veinte de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, que corre de fojas ochenta y cinco a ochenta y siete; **REFORMANDOLA** declararon fundada en parte la demanda de fojas cuarenta y cinco a cuarenta y siete; en consecuencia, se determina que ha existido Violencia Familiar en la modalidad de daño físico ejercida por el cónyuge demandado don Julio Javier Diez Canseco Solis en agravio de su cónyuge doña Rosa Verónica Dulce Vivanco Urbina; en cuyo favor se establecen las siguientes **MEDIDAS DE PROTECCIÓN:** 1) El mencionado demandado se abstendrá de ejercer violencia sobre la víctima; 2) Debe, asimismo abstenerse de concurrir acompañado de doña Mónica Caballero Talledo u otra fémina, a lugares en que por actividades educativas, o de desarrollo o de esparcimiento de los hijos comunes con la víctima, tenga que asistir; asimismo el demandado agresor y la víctima deben someterse a una **TERAPIA PSICOLÓGICA** que los ayude a enfrentar la ruptura fáctica de la vida en común y aprender a mantener entre ellos una relación armoniosa de padres que coadyuve a fortalecer y desarrollar de modo natural, afectuoso y protector de lazos paterno – filiales, para cuyo efecto, ambas partes deben concurrir a una entidad de salud estatal u otro especializado por el lapso de seis meses; **FIJARON** en la suma de doscientos

nuevos soles el monto de la reparación del daño que el demandado debe pagar a favor de la cónyuge víctima; asimismo **DECLARARON INFUNDADA** la demanda en el extremo de la Violencia Psicológica; y, **DISPUSIERON** devolver los autos al Juzgado remitente, en los seguidos por la señora Fiscal de la Sexta Fiscalía de Familia de Lima en su calidad de sustituta procesal de doña Verónica Vivanco Urbina con don Julio Javier Diez Canseco Solís sobre Violencia Familiar, interviniendo como ponente la doctora Irene Sofía Huerta Herrera.-

SS. RAMOS LORENZO/HUERTA HERRERA/PALOMINO THOMPSON

SUGERENCIAS PARA LA CONVIVENCIA EN ARMONIA

Es menester recomendar tanto a la demandante como el demandado a deponer actitudes que contribuyan a ocasionar mayores brotes de violencia y que superen la situación en que viven buscando otras vías de solución a su conflicto.

EXPEDIENTE : N° 99-3034

ORGANO JURISDICCIONAL : Sala Especializada de Familia de la C.S.J. Lima

Lima, diez de marzo del año dos mil.-

VISTOS; interviniendo como Vocal Ponente el Señor Umpire Nogales; con la intervención de los Vocales señores cabello Matamala y Encinas Llanos; en la causa seguida por la Décimo Cuarta Fiscalía de Familia de Lima, en representación de doña Graciela Chacón Landio de Anderson con don Guido Anderson Chacón, sobre Violencia Familiar.

I. MATERIA DE LA APELACIÓN

La sentencia a fojas ciento ochenta y siete a ciento noventa, su fecha veintisiete de agosto último; que declara infundada la demanda incoada.

II. COSIDERANDOS

- a) Que, conforme lo señala el artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley número 26260, "Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar", se entiende por violencia familiar, cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o coacción graves, que se produzcan entre los cónyuges, convivientes, descendientes, ascendientes, etc.
- b) Que, la presente acción, promovida por la Décimo Cuarta Fiscalía de Familia de Lima, se sustenta en la denuncia que efectuara doña Graciela Chacón sandio contra su hijo, don Guido Anderson Chacón, con fecha catorce de julio de mil novecientos noventa y ocho, refiriendo la presunta agraviada, ser víctima de constante agresiones verbales y maltratos.

- c) De lo actuado en el proceso, se establece que los hechos de violencia ocurridos en el hogar de familia Andersón Chacón, se suscita por la convivencia diaria, al que se ha visto deteriorada por la venta del inmueble efectuada por la demandante a favor de sus hijos Tomas y Víctor Anderson Chacón, siendo requerido por este motivo el demandado a desocupar el inmueble, hecho que no ha sido aceptado por el citado emplazado, quien sostiene que también tiene derechos sobre el inmueble, por haber sido adquirido con dinero de su finado padre.
- d) Que, aunque la demandante refirió ser víctima constante de violencia psicológica por parte del demandado, que se traduce en maltratos y agresiones verbales, los documentos de fojas cincuenta y dos a cincuenta y cuatro, suscritos por doña María Antonieta Barrueto García, doña Norma Granados de Zárate y doña Milagros Granados Landa, revelan que el demandado se preocupa constantemente por la demandante y que nunca le ha mostrado un trato irrespetuoso hacia ella, siendo la demandante quien propicia los actos de violencia en su contra, por lo que en ese sentido tratándose de agresiones mutuas resulta infundada la demanda en la forma que ha sido propuesta.
- e) Que, ésta última circunstancia ha quedado evidenciada con el informe social de fojas ciento treinta y ocho, en el que se señala que no existe armonía en el inmueble que habitan las partes, pues viven separadamente, percibiéndose un clima de tensión, incidiendo en la separación de los ambientes interiores del inmueble, lo que no da lugar a una interrelación entre las partes, pese al estrecho lazo familiar que los vincula; en consecuencia es menester recomendar tanto al demandante como al demandado a deponer actitudes que contribuyan a ocasionar mayores brotes de violencia y que superen la situación en que viven buscando otras vías de solución a su conflicto.
- f) Con lo expuesto por la Fiscalía Superior, en su dictamen de fojas doscientos treinta y cinco.

III. DECISIÓN

- a) Confirmaron la sentencia apelada, obrante a fojas ciento ochenta y siete a ciento noventa, su fecha veintisiete de agosto último; que declara infundada la demanda incoada; con lo demás que contiene y es materia del grado.
- b) Ordenaron la evolución de los autos al juzgado de origen.

SS. CABELLO MATALA/ENCINAS LLANOS/UMPIRE NOGALES